

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA  
DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 23 (A/43/23)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1991

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos que aparecieron en forma provisional: A/43/23 (Part I), de 27 de septiembre de 1988; A/43/23 (Part II), de 22 de septiembre de 1988; A/43/23 (Part III), de 22 de agosto de 1988; A/43/23 (Part IV), de 26 de agosto de 1988; A/43/23 (Part V), de 2 de septiembre de 1988; A/43/23 (Part VI), de 8 de septiembre de 1988, y A/43/23 (Part VII), de 30 de agosto de 1988.

## INDICE

|   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| CARTA DE ENVIO .....  |                 | ix            |
| <u>Capítulo</u>   |                 |               |
| I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL<br>COMITE ESPECIAL .....   | 1 - 138         | 1             |
| A. Establecimiento del Comité Especial .....  | 1 - 13          | 1             |
| B. Iniciación de las sesiones del Comité<br>Especial en 1988 y elección de la Mesa .....  | 14 - 15         | 6             |
| C. Organización de los trabajos .....   | 16 - 21         | 6             |
| D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos<br>subsidiarios .....  | 22 - 38         | 8             |
| E. Cuestión de la lista de territorios a los que<br>se aplica la Declaración .....  | 39 - 52         | 12            |
| F. Examen de otras cuestiones .....   | 53 - 80         | 17            |
| 1. Cuestiones relativas a los pequeños<br>territorios .....   | 53 - 55         | 17            |
| 2. Observancia por los Estados Miembros de<br>la Declaración y de otras resoluciones<br>pertinentes sobre la cuestión de la<br>descolonización .....  | 56 - 57         | 17            |
| 3. Cuestión de celebrar una serie de<br>reuniones fuera de la Sede .....  | 58 - 59         | 18            |
| 4. Plan de conferencias .....   | 60 - 63         | 18            |
| 5. Control y limitación de la documentación   | 64 - 65         | 20            |
| 6. Cooperación de las Potencias<br>administradoras y participación<br>en la labor del Comité Especial .....   | 66 - 69         | 20            |
| 7. Participación de los movimientos de<br>liberación nacional en los trabajos<br>de las Naciones Unidas .....   | 70 - 72         | 21            |
| 8. Semana de Solidaridad con los pueblos de<br>Namibia y de todos los demás territorios<br>coloniales, así como los de Sudáfrica,<br>que luchan por la libertad, la<br>independencia y los derechos humanos ... | 73 - 74         | 21            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| 9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones .....                      | 75 - 76         | 22            |
| 10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General .....  | 77 - 78         | 22            |
| 11. Otros asuntos .....  | 79 - 80         | 23            |
| G. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales .....                                  | 81 - 108        | 23            |
| 1. Consejo de Seguridad .....  | 81 - 85         | 23            |
| 2. Consejo de Administración Fiduciaria ..   | 86 - 87         | 24            |
| 3. Consejo Económico y Social .....  | 88              | 24            |
| 4. Comisión de Derechos Humanos .....  | 89 - 90         | 24            |
| 5. Comité Especial contra el <u>Apartheid</u> ...  | 91 - 92         | 25            |
| 6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia .....   | 93 - 96         | 25            |
| 7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial .....  | 97              | 26            |
| 8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino .....  | 98 - 99         | 26            |
| 9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas .....  | 100 - 101       | 26            |
| 10. Movimiento de los Países No Alineados .  | 102 - 103       | 26            |
| 11. Organización de la Unidad Africana ....  | 104 - 105       | 27            |
| 12. Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional ... | 106             | 27            |
| 13. Organizaciones no gubernamentales .....  | 107 - 108       | 27            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales .....   | 109 - 114       | 27            |
| 1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial .....  | 109 - 110       | 27            |
| 2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....  | 111 - 112       | 28            |
| 3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial ....   | 113 - 114       | 28            |
| I. Examen de la labor realizada .....  | 115 - 124       | 29            |
| J. Labor futura .....  | 125 - 136       | 34            |
| K. Conclusión del período de sesiones de 1988 .  | 137 - 138       | 37            |
| <u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1988 .....  |                 | 40            |
| II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/43/23 (Part II)) .....   | 1 - 15          | 49            |
| A. Examen de la cuestión por el Comité Especial  | 1 - 8           | 49            |
| B. Decisión del Comité Especial .....  | 9 - 10          | 50            |
| C. Otras decisiones del Comité Especial .....  | 11 - 15         | 53            |
| III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/43/23 (Part II)) .....  | 1 - 11          | 63            |
| A. Examen de la cuestión por el Comité Especial  | 1 - 10          | 63            |
| B. Decisión del Comité Especial .....  | 11              | 64            |
| IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/43/23 (Part III)) ..... | 1 - 10          | 66            |
| A. Examen del tema por el Comité Especial .....  | 1 - 8           | 66            |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| B. Decisión del Comité Especial .....   | 9               | 67            |
| C. Recomendación del Comité Especial .....  | 10              | 74            |
| V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/43/23 (Part III)) ..... | 1 - 10          | 83            |
| A. Examen de la cuestión por el Comité Especial .   | 1 - 8           | 83            |
| B. Decisión del Comité Especial .....   | 9               | 84            |
| C. Recomendación del Comité Especial .....  | 10              | 88            |
| VI. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/43/23 (Part IV)) .....  | 1 - 17          | 93            |
| A. Examen del tema por el Comité Especial .....   | 1 - 15          | 93            |
| B. Decisión del Comité Especial .....   | 16              | 95            |
| C. Recomendación del Comité Especial .....  | 17              | 102           |
| <u>Anexo.</u> Informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia .....   |                 | 110           |
| VII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/43/23 (Part IV)) .....   | 1 - 9           | 114           |
| A. Examen del tema por el Comité Especial .....   | 1 - 7           | 114           |
| B. Decisión del Comité Especial .....   | 8               | 115           |
| C. Recomendación del Comité Especial .....  | 9               | 116           |
| VIII. NAMIBIA (A/43/23 (Part V)) .....  | 1 - 13          | 118           |
| A. Examen por el Comité Especial .....  | 1 - 12          | 118           |
| B. Decisión del Comité Especial .....   | 13              | 120           |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| IX. SAHARA OCCIDENTAL, NUEVA CALEDONIA, GIBRALTAR,<br>TIMOR ORIENTAL, TOKELAU, ANGUILA, PITCAIRN,<br>ISLAS CAIMAN, MONTSERRAT, BERMUDAS, ISLAS TURCAS<br>Y CAICOS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, SANTA ELENA,<br>GUAM, SAMOA AMERICANA, ISLAS VIRGENES DE LOS<br>ESTADOS UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS<br>ISLAS DEL PACIFICO (A/43/23 (Part VI)) ..... | 1 - 102         | 130           |
| A. Introducción .....  | 1 - 7           | 130           |
| B. Examen y decisiones adoptadas por el<br>Comité Especial .....   | 8 - 101         | 132           |
| 1. Sáhara Occidental .....   | 8 - 12          | 132           |
| 2. Nueva Caledonia .....   | 13 - 20         | 132           |
| 3. Gibraltar .....   | 21 - 23         | 134           |
| 4. Timor Oriental .....  | 24 - 30         | 135           |
| 5. Tokelau .....   | 31 - 35         | 137           |
| 6. Anguila .....   | 36 - 40         | 139           |
| 7. Pitcairn .....  | 41 - 45         | 142           |
| 8. Islas Caimán .....  | 46 - 50         | 143           |
| 9. Montserrat .....  | 51 - 55         | 145           |
| 10. Bermudas .....   | 56 - 60         | 148           |
| 11. Islas Turcas y Caicos .....  | 61 - 65         | 150           |
| 12. Islas Vírgenes Británicas .....  | 66 - 70         | 152           |
| 13. Santa Elena .....  | 71 - 75         | 155           |
| 14. Guam .....   | 76 - 81         | 156           |
| 15. Samoa Americana .....  | 82 - 86         | 159           |
| 16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos ....  | 87 - 95         | 161           |
| 17. Territorio en Fideicomiso de las<br>Islas del Pacífico .....   | 96 - 101        | 164           |

INDICE (continuación)

| <u>Capítulo</u>  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| C. Recomendaciones del Comité Especial .....   | 102             | 169           |
| Proyecto de resolución I: Cuestión de Nueva Caledonia .....  |                 | 169           |
| Proyecto de resolución II: Cuestión de Tokelau .....   |                 | 170           |
| Proyecto de resolución III: Cuestión de Anguila .....  |                 | 172           |
| Proyecto de resolución IV: Cuestión de las Islas Caimán .....                                      |                 | 175           |
| Proyecto de resolución V: Cuestión de Montserrat .....   |                 | 177           |
| Proyecto de resolución VI: Cuestión de las Bermudas ...  |                 | 180           |
| Proyecto de resolución VII: Cuestión de las Islas Turcas y Caicos .....                            |                 | 183           |
| Proyecto de resolución VIII: Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas .....                       |                 | 185           |
| Proyecto de resolución IX: Cuestión de Guam .....  |                 | 187           |
| Proyecto de resolución X: Cuestión de Samoa Americana  |                 | 190           |
| Proyecto de resolución XI: Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América .....   |                 | 191           |
| Proyecto de resolución XII: Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico ..... |                 | 194           |
| Proyecto de decisión I: Cuestión de Pitcairn .....   |                 | 198           |
| Proyecto de decisión II: Cuestión de Santa Elena .....   |                 | 199           |
| X. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/43/23 (Part VII)) ..   | 1 - 14          | 202           |
| A. Examen del tema por el Comité Especial .....  | 1 - 13          | 202           |
| B. Decisión del Comité Especial .....  | 14              | 203           |



CARTA DE ENVIO

15 de septiembre de 1988

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 42/71 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1988.

(Firmado) Tesfaye TADESSE  
Presidente del Comité Especial encargado  
de examinar la situación con respecto a  
la aplicación de la Declaración sobre la  
concesión de la independencia a los países  
y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor  
Javier Pérez de Cuéllar  
Secretario General de las Naciones Unidas  
Nueva York

## Capítulo I\*

### ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

#### A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y su alcance.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, por la resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso a del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 2/, ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/43/23 (Part I).

6. En los aniversarios décimo, vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, 35/118 de 11 de diciembre de 1980 y 40/56 de 2 de diciembre de 1985 en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

7. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial 3/, aprobó la resolución 42/71, de 4 de diciembre de 1987, por la cual, entre otras cosas:

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a la labor realizada en 1987, incluido el programa de trabajo previsto para 1988 4/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes ..."

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 24 resoluciones, 2 consensos y 5 decisiones en relación con territorios concretos o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas determinadas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se indican a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

a) Resoluciones

| <u>Territorio</u>                    | <u>Número de la resolución</u> | <u>Fecha de aprobación</u> |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Namibia                              | 42/14 A a E                    | 6 de noviembre de 1987     |
| Islas Malvinas (Falkland)            | 42/19                          | 17 de noviembre de 1987    |
| Sáhara Occidental                    | 42/78                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Nueva Caledonia                      | 42/79                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Anguila                              | 42/80                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Montserrat                           | 42/81                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Islas Vírgenes Británicas            | 42/82                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Islas Turcas y Caicos                | 42/83                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Tokelau                              | 42/84                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Islas Caimán                         | 42/85                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Bermudas                             | 42/86                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Guam                                 | 42/87                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Samoa Americana                      | 42/88                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Islas Vírgenes de los Estados Unidos | 42/89                          | 4 de diciembre de 1987     |

b) Consenso

| <u>Territorio</u> | <u>Número de la decisión</u> | <u>Fecha de adopción</u> |
|-------------------|------------------------------|--------------------------|
| Gibraltar         | 42/418                       | 4 de diciembre de 1987   |
| Pitcairn          | 42/419                       | 4 de diciembre de 1987   |

c) Decisiones

| <u>Territorio</u>         | <u>Número de la decisión</u> | <u>Fecha de adopción</u> |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Namibia                   | 42/408                       | 4 de noviembre de 1987   |
| Islas Malvinas (Falkland) | 42/410                       | 17 de noviembre de 1987  |
| Santa Elena               | 42/420                       | 4 de diciembre de 1987   |

2. Resoluciones relativas a otros temas

| <u>Tema</u>   | <u>Número de la resolución</u> | <u>Fecha de aprobación</u> |
|---|--------------------------------|----------------------------|
| Difusión de información sobre la descolonización  | 42/72                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas  | 42/73                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional | 42/74                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas  | 42/75                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional   | 42/76                          | 4 de diciembre de 1987     |
| Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos  | 42/77                          | 4 de diciembre de 1987     |

### 3. Decisión relativa a otras materias

| <u>Tema</u>   | <u>Número de la decisión</u> | <u>Fecha de adopción</u> |
|---|------------------------------|--------------------------|
| Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 42/417                       | 4 de diciembre de 1987   |

9. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea 5/, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" (decisión 42/402).

#### 4. Otras resoluciones y decisiones de importancia para la labor del Comité Especial

10. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1646 y Add.1), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones que eran de importancia para la labor del Comité Especial y que éste tomó en consideración.

11. Antes de la aprobación de las resoluciones 42/71, en que la Asamblea General aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo propuesto del Comité para 1988, y 42/72, de 4 de diciembre de 1987, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea tuvo ante sí el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones contenidas en esas resoluciones 6/. El examen de esta cuestión por la Quinta Comisión se basó en la exposición conexas del Secretario General (A/C.5/42/48) y en la exposición oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/C.5/42/SR.49).

12. En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General, sobre la base de las comunicaciones conexas recibidas de Suecia 7/ y Noruega 8/, decidió (decisión 42/309) que Noruega volviera a ser miembro del Comité Especial, en reemplazo de Suecia, de conformidad con la práctica establecida según la cual los tres países nórdicos (Dinamarca, Noruega y Suecia) se rotan en el puesto.

## 5. Composición del Comité Especial

13. Al 1° de enero de 1988, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Afganistán                    | Iraq  |
| Bulgaria                      | Mali  |
| Congo                         | Noruega                                       |
| Côte d'Ivoire                 | República Arabe Siria                         |
| Cuba                          | República Unida de Tanzania                   |
| Checoslovaquia                | Sierra Leona                                  |
| Chile                         | Trinidad y Tabago                             |
| China                         | Túnez   |
| Etiopía                       | Unión de Repúblicas<br>Socialistas Soviéticas |
| Fiji                          | Venezuela                                     |
| India                         | Yugoslavia                                    |
| Indonesia                     |   |
| Irán (República Islámica del) |   |

En los documentos A/AC.109/INF/26 y Corr.1 y Add.1 y 2 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1988.

### B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1988 y elección de la Mesa

14. El Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1329a.) celebrada el 2 de febrero de 1988 (A/AC.109/PV.1329).

15. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <u>Presidente:</u>      | Sr. Tesfaye Tadesse (Etiopía)  |
| <u>Vicepresidentes:</u> | Sr. Oscar Oramas Oliva (Cuba)<br>Sr. Sverre J. Bergh Johansen (Noruega)<br>Srta. Tatiana Brosnakova (Checoslovaquia) |
| <u>Relator:</u>         | Sr. Ahmad Farouk Arnouss (República Arabe Siria)   |

En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1329).

### C. Organización de los trabajos

16. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

17. Al adoptar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de considerar los temas que se señalan en el párrafo 18 realizar las tareas concretas que fueron asignadas al Comité por la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

18. El Comité Especial decidió además adoptar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (A/AC.109/L.1647, párrs. 2 y 3).

19. En la 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, formularon declaraciones relativas a la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de Indonesia, Cuba, Noruega, Checoslovaquia, la República Arabe Siria y Túnez (A/AC.109/PV.1329); en las sesiones 1331a. y 1334a. celebradas respectivamente los días 1° y 5 de agosto, el Presidente (A/AC.109/PV.1331 y 1334); en la 1335a. sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente y el representante del Iraq (A/AC.109/PV.1335); y en la 1336a. sesión, celebrada también el 8 de agosto, el Presidente (A/AC.109/PV.1336).

20. En su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 94° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1679), adoptó otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

#### Representación del Comité Especial

21. Sobre la base de consultas celebradas en el curso del año por intermedio de los miembros de la Mesa del Comité, éste adoptó decisiones con respecto a su representación en las siguientes conferencias y reuniones:

- a) 49° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana para la liberación de Africa, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, en febrero de 1988 (véase el párrafo 105);
- b) 47° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA celebrado en Addis Abeba en febrero (véase el párrafo 105);
- c) Sesión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Nueva York en marzo (véase el párrafo 92);
- d) Seminario sobre la Responsabilidad Internacional por la Independencia de Namibia organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrado en Estambul en marzo (véase el párrafo 94);
- e) Seminario Regional para Europa sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, celebrado en Berlín en abril (véase el párrafo 98);
- f) 48° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en mayo (véase el párrafo 105);



- g) Vigésimo quinto aniversario de la OUA, celebrado en Addis Abeba en mayo (véase el párrafo 105);
- h) 24° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la OUA, celebrado en Addis Abeba en mayo (véase el párrafo 105);
- i) Reunión Ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, sobre el Desarme, celebrada en La Habana en mayo (véase el párrafo 103);
- j) Seminario Regional para América del Norte sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, celebrado en Nueva York en junio (véase el párrafo 99);
- k) Simposio científico internacional sobre "La alineación, su doctrina y su dinámica para hacer realidad el sueño de un mundo sin guerras y sin discriminación racial", organizado bajo los auspicios del Instituto indio de estudios sobre la no alineación, que se celebró en Nueva Delhi en agosto (véase el párrafo 108);
- l) Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, organizada por los Jefes de Estado o de Gobierno de la OUA, que se celebró en Oslo en agosto (véase el párrafo 106);
- m) Sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, celebrada en Nueva York en agosto (véase el párrafo 95);
- n) Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Nicosia en septiembre (véase el párrafo 102);
- o) Seminario sobre los esfuerzos realizados para dar aplicación al Plan de las Naciones Unidas para la Independencia de Namibia, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que se celebró en Toronto en septiembre (véase el párrafo 96);
- p) Consulta a nivel mundial sobre la discriminación racial, organizada por el Centro de Derechos Humanos, que se celebró en Ginebra en octubre;
- q) Conferencia Internacional de las Organizaciones no Gubernamentales sobre las Medidas para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, organizada por el Subcomité de organizaciones no gubernamentales sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid y la descolonización, que se celebró en Ginebra en octubre.

#### D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

22. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos

subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones especiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

### 1. Comité Especial

23. En 1988, el Comité Especial celebró 17 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: 1329a. sesión, 2 de febrero;

Segunda parte del período de sesiones: 1330a. a 1345a., del 1° al 16 de agosto.

24. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

| <u>Cuestión</u>   | <u>Sesiones</u>        | <u>Decisión</u>    |
|---|------------------------|--------------------|
| Sáhara Occidental   | 1330, 1335, 1337       | Cap. IX, párr. 12  |
| Timor Oriental  | 1330, 1335, 1340, 1341 | Cap. IX, párr. 30  |
| Nueva Caledonia   | 1330, 1338             | Cap. IX, párr. 19  |
| Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios  | 1331, 1332             | Cap. III, párr. 11 |
| Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas  | 1331, 1332             | Cap. VII, párr. 8  |
| Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional | 1331, 1333, 1336       | Cap. IV, párr. 9   |

| <u>Cuestión</u>  | <u>Sesiones</u>   | <u>Decisión</u>     |
|--|-------------------|---------------------|
| Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y que pueden constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 1331, 1333 a 1336 | Cap. V, párr. 9     |
| Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas   | 1331, 1333 a 1337 | Cap. VI, párr. 15   |
| Islas Malvinas (Falkland)  | 1331, 1339        | Cap. X, párr. 14    |
| Namibia  | 1332 a 1337       | Cap. VIII, párr. 14 |
| Gibraltar  | 1340              | Cap. IX, párr. 23   |
| Decisión del Comité Especial de 11 de agosto de 1987 relativa a Puerto Rico  | 1342 a 1345       | Cap. I, párr. 51    |

25. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 27, 31 y 37) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

## 2. Grupo de Trabajo

26. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. En esa misma sesión también se decidió que la composición del Grupo de Trabajo fuera la siguiente: Congo, Fiji e Irán (República Islámica del) junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Etiopía), los tres Vicepresidentes (Cuba, Noruega y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Túnez) y el Relator (Noruega) del Subcomité de Pequeños Territorios.

27. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró varias sesiones oficiosas y, sobre la base de las consultas conexas, presentó un informe (A/AC.109/L.1679).

### 3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

28. En su 1329a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

29. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

|                               |                             |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Afganistán                    | Iraq                        |
| Bulgaria                      | Malí                        |
| Congo                         | República Arabe Siria       |
| Cuba                          | República Unida de Tanzania |
| Checoslovaquia                | Sierra Leona                |
| Indonesia                     | Túnez                       |
| Irán (República Islámica del) |                             |

30. En la misma sesión, el Comité Especial eligió a la Srta. Tatiana Brosnakova (Checoslovaquia) Presidenta del Subcomité.

31. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 15 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 8 de marzo y el 27 de mayo y presentó al Comité Especial los siete informes siguientes, que éste examinó en las fechas que se indican:

- a) Informe sobre su organización de los trabajos (A/AC.109/L.1648);
- b) Informe sobre la Semana de Solidaridad (A/AC.109/L.1649), el 13 de mayo (véase el párrafo 73);
- c) Cuatro informes relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1650, L.1666 a L.1668), el 1º de agosto (1331a. sesión);
- d) Informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1664 y Add.1), el 1º y el 9 de agosto (sesiones 1331a. y 1337a., respectivamente).

32. En los capítulos II y VI, respectivamente, del presente informe, figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados.

### 4. Subcomité de Pequeños Territorios

33. En su 1329a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

34. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Afganistán     | Irán (República Islámica del) |
| Bulgaria       | Iraq                          |
| Côte d'Ivoire  | Malí                          |
| Cuba           | Noruega                       |
| Checoslovaquia | República Unida de Tanzania   |
| Chile          | Trinidad y Tabago             |
| Etiopía        | Túnez                         |
| Fiji           | Venezuela                     |
| India          | Yugoslavia                    |
| Indonesia      |                               |

35. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Ammar Amari (Túnez) Presidente del Subcomité.

36. En su 558a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1988, el Subcomité eligió al Sr. Dag Mjaaland (Noruega) Relator del Subcomité.

37. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 23 sesiones oficiales, así como varias sesiones oficiosas, entre el 9 de marzo y el 2 de junio y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen, los cuales fueron examinados posteriormente por el Comité en las sesiones que se indican: Anguila, Pitcairn, Islas Caimán, Tokelau, Guam, Montserrat, Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Santa Elena, Samoa Americana y el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, en su 1331a. sesión y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus sesiones 1331a. y 1334a.

38. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios indicados.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

39. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones 9/, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1988. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 42/71 la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1988.

40. En su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 94° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1679). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"13. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continúe el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones a reserva de las directrices que la Asamblea General pueda dar en su cuadragésimo tercer período de sesiones ..."

41. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

Decisión del Comité Especial de 11 de agosto  
de 1987 relativa a Puerto Rico 10/

42. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1647), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 11 de agosto de 1987 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

43. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1342a. a 1345a., celebradas el 15 y el 16 de agosto.

44. En la 1342a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Relator (A/AC.109/L.1676).

45. En las sesiones 1342a. y 1343a., celebradas el 15 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

| <u>Representantes de organizaciones</u>  | <u>Sesión</u> |
|--|---------------|
| Antonio Camacho Negrón<br>Movimiento Albizuista<br>Frente Anti-Electoral Puertorriqueño                                | 1342a.        |
| Olaguibeet A. López-Pacheco<br>Supremo Consejo del Grado 33, Puerto Rico, Inc.   | 1342a.        |
| Minerva González<br>Respetable Logia Femenina Julia de Burgos  | 1342a.        |
| Manuel de J. Feliciano<br>Gran Oriente Nacional de Puerto Rico<br>Asociación Indoiberoamericana de Potencias Masónicas | 1342a.        |
| William Felice<br>Liga Internacional por los Derechos y la Liberación<br>de los Pueblos                                | 1342a.        |
| Elsie Valdés<br>Movimiento Unidos ante la Incertidumbre del Status   | 1342a.        |

| <u>Representantes de organizaciones</u>   | <u>Sesión</u> |
|---|---------------|
| Jean Zwickel<br>Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad  | 1342a.        |
| Manuel Medina<br>Movimiento Puertorriqueño Pro-Estadidad, Inc.  | 1342a.        |
| Isabel Rosado Morales<br>Vecinos de la Base Roosevelt Roads en la Bahía<br>de Ensenada Honda en Ceiba   | 1342a.        |
| Jan Susler<br>National Lawyers Guild  | 1342a.        |
| Efraín E. Rivera<br>Puertorriqueños en Acción Ciudadana   | 1343a.        |
| Carlos Vizcarrondo Irizarry<br>PROELA, Inc.<br>Juventud Autonomista Puertorriqueña  | 1343a.        |
| Carlos Gallisá<br>Partido Socialista de Puerto Rico   | 1343a.        |
| Antonio Rivera<br>Comité unitario contra la represión y por la defensa<br>de los presos políticos<br>Comité de apoyo a los prisioneros de guerra<br>independentistas puertorriqueños<br>Comité pro defensa de Don Pedro Albizu Campos | 1343a.        |
| Reverendo Wilfredo Vélez<br>Movimiento EcuMénico Nacional de Puerto Rico  | 1343a.        |
| Richard J. Harvey<br>Asociación Internacional de Juristas Demócratas  | 1343a.        |
| James P. Cullen<br>The Brehon Law Society   | 1343a.        |
| Paquita Pesquera Cantellops<br>Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios   | 1343a.        |
| Aurelio Roque Delgado<br>Gran Logia Nacional de Puerto Rico   | 1343a.        |
| Héctor Rafael Vega<br>Movimiento Puertorriqueño Pro-Estadidad, Inc.   | 1343a.        |
| Ramón L. Orengo<br>Comisión de Profesionales Pro-Estadidad  | 1344a.        |
| Josefina Rodríguez<br>Movimiento de Liberación Nacional Puertorriqueño  | 1344a.        |

| <u>Representantes de organizaciones</u>  | <u>Sesión</u> |
|--|---------------|
| Héctor Lugo-Bougal<br>Colegio de Abogados de Puerto Rico   | 1344a.        |
| Juan Mari Bras<br>Comité de Puerto Rico en la ONU  | 1344a.        |
| Fernando Martín<br>Partido Independentista Puertorriqueño  | 1344a.        |
| Antonio José Herrera<br>Miembro del Congreso de Venezuela y de la<br>Comisión de Política Exterior   | 1344a.        |
| Pompeyo Márquez<br>Segundo Vicepresidente, Senado de Venezuela<br>Movimiento al Socialismo<br>Comité Permanente de Partidos Políticos de América<br>Latina (COPPPAL) | 1344a.        |
| Manuel F. O'Neill<br>National Congress for Puerto Rican Rights<br>Rainbow Coalition of Vermont   | 1344a.        |
| Alexis Massol González<br>Taller de Arte y Cultura   | 1344a.        |
| Don Rojas<br>Executive Committee Maurice Bishop Patriotic Movement   | 1344a.        |

46. En la 1342a. sesión, celebrada el 15 de agosto, formularon declaraciones relacionadas con las audiencias los representantes de Venezuela y Chile (A/AC.109/PV.1342) y en la 1343a. sesión, celebrada el mismo día, formuló una declaración el representante del Iraq (A/AC.109/PV.1343).

47. En las sesiones indicadas, el Comité aceptó las solicitudes de participar en el examen del tema formuladas por las siguientes delegaciones: Panamá en la 1342a. sesión celebrada el 15 de agosto; Nicaragua y el Perú en la 1344a. sesión, celebrada el 16 de agosto; y Zimbabwe en la 1345a. sesión, celebrada también el 16 de agosto.

48. En la 1343a. sesión el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1680.

49. En la 1345a. sesión formularon declaraciones los representantes de Cuba, el Afganistán, Checoslovaquia, la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Panamá, Nicaragua, el Perú y Zimbabwe y también formularon declaraciones los observadores de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) y del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) (A/AC.109/PV.1345).



50. En la misma sesión, tras las declaraciones formuladas por los representantes de Chile y Noruega (A/AC.109/PV.1345), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1680 por 9 votos contra 2 y 11 abstenciones (véase el párrafo 51). Formularon declaraciones los representantes de Venezuela y Côte d'Ivoire (A/AC.109/PV.1345).

51. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/973), aprobada por el Comité Especial en su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1988, a la cual se refiere el párrafo 50:

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de las resoluciones relativas a Puerto Rico 11/,

Recordando las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico y, en particular, las resoluciones aprobadas en agosto de 1984, 1985, 1986 y 1987 12/,

Consciente de la importancia creciente que reviste para los pueblos y naciones latinoamericanos la afirmación de su unidad e identidad cultural,

Reconociendo el carácter y la identidad claramente latinoamericanos del pueblo y de la cultura de Puerto Rico,

Tomando nota de la preocupación general por las revelaciones, avaladas por decisiones judiciales y por declaraciones de la actual Administración del Territorio, de que ha existido durante décadas una práctica sistemática de discriminación y persecución oficial contra decenas de miles de independentistas puertorriqueños, en flagrante violación de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo presente los pronunciamientos aprobados por el Movimiento de los Países No Alineados en su Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada en Harare, del 1° al 6 de septiembre de 1986 13/, y en la Reunión Ministerial Extraordinaria de su Buró de Coordinación sobre América Latina y el Caribe, celebrada en Georgetown del 9 al 12 de marzo de 1987, relativos a Puerto Rico 14/,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de las diferentes tendencias de la opinión pública puertorriqueña, de las organizaciones sociales y culturales de Puerto Rico y de los representantes de partidos políticos, organizaciones sociales y personalidades eminentes de América Latina,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la plena vigencia de los principios fundamentales de dicha resolución en el caso de Puerto Rico;

2. Expresa su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Pide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

4. Decide mantener la cuestión de Puerto Rico en constante examen.

52. El 17 de agosto se envió el texto de la resolución al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que lo señalase a la atención de su Gobierno.

#### F. Examen de otras cuestiones

##### 1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

53. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual periodo de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.

54. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, incluida la resolución 42/71, en la que, en el inciso d) del párrafo 12, la Asamblea pidió al Comité "que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia".

55. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité de Pequeños Territorios examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse los capítulos IX y X del presente informe).

##### 2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

56. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente ese tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

57. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en las sesiones plenarias.

### 3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

58. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

59. En relación con su programa de trabajo para 1989, el Comité Especial, en su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto, examinó la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, por las que la Asamblea General autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En la misma sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 94° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1679), el Comité decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de aceptar, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1989, y que, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, pediría al Secretario General que solicitara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

### 4. Plan de conferencias

60. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité tuvo presente el hecho de que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la mayor reducción de sus necesidades de documentación.

61. Durante el año, el Comité Especial prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 4.000 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo al presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales expedidos por el Comité en 1988.

62. En su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 94° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1679). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"7. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 42/207, de 11 de diciembre de 1987. El Comité había organizado su programa de trabajo de conformidad con esas directrices, había celebrado amplias consultas y había trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales\*.

8. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial intensificara sus esfuerzos a ese respecto. El Grupo de Trabajo también decidió recomendar que el Comité siguiera vigilando estrechamente la utilización de los recursos de conferencias solicitados y que redujera al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

9. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores, y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1989, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1989 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

|               |                             |
|---------------|-----------------------------|
| Febrero/junio | Según fueran necesarias     |
| Agosto        | 20 reuniones (5 por semana) |

b) Organos subsidiarios

|              |                                    |
|--------------|------------------------------------|
| Marzo/junio  | 50 reuniones (de 3 a 5 por semana) |
| Julio/agosto | Según fueran necesarias            |

c) El Comité podrá celebrar reuniones adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

10. Quedó entendido que ese programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones si las circunstancias lo justificaban. Quedó entendido además que, a principios de 1989, el Comité Especial podría modificar su programa de reuniones para ese año sobre la base de los acontecimientos que pudieran afectar a su programa de trabajo.

11. Con respecto al programa de reuniones del Comité Especial para 1990, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité adoptaría un programa análogo al sugerido para 1989, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera impartir al respecto."

63. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

---

\* Véase la sección D del presente capítulo.

## 5. Control y limitación de la documentación

64. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité Especial examinó ese tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 94° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1679). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"12. El Grupo de Trabajo observó que durante el año el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 39/68, de 13 de diciembre de 1984. Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité mantuviera la forma y la organización del informe que presentaba a la Asamblea General."

65. En la misma sesión el Comité aprobó sin objeciones la recomendación antes mencionada.

## 6. Cooperación de las Potencias administradoras y participación en la labor del Comité Especial

66. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en el capítulo IX del presente informe.

67. Las delegaciones de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité 15/.

68. En sus informes sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios expresó su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que ello había tenido en su labor y reiteró su llamamiento a la Potencia Administradora para que reconsiderara su decisión y reanudara su participación en la labor del Comité Especial.

69. A ese respecto, el Comité Especial, en su 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto, aprobó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1673) sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/965), en la cual el Comité exhortó al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reconsiderara su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y también a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración (véase el párrafo 11 del capítulo III del presente informe).

7. Participación de movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

70. De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial invitó al representante de la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, a participar en calidad de observador en su examen de la cuestión de Namibia. En respuesta a esa invitación (véase el capítulo VIII del presente informe, los representantes de la SWAPO tomaron parte en las deliberaciones pertinentes del Comité. Los representantes de la SWAPO y del ANC participaron en las deliberaciones del Comité sobre el tema titulado "Decisión del Comité Especial de 11 de agosto de 1987 relativa a Puerto Rico" (véase el párrafo 49). Los representantes del ANC y del Congreso Panafricanista de Azania (PAC) participaron también en las deliberaciones pertinentes del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (véase A/AC.109/L.1667).

71. A ese respecto, el Comité Especial, en su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto, examinó las siguientes recomendaciones del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1679):

"4. El Grupo de Trabajo observó que, con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas conexos en 1989, invitaría a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a seguir participando en las deliberaciones correspondientes. Por consiguiente, el Comité Especial debería incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General la recomendación de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1989, la Asamblea tuviera en cuenta las necesidades que entrañarían esas invitaciones.

5. En el mismo contexto el Grupo de Trabajo decidió reiterar su recomendación de que el Comité Especial, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionarle información que no pudiera conseguir de otra manera sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales. En consecuencia, el Comité Especial debería pedir al Secretario General que solicitara los créditos necesarios con arreglo a la práctica establecida una vez que se conocieran los detalles sobre las necesidades."

72. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas del Grupo de Trabajo.

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

73. De conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para

el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana", y, según se manifiesta en el 265° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1649), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo (véase el párrafo 9 del capítulo II del presente informe).

74. El 20 de mayo, el Presidente del Comité Especial hizo pública una declaración en conmemoración de la Semana, en la cual pasaba revista a los acontecimientos ocurridos en la esfera de la descolonización, particularmente en el Africa meridional, y hacía un llamamiento a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a particulares, para que aumentaran su asistencia y apoyo a los pueblos oprimidos del Africa meridional y a los pueblos de otros lugares en situación de dependencia, para que pudieran ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia sin más demora (véase el párrafo 10 del capítulo II del presente informe).

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

75. En su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Comité Especial examinó las siguientes recomendaciones del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1679):

"6. De conformidad con los requisitos para la concesión de los recursos presupuestarios necesarios, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que en la sección correspondiente del informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial incluyera, en primer lugar, una declaración en el sentido de que el Comité continuaría estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias pertinentes organizados por los órganos de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales interesadas, y por las organizaciones no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización y, en segundo lugar, la recomendación de que la Asamblea General asignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades del Comité en 1989."

76. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

77. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1647) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización, el Comité Especial decidió ajustarse al procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1987 16/ en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

78. En su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los diversos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

#### 11. Otros asuntos

79. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Comité (A/AC.109/L.1647), decidió pedir a los organismos interesados que, en su examen de cada territorio, tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1646 y A/AC.109/L.1646/Add.1, párr. 15).

80. Esta decisión se tuvo presente en el examen de cada territorio y de otros temas tanto en las sesiones del Subcomité como en las sesiones plenarios.

#### G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

##### 1. Consejo de Seguridad

81. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 42/71, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

82. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad el consenso sobre Namibia que el Comité había aprobado en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988 17/. En el capítulo VIII del presente informe figura una reseña de las deliberaciones del Comité sobre la cuestión de Namibia. Durante el examen de la cuestión de Sudáfrica por el Consejo, en la 2794a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1988, el Presidente interino formuló una declaración ante el Consejo en nombre del Comité 18/.

83. El 22 de agosto de 1988, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 19/. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico efectuado por el Comité.

84. El 11 de agosto de 1988, el Comité Especial también señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente del consenso aprobado en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto, sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo



para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 20/. En el capítulo V del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión por el Comité.

85. Durante el examen de la cuestión relativa a las Islas Malvinas (Falkland) por el Consejo de Seguridad, en su sesión 2800a., celebrada el 17 de marzo de 1988, el Presidente interino formuló una declaración ante el Consejo en nombre del Comité 21/. En el capítulo X del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión por el Comité.

## 2. Consejo de Administración Fiduciaria

86. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

87. El 22 de agosto de 1988, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, en relación con el Territorio en Fideicomiso 22/.

## 3. Consejo Económico y Social

88. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 42/75 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité participó en el examen del tema por el Consejo. En el capítulo VI del presente informe figura una relación de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité.

## 4. Comisión de Derechos Humanos

89. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los países y territorios coloniales o dependientes.

90. Al examinar los territorios correspondientes, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 1988/5 y 1988/7 de 22 de febrero de 1988, 1988/8 de 23 de febrero de 1988, 1988/9 a 1988/16 de 29 de febrero de 1988

y 1988/22 de 7 de marzo de 1988, así como las de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluidas las resoluciones 1987/6 de 31 de agosto de 1987, 1987/16 de 2 de septiembre de 1987 y 1987/25 de 3 de septiembre de 1987. El Comité tuvo en cuenta también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a cuestiones humanitarias, incluidas las resoluciones 42/120, 42/121 y 42/140 de 7 de diciembre de 1987. El Comité tuvo asimismo en cuenta los capítulos sobre Namibia que figuraban en el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional 23/, relativo a violaciones de derechos humanos en Sudáfrica y Namibia y elaborado en cumplimiento de las resoluciones 1987/8, de 26 de febrero de 1987, y 1987/14, de 3 de marzo de 1987, y de la resolución 1987/63 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987.

#### 5. Comité Especial contra el Apartheid

91. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando atención particular durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

92. El 21 de marzo, el Presidente interino formuló una declaración en una sesión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/PV.614).

#### 6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

93. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó observando de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las autoridades del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente. Además, de conformidad con la práctica establecida, un representante del Consejo participó en la labor del Comité relacionada con la cuestión de Namibia e hizo uso de la palabra ante el Comité en su 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto (véase A/AC.109/PV.1332).

94. En respuesta a una invitación al Comité Especial para que asistiera a un seminario sobre "Responsabilidad internacional por la independencia de Namibia" organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que se celebró en Estambul del 21 al 25 de marzo de 1988 (A/AC.131/276), el representante de Túnez, Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, representó al Comité en esa ocasión.

95. El representante de la República Arabe Siria, Relator del Comité Especial, asistió a la sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebrada el 26 de agosto en conmemoración del Día de Namibia e hizo una declaración ante el Consejo (A/AC.131/PV.517).

96. En respuesta a una invitación al Comité Especial para que asistiera a un seminario sobre "Los esfuerzos realizados para dar aplicación al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia", que se celebró en Toronto del 8 al 11 de septiembre de 1988 (A/AC.131/287), el representante de Côte d'Ivoire representó al Comité en esa ocasión.

## 7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

97. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase el párrafo 110). El Comité Especial tomó nota de que dicho Comité, debido a que se había acortado su 36° período de sesiones, había aplazado hasta su período de sesiones de 1989 el examen sustantivo de cuestiones a las que se refería el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

## 8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

98. El representante del Congo, en nombre del Comité Especial, participó en un seminario regional europeo sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", que se celebró en Berlín del 25 al 29 de abril de 1988.

99. El representante de la República Árabe Siria, Relator del Comité Especial, participó y formuló una declaración en un seminario regional para América del Norte sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", que se celebró en Nueva York los días 27 y 28 de junio.

## 9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

100. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité.

101. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia al pueblo de Namibia y a los pueblos de otros territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VI, VIII y IX del presente informe.

## 10. Movimiento de los Países No Alineados

102. El Presidente representó al Comité Especial en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, que se celebró en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988.

103. El Presidente, en nombre del Comité Especial, envió un mensaje a la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados sobre el Desarme, que se celebró en La Habana del 26 al 31 de mayo de 1988.

## 11. Organización de la Unidad Africana

104. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual, a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretario General en asuntos de interés común.

105. El Presidente representó al Comité Especial en las reuniones siguientes de la OUA: 49° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que se celebró en Arusha, República Unida de Tanzania, del 18 al 20 de febrero de 1988; períodos ordinarios de sesiones 47° y 48° del Consejo de Ministros, que se celebraron en Addis Abeba del 22 al 27 de febrero y del 19 al 23 de mayo, respectivamente; vigésimo quinto aniversario de la OUA, y 24° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, que se celebró en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo.

## 12. Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional

106. En cumplimiento del mandato que le encomendó el Comité Especial y en respuesta a una invitación que le había enviado el Secretario General de la OUA, el Presidente participó y formuló una declaración en la Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, que se celebró en Oslo del 22 al 24 de agosto de 1988.

## 13. Organizaciones no gubernamentales

107. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 42/71 y 42/72 de 4 de diciembre de 1987, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales con un especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo II del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

108. El Presidente, en nombre del Comité Especial, envió un mensaje a un simposio científico internacional sobre "La no alineación, su doctrina y su dinámica para hacer realidad el sueño de un mundo sin guerras y sin discriminación racial", que organizó el Instituto indio de estudios sobre la no alineación, y se celebró en Nueva Delhi del 19 al 21 de agosto de 1988.

### H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

#### 1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 24/

109. Durante el año, el Comité Especial continuó observando la evolución correspondiente en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

110. En una carta de fecha 30 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Presidente interino, en relación con las observaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativas a cuestiones abarcadas por el artículo 15 de la Convención Internacional, que se habían consignado en el informe de ese Comité sobre su 35° período de sesiones 25/, explicó, para la información de los miembros de ese Comité, el procedimiento seguido y las medidas adoptadas por el Comité Especial con respecto a la información solicitada en el artículo 15 de la Convención.

## 2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

111. Durante el año, el Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/56, de 30 de noviembre de 1987, en relación con su examen de los temas conexos e invitó a su Presidente a que continuara prestando toda la ayuda posible al Secretario General, y a que colaborara estrechamente con él, en el desempeño de las funciones que la Asamblea le había encomendado en relación con el "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

112. El Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de la resolución 1988/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1988, relativa a la aplicación de la Convención.

## 3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

113. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas interesados relativas a "Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular la resolución 42/47 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, y la resolución 1988/6 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1988, sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio, así como los informes pertinentes del Secretario General 26/.

114. En el curso del año, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1988/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1988, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

## I. Examen de la labor realizada\*

115. Con arreglo al mandato que le encomendó la Asamblea General, el Comité Especial siguió buscando en su período de sesiones de 1988 los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los territorios que no habían logrado aún la independencia y formuló propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedaban del colonialismo, que se consignan en otras secciones del presente informe. A continuación figura una breve reseña de las decisiones adoptadas por el Comité durante el año.

116. Con referencia a Namibia, el Comité Especial reafirmó el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la Carta y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de la lucha de ese pueblo, por todos los medios a su alcance, por lograr la libertad. El Comité reiteró que el régimen de apartheid de Sudáfrica era responsable de crear una situación que amenazaba gravemente la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de su persistente violación y falta de cumplimiento de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, denegando al pueblo de Namibia los derechos humanos más fundamentales; de su política de apartheid; de su uso brutal de la represión y la violencia contra el pueblo namibiano; de sus repetidos actos de agresión, subversión y desestabilización contra Estados vecinos; de sus constantes maniobras encaminadas a impedir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978; y de sus siniestros intentos de imponer un arreglo interno al pueblo de Namibia con miras a consolidar su control ilegal del Territorio. Al reafirmar que Namibia era responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se lograra la independencia, el Comité condenó enérgicamente esos actos de Sudáfrica. El Comité exhortó a la comunidad internacional a que siguiese absteniéndose de dar su reconocimiento a cualquier régimen impuesto al pueblo namibiano por la administración ilegal sudafricana. El Comité reiteró que cualquier solución política de la cuestión de Namibia debía basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración. Reafirmó que el plan de las Naciones Unidas, que figuraba en las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 435 (1978), era la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y exigió su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones. El Comité rechazó enérgicamente las políticas de "compromiso constructivo" y "vinculación" que habían alentado al régimen

---

\* Esta sección contiene una breve reseña de las decisiones principales adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1988. En los capítulos pertinentes del presente informe figura una relación completa de éstas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por distintos miembros con respecto a cuestiones comprendidas en esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se examinaron esas cuestiones, y en los capítulos correspondientes se incluyen también referencias a las mismas.

racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia, y pidió que se abandonasen para que fuese posible aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia. Al reafirmar la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia por todos los medios a su alcance para lograr la libertad y la independencia, el Comité rindió homenaje a la SWAPO, el único auténtico representante del pueblo namibiano, por los sacrificios que había realizado y por la habilidad que había demostrado en los campos político y diplomático. Condenó enérgicamente al régimen ilegal sudafricano por sus intentos persistentes y sistemáticos de desacreditar y destruir a esa organización y a sus partidarios mediante detenciones arbitrarias, torturas y actos de intimidación y terror. El Comité encomió al pueblo de Namibia que, bajo el liderazgo de la SWAPO, había intensificado a todos los niveles la lucha por lograr su liberación. El Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que intensificaran su apoyo a la SWAPO en todas las esferas e instó a los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que prestasen mayor asistencia material a los refugiados namibianos. El Comité exigió que Sudáfrica pusiera en libertad a todos los presos políticos namibianos y que a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados se les concediera el estatuto de prisionero de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 27/ y al Protocolo Adicional I 28/. El Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de sus fuerzas militares en Namibia y su utilización de Namibia para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra los Estados vecinos, en particular la República Popular de Angola. Condenó inequívocamente la prestación de apoyo financiero y militar a los bandidos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. El Comité condenó la continuación de la colaboración en materia de inteligencia militar y nuclear entre Sudáfrica y ciertos países occidentales y otros países, que constituía una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977. El Comité exhortó al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas adicionales para ampliar el alcance de esa resolución. El Comité deploró la colaboración permanente de ciertos Estados occidentales y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar, nuclear, financiera, cultural y de otra índole y pidió la inmediata cesación de dicha colaboración. El Comité reafirmó que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, eran patrimonio inviolable del pueblo namibiano y condenó las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia y exigió que esos intereses se retiraran inmediatamente del territorio, ya que constituían un obstáculo fundamental para la independencia de Namibia. Reafirmó que esos intereses estarían obligados a pagar una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente. El Comité expresó su apoyo al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por haber entablado procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra empresas o personas que participaban en la explotación, el transporte, el tratamiento o la compra de recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 29/. El Comité recomendó encarecidamente que el Consejo de Seguridad respondiera en forma positiva a la exigencia abrumadora de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente al régimen sudafricano las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

117. En lo que respecta a la descolonización de otros territorios, la mayoría de los cuales son territorios insulares esparcidos por amplias extensiones oceánicas, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no afectaban en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reiteró también que las Potencias administradoras eran responsables de crear en esos territorios condiciones que permitieran a sus pueblos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reafirmó que, en definitiva, correspondía al propio pueblo de esos territorios decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y la Declaración. A ese respecto, el Comité reafirmó también la importancia de que se promoviera en la población de los territorios la comprensión de las posibilidades que le ofrecía el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización de los territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieron brindando los Gobiernos de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal como Potencias administradoras, de conformidad con el procedimiento establecido. El Reino Unido y Francia no participaron en la labor del Comité relacionada con ese tema en el curso del año. El Comité confía en que los dos Gobiernos reconsideren su posición al respecto.

118. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información adecuada y directa sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, subrayó la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a esos territorios a fin de facilitar la aplicación rápida y efectiva de la Declaración. El Comité instó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas en ese sentido.

119. En relación con la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial expresó una vez más su preocupación por el hecho de que la asistencia brindada hasta el momento a los pueblos coloniales seguía siendo muy insuficiente en relación con sus necesidades reales e instó a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleraran la aplicación de las resoluciones pertinentes. El Comité pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que siguieran tomando todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia y que interrumpieran todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerciera plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y hasta que se hubiera erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid. El Comité lamentó que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) siguieran manteniendo vínculos con el régimen racista de Pretoria, expresó la opinión de que debían interrumpirse todos los vínculos y, mientras ello no se hiciera, exhortó a dichas organizaciones a que no prestaran apoyo alguno ni otorgaran préstamos a ese régimen. El Comité reiteró que las organizaciones interesadas debían ampliar sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional y hacer más flexibles sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia. El Comité instó



a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, prestaran una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que pudieran apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por lograr la libertad y la independencia. El Comité instó a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Banco Mundial y el FMI, a que señalaran a la atención de sus órganos rectores y legislativos las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a formular programas concretos que beneficiasen a los pueblos de los territorios coloniales, y especialmente a Namibia.

120. En lo relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales, el Comité Especial, tras observar con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, por medio de sus actividades en los territorios coloniales, habían seguido haciendo caso omiso de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General o no las habían aplicado, reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales. El Comité reafirmó también que esas actividades constituían un importante obstáculo para el logro de la independencia política y la igualdad racial. El Comité condenó la política de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios. Condenó enérgicamente la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear. El Comité exhortó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en particular con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios. El Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuados de los recursos naturales de Namibia, incluidos los recursos marinos. El Comité declaró que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia eran ilegales con arreglo al derecho internacional. El Comité reiteró que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros contribuían al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituían una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente. El Comité pidió a todos los Estados que adoptaran todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptasen medidas eficaces a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica. El Comité instó a las Potencias administradoras interesadas a que adoptaran medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos, y su derecho a establecer y mantener control sobre el futuro desarrollo de esos recursos.

121. Con respecto a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración, el Comité Especial reafirmó su firme convencimiento de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos podía constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tenían la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impidiera a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración. Además, el Comité instó a las Potencias administradoras a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que fuese una injerencia en los asuntos de otros Estados y a que cumplieran escrupulosamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración. El Comité instó una vez más a las Potencias administradoras involucradas a que pusieran fin a tales actividades y desmantelaran las bases militares. El Comité reiteró que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no debían usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. El Comité exigió el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en Namibia y exigió la cesación inmediata de la guerra de opresión que libraba el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO. El Comité condenó el apoyo que se seguía prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y expresó su preocupación por las graves consecuencias que acarrearía para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Instó a los Estados interesados a que pusieran fin a toda colaboración de ese tipo. El Comité desaprobó también la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares.

122. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando los pueblos interesados del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad, la independencia y los derechos humanos. Teniendo en cuenta el papel importante que desempeñaban un creciente número de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización, el Comité alentó a esas organizaciones a que continuasen e intensificasen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo, así como su apoyo a todos los pueblos coloniales. El Comité consideró indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, estableciendo una relación de trabajo más estrecha con los movimientos de liberación nacional interesados y dando mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales. El Comité pidió al Departamento de Información Pública que intensificase sus actividades de

información sobre descolonización, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como mediante el despliegue eficaz de los centros de información de las Naciones Unidas, y que informase al respecto al Comité.

123. En el curso del año, el Comité Especial siguió examinado también la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 11 de agosto de 1987 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 51 del presente capítulo.

124. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de sesiones programadas

#### J. Labor futura

125. De conformidad con el mandato que se le ha encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con sujeción a cualquier otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su cuadragésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1989 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

126. El Comité Especial seguirá haciendo sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales. A este respecto, el Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a, entre otros territorios, Namibia.

127. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños mediante el envío, siempre que sea posible, de misiones visitadoras a esos territorios y recomendará a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de territorios a los que se pueda aplicar la Declaración.

128. El Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional. Asimismo, el Comité tiene la intención de continuar su estudio de las actividades

militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

129. El Comité Especial proyecta continuar su examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1989 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, el Consejo y el propio Comité. Además, el Comité mantendrá estrechos contactos en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de esa organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

130. En sus resoluciones relativas a territorios concretos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de esas misiones como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de misiones visitadoras a los territorios.

131. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial prestará atención permanente a la cuestión de la difusión de información sobre descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por el Departamento de Información Pública y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria. El Comité formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. La Asamblea sin duda deseará instar a las Potencias administradoras a que cooperen con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información en los territorios interesados.

132. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos de los territorios dependientes, el Comité Especial continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la

causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir participando en conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre descolonización convocadas por esas organizaciones, así como en las reuniones que puedan organizar los órganos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

133. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes del movimiento de liberación nacional reconocido por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y el movimiento de liberación nacional interesado, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en el territorio que tal vez no podría conseguir de otra manera.

134. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1989-1990, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, según le ha autorizado la Asamblea, el Comité se propone reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones puedan ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. El Comité, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, considerará la posibilidad de aceptar las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1989 y, una vez que se conozcan los pormenores de esas reuniones, pedirá al Secretario General que solicite el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

135. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar en 1989 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus

países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

136. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1989. El Secretario General informó al Comité de que las consecuencias financieras de las misiones visitadoras previstas en el párrafo 130 representarían unos 72.400 dólares de los Estados Unidos. Las consultas previstas entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social y la participación del Presidente en el segundo período ordinario de sesiones del Consejo en Ginebra (véase el párrafo 129) entrañarían unos gastos de unos 6.700 dólares aproximadamente. En el mismo contexto, las consultas con la OUA en forma periódica (véase el párrafo 129) darían lugar a gastos de 44.800 dólares. La representación del Comité Especial en conferencias y otras reuniones organizadas por órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como por organizaciones no gubernamentales (véase el párrafo 132), daría lugar a unos gastos de 202.300 dólares aproximadamente. La participación de los representantes de la SWAPO (véase el párrafo 133) entrañaría unos gastos de 5.200 dólares. En cuanto a las disposiciones que se adopten en consulta con la OUA para obtener información de particulares (véase el párrafo 133), el Comité Especial pedirá al Secretario General que solicite los créditos presupuestarios necesarios de conformidad con la práctica establecida. Además, el Secretario General informó al Comité de que los cálculos anteriores se habían realizado sobre la base de la determinación de los costos completos. En el caso de que el Comité decidiese celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párrafo 134) dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), y una vez que se conociesen los detalles de esas reuniones, queda entendido que el Secretario General, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, pediría los créditos presupuestarios necesarios de conformidad con la práctica establecida. Por último, el Comité expresa la esperanza de que el Secretario General le siga suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

#### K. Conclusión del período de sesiones de 1988

137. En su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara y presentara directamente este informe a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

138. En la 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto, hicieron declaraciones el Presidente y el representante de Fiji con motivo de la clausura del período de sesiones de 1988 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1345).

## Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.
- 2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimooctavo a cuadragésimo segundo. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23); ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23); e ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23).
- 3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23).
- 4/ Ibid., cap. I, secc. J.
- 5/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/42/250, párr. 32.
- 6/ A/42/845.
- 7/ A/42/733.
- 8/ A/42/763.
- 9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. I, párr. 143.
- 10/ Ibid., párr. 52.
- 11/ A/AC.109/L.1676.
- 12/ A/AC.109/798, A/AC.109/844, A/AC.109/883 y A/AC.109/925.
- 13/ A/41/697-S/18392, anexo.
- 14/ A/42/357-S/18935, anexo I.
- 15/ Para la explicación de su no participación, véase el documento A/42/651, anexo y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.
- 16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. I, párrs. 89 y 90.
- 17/ S/20110.
- 18/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, 2794a. sesión.
- 19/ S/20146.
- 20/ S/20118.

Notas (continuación)

- 21/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, 2800a. sesión.
- 22/ T/1927.
- 23/ E/CN.9/1988/8.
- 24/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1965.
- 25/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/42/18), párr. 860.
- 25/ E/1988/8 y E/1988/9 y Add.1.
- 27/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.
- 28/ A/32/144, anexo I.
- 29/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.



Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE ESPECIAL, 1988

| <u>Número del documento</u>                                      | <u>Título</u>  | <u>Fecha</u>                                |
|--|--|---|
| <u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u> |  |   |
| A/AC.109/INF/26<br>y Corr. 1                                     | Lista de las delegaciones  | 29 de marzo de 1988<br>30 de agosto de 1988 |
| A/AC.109/INF/26/Add.1<br>y Add.2                                 |  | 16 de mayo de 1988<br>13 de julio de 1988   |
| A/AC.109/934   | Anguila (documento de trabajo)   | 11 de febrero de 1988                       |
| A/AC.109/935   | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Anguila | 10 de febrero de 1988                       |
| A/AC.109/936   | Pitcairn (documento de trabajo)  | 25 de febrero de 1988                       |
| A/AC.109/937<br>y Corr.1   | Tokelau (documento de trabajo)   | 1° de marzo de 1988<br>6 de abril de 1988   |
| A/AC.109/938   | Santa Elena (documento de trabajo)   | 15 de marzo de 1988                         |
| A/AC.109/939   | Carta de fecha 4 de marzo de 1988 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Samoa ante las Naciones Unidas  | 22 de marzo de 1988                         |
| A/AC.109/940   | Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)   | 15 de marzo de 1988                         |
| A/AC.109/941   | Islas Caimán (documento de trabajo)  | 24 de marzo de 1988                         |

| <u>Número del documento</u>         | <u>Título</u>   | <u>Fecha</u>   |
|-------------------------------------|---|--|
| A/AC.109/942                        | Bermudas (documento de trabajo)   | 7 de abril de 1988   |
| A/AC.109/943                        | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Caimán   | 24 de marzo de 1988  |
| A/AC.109/944<br>y Corr.1            | Montserrat (documento de trabajo)   | 6 de abril de 1988<br>27 de abril de 1988                        |
| A/AC.109/945<br>y Add.1<br>y Add. 2 | Guam (documento de trabajo)   | 11 de abril de 1988<br>19 de abril de 1988<br>24 de mayo de 1988 |
| A/AC.109/946                        | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Montserrat   | 14 de abril de 1988  |
| A/AC.109/947                        | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Bermudas   | 21 de abril de 1988  |
| A/AC.109/948                        | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas | 15 de abril de 1988  |
| A/AC.109/949                        | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Guam  | 14 de abril de 1988  |
| A/AC.109/950                        | Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)  | 15 de abril de 1988  |
| A/AC.109/951                        | Carta de fecha 11 de abril de 1988 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas   | 18 de abril de 1988  |

| <u>Número del documento</u> | <u>Título</u>   | <u>Fecha</u>                              |
|-----------------------------|---|---|
| A/AC.109/951/Add.1          | Carta de fecha 29 de julio de 1988 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas                   | 29 de julio de 1988                       |
| A/AC.109/951/Add.2          | Carta de fecha 5 de agosto de 1988 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas                   | 5 de agosto de 1988                       |
| A/AC.109/952<br>y Corr.1    | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Turcas y Caicos  | 18 de abril de 1988<br>13 de mayo de 1988 |
| A/AC.109/953                | Samoa Americana (documento de trabajo)  | 25 de abril de 1988                       |
| A/AC.109/954                | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos                            | 27 de abril de 1988                       |
| A/AC.109/955                | Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)   | 3 de mayo de 1988                         |
| A/AC.109/956                | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos   | 13 de mayo de 1988                        |
| A/AC.109/957                | Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)  | 12 de mayo de 1988                        |
| A/AC.109/958                | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General | 22 de julio de 1988                       |

| <u>Número del documento</u> | <u>Título</u>  | <u>Fecha</u>                               |
|-----------------------------|--|--|
| A/AC.109/959                | Sáhara Occidental (documento de trabajo)   | 25 de julio de 1988                        |
| A/AC.109/960                | Cuestión de Namibia: nota de la Secretaría   | 26 de julio de 1988                        |
| A/AC.109/961                | Timor Oriental (documento de trabajo)  | 26 de julio de 1988                        |
| A/AC.109/962<br>y Corr.1    | Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)   | 5 de agosto de 1988<br>8 de agosto de 1988 |
| A/AC.109/963                | Gibraltar (documento de trabajo)   | 1° de agosto de 1988                       |
| A/AC.109/964                | Nueva Caledonia (documento de trabajo)   | 1° de agosto de 1988                       |
| A/AC.109/965                | Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1988                                       | 3 de agosto de 1988                        |
| A/AC.109/966                | Información sobre los territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1988   | 3 de agosto de 1988                        |
| A/AC.109/967                | Cuestión de Namibia: consenso aprobado por el Comité Especial en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988  | 8 de agosto de 1988                        |
| A/AC.109/968                | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988                            | 9 de agosto de 1988                        |
| A/AC.109/969                | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: consenso aprobado por el Comité Especial en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988 | 10 de agosto de 1988                       |

| <u>Número del documento</u> | <u>Título</u>  | <u>Fecha</u>         |
|-----------------------------|--|----------------------|
| A/AC.109/970                | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1337a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1988 | 9 de agosto de 1988  |
| A/AC.109/971                | Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1338a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1988   | 10 de agosto de 1988 |
| A/AC.109/972                | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1988   | 11 de agosto de 1988 |
| A/AC.109/973*               | Decisión del Comité Especial de 11 de agosto de 1987 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1345a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1988   | 17 de agosto de 1988 |

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

|                            |   |  |
|----------------------------|---|--|
| A/AC.109/L.1646<br>y Add.1 | Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General | 15 de enero de 1988<br>29 de enero de 1988 |
| A/AC.109/L.1647            | Organización de los trabajos: nota del Presidente   | 27 de enero de 1988                        |
| A/AC.109/L.1648            | 264° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: organización de los trabajos                        | 8 de abril de 1988                         |

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

| <u>Número del documento</u> | <u>Título</u>  | <u>Fecha</u>        |
|-----------------------------|--|---------------------|
| A/AC.109/L.1649             | 265° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como con los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos | 2 de mayo de 1988   |
| A/AC.109/L.1650             | 266° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: cuestión de la difusión de información sobre descolonización   | 6 de junio de 1988  |
| A/AC.109/L.1651             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Anguila   | 7 de junio de 1988  |
| A/AC.109/L.1652             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Pitcairn  | 1° de junio de 1988 |
| A/AC.109/L.1653             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Caimán  | 1° de junio de 1988 |
| A/AC.109/L.1654             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Tokelau   | 1° de junio de 1988 |
| A/AC.109/L.1655             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Guam  | 6 de junio de 1988  |
| A/AC.109/L.1656             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Montserrat  | 1° de junio de 1988 |
| A/AC.109/L.1657             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Bermudas  | 3 de junio de 1988  |
| A/AC.109/L.1658             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Turcas y Caicos   | 1° de junio de 1988 |
| A/AC.109/L.1659             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes Británicas   | 6 de junio de 1988  |
| A/AC.109/L.1660             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena   | 6 de junio de 1988  |

| <u>Número del documento</u> | <u>Título</u>  | <u>Fecha</u>                                |
|-----------------------------|--|---|
| A/AC.109/L.1661             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes de los Estados Unidos  | 6 de junio de 1988                          |
| A/AC.109/L.1662             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Samoa Americana   | 3 de junio de 1988                          |
| A/AC.109/L.1663             | Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico   | 6 de junio de 1988                          |
| A/AC.109/L.1664 y Add.1     | 267° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: informe relativo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | 9 de junio de 1988<br>10 de octubre de 1988 |
| A/AC.109/L.1665             | Aplicación de la Declaración por los organismos especializados ...: informe del Presidente   | 1° de junio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1666             | 268° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: consultas con organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales                                      | 15 de junio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1667             | 269° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: consultas con representantes de la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional   | 7 de junio de 1988                          |

| <u>Número del documento</u> | <u>Título</u>   | <u>Fecha</u>                                |
|-----------------------------|---|---|
| A/AC.109/L.1668             | 270° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: examen de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 17 de junio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1669 y Corr.1    | Cuestión de Namibia: proyecto de consenso   | 28 de julio de 1988<br>8 de agosto de 1988  |
| A/AC.109/L.1670             | Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo: proyecto de resolución  | 25 de julio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1671 y Corr. 1   | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: proyecto de consenso  | 25 de julio de 1988<br>10 de agosto de 1988 |
| A/AC.109/L.1672             | Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente  | 27 de julio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1673             | Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente   | 27 de julio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1674             | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente  | 27 de julio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1675             | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto resolución  | 29 de julio de 1988                         |
| A/AC.109/L.1676             | Decisión del Comité Especial de 11 de agosto de 1987 relativa a Puerto Rico: informe del Relator  | 1° de agosto de 1988                        |
| A/AC.109/L.1677             | Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: proyecto de resolución  | 5 de agosto de 1988                         |



| <u>Número del documento</u> | <u>Título</u>  | <u>Fecha</u>         |
|-----------------------------|--|----------------------|
| A/AC.109/L.1678             | Cuestión de Nueva Caledonia:<br>proyecto de resolución   | 9 de agosto de 1988  |
| A/AC.109/L.1679             | 94° informe del Grupo de Trabajo   | 12 de agosto de 1988 |
| A/AC.109/L.1680             | Decisión del Comité Especial<br>de 11 de agosto de 1987 relativa<br>a Puerto Rico: proyecto de<br>resolución | 15 de agosto de 1988 |

## Capítulo II\*

### DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

#### A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1647), decidió, entre otras cosas, mantener su Comité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité según procediera.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988.
3. En su examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/72, de 4 de diciembre de 1987, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 42/71, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo presentes asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/118 de 11 de diciembre de 1980 y 40/56 de 2 de diciembre de 1985, relativas a la celebración de los aniversarios vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité tuvo debidamente en cuenta la información pertinente proporcionada por los representantes de la Organización de la Unidad Africana, así como por el representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, que había comparecido ante él en el curso del año. El Comité escuchó asimismo las opiniones de los representantes del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y del Congreso Panafricanista de Azania y de organizaciones no gubernamentales.
4. En relación con la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades en la semana del 23 de mayo de 1988 (véase el párrafo 9), como se indica en el 265° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1649) que fue aprobado el 13 de mayo de 1988 por el Comité Especial sobre la base de consultas y en la inteligencia de que se celebrarían otras consultas, cuando fuese procedente y necesario, en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas contenidas en él.
5. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1331) el 266° informe (A/AC.109/L.1650), así como los informes 268° a 270° (A/AC.109/L.1666 a 1668) del Subcomité. El 266° informe se refería a las consultas celebradas por

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/43/23 (Part II).

el Subcomité con representantes del Departamento de Información Pública y del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria. El 268° informe se refería a las consultas celebradas por el Subcomité con organizaciones no gubernamentales y el 269° informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité con los representantes de la Oficina del Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas y los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados. El 270° informe se refería a la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General.

6. En la misma sesión, tras escuchar declaraciones formuladas por los representantes de Noruega, Trinidad y Tabago y Chile (A/AC.109/PV.1331), el Comité Especial aprobó el 266° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1650) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 11) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

7. En la misma sesión, tras escuchar una declaración del representante de Noruega (A/AC.109/PV.1331) el Comité Especial aprobó los informes 268° y 269° (A/AC.109/L.1666 y L.1667) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véanse los párrafos 12 y 13) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

8. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 270° informe (A/AC.109/L.1668) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía. Con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 14).

#### B. Decisión del Comité Especial

##### Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

9. En el 265° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1649), que el Comité Especial aprobó el 13 de mayo de 1988 (véase el párrafo 4), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones sobre la base de las cuales se realizaron diversas actividades con ocasión de la Semana de Solidaridad.

1) a) El Presidente del Comité Especial debería hacer una declaración de prensa sobre la Semana de Solidaridad, a la que el Departamento de Información Pública debería dar máxima publicidad;

b) Las actividades relacionadas con la Semana deberían anunciarse en las reuniones de información diarias con los representantes de la prensa, que serían invitados a asistir a las actividades;

c) Deberían enviarse noticias sobre las actividades relacionadas con la Semana al Pool de Agencias Noticiosas de los Países No Alineados;

d) Debería celebrarse una reunión de información para las organizaciones no gubernamentales interesadas en la cuestión de Africa meridional;

e) El semanario News Digest debería informar sobre las actividades que se llevasen a cabo durante la Semana;

f) Debería incluirse información relativa a la Semana en el folleto Las Naciones Unidas Hoy (Sugerencias para oradores);

g) Deberían exhibirse en proyección pública en el Auditorio Dag Hammarskjöld películas sobre la lucha por la libertad, la independencia y los derechos humanos;

h) Durante la Semana, los programas de radio contra el apartheid para el mes de mayo deberían incluir noticias sobre todas las actividades relacionadas con la Semana;

i) Los centros de información de las Naciones Unidas y otras oficinas exteriores de las Naciones Unidas deberían organizar programas de información pública para promover la Semana, dirigidos especialmente a las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización, utilizando material impreso y audiovisual suministrado por la Sede;

j) Los centros de información de las Naciones Unidas deberían intensificar sus actividades relacionadas con la Semana de conformidad con el mandato conferido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 42/72 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987.

2) Habría que tener debidamente en cuenta que en 1988 se cumple el vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Organización de la Unidad Africana. Durante la Semana, debería utilizarse adecuadamente toda la documentación a ese respecto preparada y producida por el Comité Especial.

3) En todas las actividades que se llevasen a cabo durante la Semana debería ponerse de relieve la situación en el Africa meridional e incluir expresiones de apoyo a la legítima lucha de los pueblos del Africa meridional por la libre determinación, la libertad y la independencia y la igualdad de derechos. También debería insistirse en la situación reinante en los demás territorios coloniales de que se ocupa el Comité Especial, así como en los otros temas del programa del Comité, tales como las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración, y las actividades militares y disposiciones adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios que están bajo su administración que pueden constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

10. De conformidad con la decisión que antecede (véase el párrafo 9 1) a)), el 20 de mayo, el Presidente del Comité Especial formuló la siguiente declaración en conmemoración de la Semana de Solidaridad:

Declaración formulada por el Presidente el día 20 de mayo  
de 1988 en relación con la Semana de Solidaridad

"En 1972, la Asamblea General en su resolución 2911 (XXVII) exhortó a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebraran anualmente una Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional. La Semana había de iniciarse el 25 de mayo, Día de la Liberación de Africa. En esa época, gran parte del Africa meridional continuaba bajo dominio colonial y continuaban las guerras heroicas de liberación en la región.

En noviembre de 1982, la Asamblea General decidió ampliar el alcance de la Semana de Solidaridad para incluir a todos los pueblos de los demás territorios dependientes y de Sudáfrica que combatían por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

Durante los 16 últimos años, más de 26 millones de seres humanos de Africa han logrado la consecución del objetivo, largo tiempo deseado, de liberarse del dominio colonial; no menos de 25 Territorios coloniales en el mundo han alcanzado la independencia y muchos de ellos son miembros de la Organización. La victoria que en definitiva alcanzaron esos valientes y esforzados pueblos deja de manifiesto que ni la intimidación ni la violencia pueden frenar el avance de la corriente nacionalista y tampoco pueden seguir privando a los pueblos interesados de su derecho inalienable a la justicia y la dignidad humana.

El hecho de que antiguos Territorios en Fideicomiso y Territorios no autónomos se hayan convertido en naciones y se hayan incorporado a la comunidad internacional representa, para los miembros de esa comunidad, otro paso para materializar la universalidad de la Organización y hacia el cumplimiento de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Pese a esos destacados logros, es motivo de profundo pesar y preocupación observar que en estos momentos, 28 años después de la adopción de la Declaración, se sigue privando a millones de personas de su derecho de libertad y otros derechos humanos fundamentales, en abierta transgresión de la Carta. En ningún otro lugar queda tan claro esta triste verdad como en Namibia y Sudáfrica, donde la política y las actividades del régimen de apartheid siguen representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En lo concerniente a Namibia, el régimen racista de Pretoria sigue realizando maniobras inescrupulosas para sabotear la aplicación de la resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad. El régimen no sólo ha aumentado su presencia militar en el Territorio internacional sino que también continúa sometiendo a inenarrables represiones al pueblo namibiano. Más aún, en repetidas oportunidades ha perpetrado actos de agresión armada contra los Estados africanos vecinos y ha desestabilizado la seguridad y la economía de esos Estados.

En Sudáfrica, el régimen de apartheid ha seguido cometiendo actos de represión brutal, perpetrando torturas y matanzas indiscriminadas de hombres, mujeres y niños inocentes que hicieron frente valientemente al apartheid, aplicando despiadadamente la pena de muerte y asesinando a gran número de combatientes por la libertad.

Nadie puede negar que la política y las actividades del régimen de apartheid y el aumento de sus actos de agresión, subversión y de terrorismo perpetrados contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados africanos independientes entrañan un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad de la región.

Al observar hoy el décimo sexto aniversario de la Semana de la Solidaridad y en vísperas de la celebración del vigésimo quinto aniversario de la creación de la Organización de la Unidad Africana, la comunidad mundial debería renovar su compromiso con el cumplimiento rápido y cabal de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y los principios consagrados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y promover su apoyo incondicional a la observancia efectiva de los principios básicos de libertad y de dignidad para los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios, así como a los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

En nombre del Comité Especial, deseo instar a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas que sean necesarias para movilizar el máximo apoyo posible para los pueblos del África meridional y los pueblos dependientes del mundo mediante la mayor difusión posible de información sobre su causa justa y la lucha ardua que sostienen.

En particular les pido que inicien programas concretos de publicidad encaminados a alentar y asegurar las actividades de apoyo de todos los medios de comunicación de su jurisdicción.

Finalmente deseo hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las personas de buena voluntad a que aumenten su asistencia y apoyo a los pueblos oprimidos del África meridional y a los pueblos dependientes de los demás lugares de la Tierra para que puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia sin mayor tardanza."

### C. Otras decisiones del Comité Especial

11. En el 266° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1650), aprobado por el Comité Especial en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988 (véase el párrafo 6), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial debe reiterar la importancia de que las Naciones Unidas procedan a la difusión más amplia posible de información fidedigna y exacta sobre la descolonización como instrumento para promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la

Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales y de sus movimientos de liberación nacional en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial debe tomar nota con profunda preocupación del continuo empeoramiento de la situación en Namibia y sus alrededores, como resultado de la obstinada negativa del régimen minoritario racista de Pretoria a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité debe condenar los extensos vínculos y colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel, en las esferas política, económica, nuclear, militar y otras. El Comité debe también denunciar en términos enérgicos los intentos por parte de Sudáfrica, sus aliados occidentales y otros aliados, así como de ciertos medios de comunicación para las masas en algunos países occidentales y otros países, de asimilar la lucha por la libertad y la independencia en el Africa meridional a actividades terroristas y de calificar de organizaciones terroristas a los movimientos de liberación nacional. Por tanto, el Comité debe manifestar que es imperativo que las Naciones Unidas hagan todo lo posible para intensificar sus actividades en la esfera de la difusión de información con el fin de contrarrestar tales intentos y crear, en la comunidad internacional y en la opinión pública mundial, conciencia de que el corolario del reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha por la liberación del pueblo del Africa meridional es la necesidad de prestar a ese pueblo y a sus movimientos de liberación nacional apoyo moral y material de toda índole.

3) El Comité Especial debe reiterar la gran importancia que atribuye a la labor del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. Cabe recordar que la Dependencia de Descolonización del Departamento fue creada en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, con el fin de reunir, preparar y difundir, en forma permanente y en consulta con el Comité Especial y el Departamento de Información Pública, material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización. El Comité debe instar al Departamento a que tome todas las medidas necesarias para que pueda seguir cumpliendo su mandato.

4) Al tiempo de tomar nota de la participación activa del Departamento de Información Pública en la labor del Subcomité y de lo que éste hace para producir y difundir información sobre la descolonización, mantenerse al tanto de las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas e informar al respecto, el Comité Especial debe pedir al Departamento que:

a) Siga intensificando, por todos los medios a su disposición, sus actividades de publicidad en la esfera de la descolonización, sobre la base de la Carta, todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y demás órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización, incluidas la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de Acción para la plena aplicación de

la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y de los temas del programa del Comité Especial;

b) Insista en todas sus actividades en que, a pesar de las importantes realizaciones en el proceso de la descolonización, no se ha erradicado el colonialismo todavía por completo, y que las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera deben tener alta prioridad hasta que se hayan logrado todos los objetivos de la Declaración;

c) Siga destacando de manera especial la lucha por la liberación en Namibia que lleva a cabo la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), único, auténtico y legítimo representante del pueblo namibiano;

d) Dé mayor difusión a la información sobre todos los restantes territorios coloniales, inclusive información sobre todas las bases e instalaciones militares en cualesquiera de dichos territorios;

e) Dé mayor difusión, en forma clara y sencilla para que sea accesible al público y especialmente por conducto de organizaciones parlamentarias y no gubernamentales, medios de información y universidades, a las resoluciones y decisiones básicas sobre descolonización aprobadas por las Naciones Unidas, incluidas las aprobadas por el Comité Especial y otros documentos básicos que se refieren a la descolonización y los distribuya, especialmente por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas, en los idiomas nacionales según correspondan y, en particular en las regiones en que todavía existan territorios coloniales y en los países que sean Potencias administradoras;

f) Siga fortaleciendo su cooperación con la SWAPO, especialmente por intermedio del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana para la liberación de Africa y los centros de información de las Naciones Unidas en Africa, según corresponda, con miras a establecer un intercambio rápido y sistemático de información y de material de publicidad;

g) Continúe e intensifique los esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica y de sus medios de comunicación, así como de algunos países occidentales y órganos de información que califican a los movimientos de liberación nacional de organizaciones terroristas;

h) Siga fortaleciendo su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y le proporcione periódicamente materiales de publicidad más variados e información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

i) Dé la mayor divulgación posible al material relativo a la descolonización, que prepara el Movimiento de los Países no Alineados;

j) Adopte medidas encaminadas a dar información cabal sobre todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización mediante comunicados de prensa en francés e inglés;



k) Intensifique el suministro de materiales de información sobre descolonización a todos los centros de información de las Naciones Unidas y aumente la asistencia que presta a dichos centros en todas sus actividades en materia de descolonización, inclusive mediante exposiciones que se habrán de presentar fuera de la Sede de las Naciones Unidas;

l) Tome medidas urgentes, en cooperación con el Comité Especial, para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes en el ámbito de la descolonización;

m) Utilice material relativo a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, y lo distribuya, según resulte apropiado, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública que le suministre informes preparados por los centros de información de las Naciones Unidas en relación con sus actividades para difundir información sobre la descolonización y, en particular, sobre las actividades emprendidas en 1988 en relación con la conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, antes de que el Subcomité considere la celebración de la Semana en 1989.

6) El Comité Especial debe instar al Departamento de Información Pública a que intensifique sus esfuerzos a fin de que los órganos de información proporcionen más datos sobre la descolonización en todas las regiones, en particular en algunos países de Europa occidental y América del Norte, habida cuenta de las recientes medidas y la censura oficial que ha aplicado el régimen racista de Sudáfrica a los medios nacionales e internacionales de comunicación en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas de apartheid y los acontecimientos en Namibia, e informen al Subcomité en 1989 de los resultados obtenidos.

7) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, aumente el número de sus disertaciones en las ciudades universitarias de América del Norte y, previa solicitud, en otras regiones, sobre el tema de la descolonización, destacando de manera especial la situación prevaleciente en Namibia, e informe al Subcomité sobre la experiencia y los resultados obtenidos.

8) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que siga teniendo en cuenta el papel importante que vienen desempeñando las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales restantes, manteniéndose al tanto de las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para el cumplimiento de la Declaración, y difundiendo información sobre los propósitos, objetivos y actividades de los movimientos de liberación nacional.

9) El Comité debe pedir al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que continúen e intensifiquen su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la difusión de información sobre la descolonización, en particular mediante reuniones de información sobre temas relacionados con el colonialismo y la distribución de material impreso relativo a la descolonización.

10) El Comité Especial debe pedir a los medios de comunicación que se impongan la tarea de contribuir a la eliminación de las manifestaciones restantes de colonialismo mediante la difusión de información sobre los problemas actuales de la descolonización y la prestación de apoyo a los pueblos de los países coloniales.

11) El Comité Especial debe, además, hacer un llamamiento a los medios de comunicación para que contribuyan a crear entre el público una mayor conciencia del estrecho vínculo entre la lucha contra el colonialismo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

12) El Comité Especial debe expresar la opinión de que los medios de comunicación pueden dar información más amplia sobre los acontecimientos y actividades relacionados con la lucha contra el colonialismo, tales como conferencias, seminarios y mesas redondas, así como reuniones de los órganos de las Naciones Unidas sobre determinadas cuestiones, y la publicación y distribución amplia de las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos.

13) El Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, debe seguir considerando nuevos medios de dar mayor eficacia a la difusión de información sobre descolonización, incluida la celebración de consultas con los medios de comunicación.

12. En el 268° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1666), aprobado por el Comité Especial en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988 (véase el párrafo 7), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial debe poner de manifiesto que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una importante función en el proceso de descolonización, especialmente mediante su amplia difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales que aún existen; la difusión de información sobre la posición de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización; la supervisión de las actividades de los intereses económicos extranjeros que impiden la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960; la difusión de información sobre los propósitos, los objetivos y las actividades de los movimientos de liberación nacional, y la asistencia que prestan a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, especialmente los del África meridional, en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

2) El Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que continúen e intensifiquen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones mediante, entre otras cosas, el apoyo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y de todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a cuestiones coloniales, así como su difusión amplia, sobre todo entre los habitantes de los territorios no autónomos.

3) Asimismo, el Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que perseveren en su apoyo a todos los pueblos coloniales y a que lo intensifiquen, en particular en lo tocante a la lucha de los pueblos del África meridional y sus movimientos de liberación nacional en pro de la consecución de la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

4) El Comité Especial también debe seguir alentando a las organizaciones no gubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por contrarrestar la campaña destructiva y hostil de Sudáfrica, sus aliados occidentales y otros aliados y ciertos medios de información en algunos países occidentales y otros países, encaminada a calificar de organizaciones terroristas a los movimientos de liberación nacional. El mejor medio de lograr este objetivo es que las organizaciones no gubernamentales suministren información veraz y exacta sobre la lucha de los pueblos de los territorios coloniales, así como del pueblo de Sudáfrica, por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, y den amplia publicidad a los documentos básicos de los movimientos de liberación nacional, especialmente la Constitución de la Organización Popular del África Sudoccidental, la Carta de la Libertad del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y los documentos fundamentales del Congreso Panafricanista de Azania.

5) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública que siga suministrando a todas las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización información clara y sencilla sobre cuestiones coloniales en forma de estudios, monografías y otros materiales pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que éstas y el público en general puedan seguir de cerca la situación de los territorios coloniales. Es especialmente importante que se suministre información a las organizaciones no gubernamentales sobre las actividades económicas y militares extranjeras en los territorios coloniales, incluidas las bases militares. El Comité Especial debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria de la Secretaría que encargue a la Dependencia de Información sobre la Descolonización, de la División de Coordinación e Información, que siga preparando material sobre el tema y que actualice los estudios anteriores. Se debe alentar a las organizaciones no gubernamentales a que ayuden a difundir esos materiales, en especial entre los habitantes de los territorios no autónomos.

6) El Comité Especial también debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que siga cooperando con la Sección de las Organizaciones no Gubernamentales y la Sección de Visitantes del Departamento de Información Pública y que organice con frecuencia reuniones de información sobre la descolonización en la Sede de las Naciones Unidas para organizaciones no gubernamentales interesadas y grupos de estudiantes, así como para estudiantes de universidades ubicadas fuera de la Sede.

7) El Comité Especial y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria deben asistir a seminarios y actividades similares pertinentes programadas por las organizaciones no gubernamentales, relativas a asuntos de descolonización, especialmente vinculadas con el mandato y la labor del Comité Especial, para difundir y explicar la posición de las Naciones Unidas sobre cuestiones de descolonización, analizar su experiencia en la difusión de información sobre la descolonización y en la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y obtener más información sobre la situación en los territorios no autónomos.

8) El Comité Especial, a los fines de lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, debe pedir a las organizaciones interesadas que le suministren información sobre sus investigaciones y los resultados de éstas, en relación con opiniones sobre los problemas del colonialismo, así como información sobre la situación en los territorios coloniales todavía existentes, y que comuniquen al Comité los resultados de las investigaciones para distribuirlos, previa consulta en el Comité Especial, a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

9) Se debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, al preparar documentos de trabajo del Comité Especial, utilice, cuando proceda, información suministrada por las organizaciones no gubernamentales sobre la situación en los territorios no autónomos que figuran en el programa del Comité Especial.

10) El Comité Especial debe reafirmar la necesidad de que continúen las consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas que actúan en la esfera de la descolonización.

13. En el 269° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1667), aprobado por el Comité Especial en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988 (véase el párrafo 7), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité recomienda que el Comité Especial felicite a la Organización de la Unidas Africana (OUA) por su contribución a la rápida y completa erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y a la del racismo y del apartheid y por el apoyo que presta a los pueblos de Namibia y Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional que luchan por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, así como por la atención que presta a la lucha de los Estados independientes en el Africa meridional

contra la agresión, la subversión, la desestabilización y todas las formas de presión colonial o neocolonial ejercidas por el régimen de Pretoria.

2) El Subcomité recomienda que el Comité Especial reitere su apoyo a la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), único, auténtico y legítimo representante del pueblo namibiano, en su heroica lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. El Subcomité recomienda además que el Comité Especial encomie al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional por haber intensificado su lucha legítima contra el apartheid y en pro de la liberación nacional.

3) El Subcomité recomienda que se inste una vez más a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que aumenten su apoyo a los pueblos de Namibia y Sudáfrica que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, y a que presten toda su asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA, incluida asistencia a sus actividades de información.

4) El Subcomité recomienda que el Comité Especial siga fortaleciendo los contactos, la cooperación, las consultas periódicas y el intercambio sistemático de opiniones con la OUA y con los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA.

5) El Subcomité recomienda que se haga otro llamamiento a todos los Estados Miembros a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la difusión de información objetiva y correcta acerca de la lucha de los pueblos de Sudáfrica y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional en contra del colonialismo, el racismo y el apartheid y en pro de la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos. El Subcomité también recomienda que se solicite de todos los Estados Miembros que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado en respuesta a ese llamamiento.

6) El Subcomité insta al Comité Especial a que recomiende a la Asamblea General que reitere su llamamiento, hecho en la resolución 2911 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972, para que se hagan contribuciones voluntarias al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid establecido por la OUA.

7) El Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública, con la asistencia, cuando proceda, del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria, dé más publicidad a la situación existente en el Africa meridional con el fin de contrarrestar eficazmente la campaña de propaganda destructiva y hostil lanzada contra los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica y Namibia por el régimen racista de Pretoria, algunos de sus aliados occidentales y otros aliados, así como por algunos de sus medios de información. Con tal fin, el Departamento de Información Pública, en consulta con el Comité Especial y otros órganos competentes de las Naciones Unidas y en estrecha cooperación con los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica y Namibia,

debe asignar prioridad a la preparación y a la mayor difusión posible, en especial por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización y figuran en la lista de direcciones del Comité Especial, de materiales y programas pertinentes en que conste la posición de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y sobre la lucha contra el apartheid.

8) El Subcomité recomienda que se pida al Secretario General, por intermedio del Departamento de Información Pública y del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria, que continúe tomando todas las medidas necesarias para prestar asistencia prioritaria al Comité Especial, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comité Especial contra el Apartheid, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos de Namibia y Sudáfrica.

9) El Subcomité pide al Presidente del Comité Especial que considere con los Presidentes del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la posibilidad de celebrar consultas periódicas con el fin de coordinar las actividades pertinentes de los tres órganos, especialmente las encaminadas a obtener apoyo para los pueblos de Namibia y de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos y el efecto de dicho apoyo. Entre los asuntos que han de examinarse en el curso de dichas consultas debe figurar la adopción de medidas eficaces en cumplimiento de los respectivos mandatos de los tres órganos para intensificar la difusión de información sobre la descolonización y buscar la forma de aumentar las contribuciones destinadas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, al Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

14. En el 270° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1668), aprobado por el Comité Especial en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988 (véase el párrafo 8), figuraba la recomendación de que el Secretario General recordase una vez más a los Estados que aún no lo hubieran hecho que contestaran a la mayor brevedad sus comunicaciones anteriores relacionadas con el Plan de Acción contenido en la resolución 35/118 de la Asamblea General. En una nota verbal de fecha 31 de agosto de 1988, el Secretario General señaló la decisión del Comité Especial a la atención de los Estados que aún no habían contestado sus comunicaciones anteriores.

15. Durante el año, el Comité Especial también tomó las siguientes decisiones relativas a cuestiones de publicidad en relación con otros temas de su programa:

a) En una decisión sobre la cuestión de Namibia aprobada en la 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto (véase el párrafo 13 del capítulo VIII del presente informe), el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General intensificara "aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles,

para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para intensificar en todo el mundo la difusión de información sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo el liderazgo de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO)";

b) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto (véase el párrafo 9 del capítulo IV del presente informe), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que emprendiese "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica";

c) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto (véase el párrafo 9 del capítulo V del presente informe), el Comité Especial pidió al Secretario General que, "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

## Capítulo III\*

### CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

#### A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios como tema aparte que se examinaría en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1331a. y 1332a., celebradas los días 1° y 3 de agosto de 1988, respectivamente.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 42/71 de 4 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones 42/79 a 42/89 de 4 de diciembre de 1987, y la decisión 42/420 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1987, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones 35/118 de 11 de diciembre de 1980 y 40/56 de 2 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, relacionadas con la celebración de los aniversarios vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe de su Presidente (A/AC.109/L.1672) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987 1/. En su informe el Presidente decía, entre otras cosas, que, en relación con las solicitudes que figuraban en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia habían reiterado que sus respectivos Gobiernos seguían dispuestos a proporcionar al Comité, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos del Comité al respecto y a recibir misiones visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, cuando procediera, y sobre la base de las consultas que se realizaran posteriormente.
5. El Presidente declaró también en su informe que, al tiempo que había tomado nota de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte seguía dispuesto a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, él había pedido al representante del Reino Unido que transmitiese una vez más a su Gobierno el llamamiento de los miembros del Comité en el sentido de que reconsiderase su decisión de no

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/43/23 (Part II).



participar en la labor del Comité sobre el particular, teniendo presente el efecto negativo de esa decisión y habida cuenta de la importancia de las gestiones multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para resolver los problemas de descolonización pendientes. A ese respecto, el Presidente recordó que el Comité Especial en el pasado había enviado no menos de 10 misiones visitadoras a territorios bajo administración del Reino Unido y expresó la esperanza de que el Comité Especial recibiese en el futuro próximo nuevas invitaciones del Reino Unido a enviar misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. El Presidente se comprometió a mantener informado al Comité Especial de cualquier novedad que surgiera de sus consultas con las Potencias administradoras interesadas acerca de esa cuestión.

6. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema que él había preparado sobre la base de consultas (A/AC.109/L.1673).

7. En la 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto, tras escuchar las declaraciones formuladas por el Presidente y el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1332), el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase el párrafo 11).

8. El 4 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/965) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus respectivos gobiernos.

9. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, como se describe más adelante, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

10. El Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de ese Subcomité, hizo suyos varios consensos y conclusiones relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en el capítulo IX del presente informe, relativo a Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, las Islas Turcas y Caicos, Santa Elena, Samoa Americana, Tokelau, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam.

#### B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/965) aprobada por el Comité Especial en su 1332a. sesión, de 3 de agosto de 1988, a que se hace referencia en el párrafo 7:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 2/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los constructivos resultados logrados mediante el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, que permiten obtener información directa sobre dichos territorios y determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su condición en el futuro, con lo que las Naciones Unidas quedan en mejores condiciones para ayudar a esos pueblos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor del Comité Especial sobre el particular y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reconsidere su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y le insta a que permita el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto según proceda.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. III, parr. 10.

2/ A/AC.109/L.1672.

## CAPITULO IV\*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

### A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1(7)), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema como un tema separado que habría de ser examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1331a. y 1333a. a 1336a., celebradas entre el 1° y el 8 de agosto de 1988.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 42/74, de 4 de diciembre de 1987, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración y la resolución 42/71, de 4 de diciembre de 1987, sobre la aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a los territorios coloniales en Africa. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en los párrafos sexto y séptimo del preámbulo de la decisión que aprobara el 8 de agosto (véase el párrafo 9).
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: Anguila (A/AC.109/935), Bermudas (A/AC.109/947), Montserrat (A/AC.109/946), Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/956), Islas Caimán (A/AC.109/943) e Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/952 y Corr.1), y un informe sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros que actúan en Namibia (A/AC.131/286).
5. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución A/AC.109/L.1670, preparado sobre la base de consultas entre miembros de la Mesa.

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/43/23 (Part III).

6. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1333a. a 1336a., celebradas los días 4, 5 y 8 de agosto. Participaron en el debate los Estados Miembros siguientes: la República Árabe Siria, Checoslovaquia, Túnez y Venezuela, en la 1333a. sesión (A/AC.109/PV.1333); la India, el Afganistán, Indonesia, Chile y Cuba en la 1334a. sesión (A/AC.109/PV.1334); Yugoslavia, China, Etiopía y la República Unida de Tanzania en la 1335a. sesión (A/AC.109/PV.1335); y Malí y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1336a. sesión (A/AC.109/PV.1336).

7. En su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto, tras oír declaraciones de los representantes de Noruega y Chile, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1670 (véase el párrafo 9), en el entendimiento de que las reservas expresadas por miembros constarían en las actas de la sesión. El representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración (A/AC.109/PV.1336).

8. El 11 de agosto se transmitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/968) a todos los Estados, organismos especializados y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana.

#### B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/968) aprobada por el Comité Especial en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988 a que se hace referencia en el párrafo 7:

##### El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación del Movimiento de los Países No Alineados en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987 1/, y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988 2/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 3/, y la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 4/, la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en Luanda el 22 de mayo de 1987 5/, y el comunicado final de la reunión ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987 6/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970 y 42/74, de 4 de diciembre de 1987, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los Gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen minoritario racista de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el inviolable e indiscutible patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia 7/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia 8/, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que la Asamblea General hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por la cual, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 9/, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y la declaración de la Asamblea General de que toda medida vinculada a la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo namibiano 10/,

Expresando su apoyo a la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de entablar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, el transporte, el procesamiento o la compra de recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia,

Preocupado por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica y Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;
2. Reitera que la Potencia Administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;
4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos minerales y marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen minoritario racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;



12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminará en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. Reitera que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia tendrán que pagar una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente y toma nota de que la Asamblea General exhortó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, continuase adoptando las medidas necesarias para compilar información estadística sobre las riquezas extraídas ilegalmente de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación y el tratamiento de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Pide a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que el uranio de Namibia quede excluido específicamente del Tratado de Almelo 11/, por el cual se rigen las actividades de Urenco;

18. Reitera su petición a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 42/14, de 6 de noviembre de 1987, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid

de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de auténtica desinversión sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. Decide mantener el tema en continuo examen.

### C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1329a. y 1331a., celebradas el 2 de febrero y el 1º de agosto de 1988, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 12/,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 13/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la

Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación del Movimiento de los Países No Alineados en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987 1/, y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988 2/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 3/, y la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 4/, la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en Luanda el 22 de mayo de 1987 5/, y el comunicado final de la reunión ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987 6/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones

pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970 y 42/74, de 4 de diciembre de 1987, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los Gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen minoritario racista de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el inviolable e indiscutible patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia 7/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia 8/, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que ha hecho suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por la cual, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 9/, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y su declaración

de que toda medida para la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo namibiano 10/.

Expresando su apoyo a la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de entablar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, el transporte, el procesamiento o la compra de recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia,

Preocupada por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica y Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia Administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan

en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos minerales y marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen minoritario racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminará en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. Reitera que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia tendrán que pagar una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente y toma nota de que la Asamblea General exhortó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, continuase adoptando las medidas necesarias para compilar información estadística sobre las riquezas extraídas ilegalmente de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación y el tratamiento de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia,



incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Pide a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que el uranio de Namibia quede excluido específicamente del Tratado de Almelo 11/, por el cual se rigen las actividades de Urenco;

18. Reitera su petición a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 42/14, de 6 de noviembre de 1987, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actual en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de auténtica desinversión sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe con el examen de esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### Notas

1/ A/42/681, anexo.

2/ A/43/398, anexo II.

3/ Véase Informe de la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

4/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y Add.), Part III.

5/ A/42/325-S/18901, anexo. Véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24, segunda parte, párr. 203 del cap. III).

6/ A/42/631-S/19187, anexo.

Notas (continuación)

- 7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.
- 8/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1971, pág. 16.
- 9/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.
- 10/ Resolución A/42/14 A de la Asamblea General, párr. 67.
- 11/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 795, No. 11306.
- 12/ El presente capítulo.
- 13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24, (A/43/24), segunda parte, secc. C, cap. IV y cuarta parte, secc. C, cap. IV.

## CAPITULO V\*

### ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

#### A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, al aprobar las propuestas vinculadas a la organización de su trabajo presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la mencionada cuestión como un tema separado que habría de ser examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de determinados territorios.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1331a. y 1333a. a 1336a., celebradas entre el 1° y el 8 de agosto de 1988.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 42/71, de 4 de diciembre de 1987. En virtud del párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales a que "retiraran inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstuvieran de establecer otras nuevas y a que no involucraran a los territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos". El Comité también tomó en consideración la decisión 42/417 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987, en cuyo párrafo 13 la Asamblea pedía al Comité Especial que "siguiera examinando el tema y que le informara al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las situaciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades y disposiciones militares en los siguientes territorios: Bermudas (A/AC.109/948), Guam (A/AC.109/949) y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/954), y un informe sobre la situación militar existente en o relacionada con Namibia (A/AC.131/283).
5. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de consenso (A/AC.109/L.1671 y Corr.1) preparado sobre la base de consultas con miembros de la Mesa.

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/43/23 (Part III).

6. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1333a. a 1336a., celebradas el 4, 5 y 8 de agosto. Los siguientes Estados Miembros participaron en el debate: la República Árabe Siria y Túnez en la 1333a. sesión (A/AC.109/PV.1333); la India, el Afganistán, Indonesia y Cuba en la 1334a. sesión (A/AC.109/PV.1334); Yugoslavia, China y la República Unida de Tanzania en la 1335a. sesión (A/AC.109/PV.1335); y Malí y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1336a. sesión (A/AC.109/PV.1336).

7. En su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto, luego de una declaración del representante de Noruega y Chile, el Comité Especial aprobó el proyecto de consenso A/AC.109/L.1671 y Corr.1 (véase el párrafo 9), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. El representante de Côte d'Ivoire hizo una declaración (A/AC.109/PV.1336).

8. El 10 de agosto, se enviaron ejemplares del consenso (A/AC.109/969) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la OUA.

#### B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto del consenso (A/AC.109/969), adoptado por el Comité Especial en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988, a que se hace referencia en el párrafo 7:

1. El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando su decisión de 12 de agosto de 1987 sobre este tema 1/, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea General, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 42/71 de 4 de diciembre de 1987, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, el Comité Especial reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en

esos territorios, el Comité insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. El Comité Especial reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

4. El Comité Especial reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. El Comité Especial toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas para reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha perpetrado en forma reiterada actos de agresión armada contra los Estados africanos vecinos independientes, a saber, Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han ocasionado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica. El Comité condena al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia, que ocupa ilegalmente, como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos, y en especial contra Angola; y declara que la política de agresión y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y exige que cesen inmediatamente todos los actos de agresión.

6. El Comité Especial condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia y por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Estados africanos vecinos, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una supuesta zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales,

la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para lanzar ataques contra Estados africanos independientes, en particular contra los Estados de primera línea, el uso ilegal que hace del territorio namibiano para perpetrar actos de agresión contra países africanos independientes y el abandono de sus hogares a que obliga a los namibianos. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 2/, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. El Comité también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, el Comité tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad 3/, la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. El Comité Especial exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares existentes en el Territorio internacional de Namibia, y pide la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas a la Organización Popular del Africa Sudoccidental, a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. El Comité Especial considera que la adquisición de capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. El Comité condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, el Comité expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo

tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

9. Tomando nota de que la militarización de Namibia y la regimentación de sus habitantes han llevado al reclutamiento forzoso, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica desorganización de la vida familiar del pueblo namibiano, el Comité Especial condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin efecto alguno. A este respecto, el Comité insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos.

10. Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, en las cuales la Asamblea exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin individual y colectivamente a todo trato con Sudáfrica, a fin de aislarla completamente de los planos político, económico, militar y cultural, el Comité Especial condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. El Comité expresa su convicción de que tal continuación de la colaboración militar, refuerza el aparato militar agresivo del régimen de Pretoria y constituye por ello un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea. Además, esa colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen. Por consiguiente, el Comité exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

11. El Comité Especial desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es por ende contraria a los intereses de sus habitantes.

12. El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.



13. El Comité Especial decide, a reserva de cualesquiera directrices que la Asamblea General imparta al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones.

### C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1329a. y 1331a., celebradas el 2 de febrero y el 1° de agosto de 1988, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 4/, y recordando su decisión 42/417 de 4 de diciembre de 1987 sobre este tema, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea General, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 42/71 de 4 de diciembre de 1987, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas para reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha perpetrado en forma reiterada actos de agresión armada contra los Estados africanos vecinos independientes, a saber, Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han ocasionado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica. La Asamblea condena al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia, que ocupa ilegalmente, como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos, y en especial contra Angola; y declara que la política de agresión y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y exige que cesen inmediatamente todos los actos de agresión.

6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia y por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Estados africanos vecinos, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una supuesta zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para lanzar ataques contra Estados africanos independientes, en particular contra los Estados de primera línea, el uso ilegal que hace del territorio namibiano para perpetrar actos de agresión contra países africanos independientes y el abandono de sus hogares a que obligan a los namibianos. La Asamblea exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de

inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 2/, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad 3/, la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares existentes en el Territorio internacional de Namibia, y pide la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas a la Organización Popular del Africa Sudoccidental, a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. La Asamblea General considera que la adquisición de capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

9. Tomando nota de que la militarización de Namibia y la regimentación de sus habitantes han llevado al reclutamiento forzoso, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica desorganización de la vida familiar del pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin efecto alguno. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos.

10. La Asamblea General recordando sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, en las cuales la Asamblea exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin individual y colectivamente a todo trato con Sudáfrica, a fin de aislarla completamente de los planos político, económico, militar y cultural, condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. La Asamblea expresa su convicción de que tal continuación de la colaboración militar, refuerza el aparato militar agresivo del régimen de Pretoria y constituye por ello un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea. Además, esa colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

11. La Asamblea General desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es por ende contraria a los intereses de sus habitantes.

12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

## Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), párr. 10 del cap. V.

2/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

3/ Resoluciones 567 (1985) de 20 de junio de 1985, 568 (1985) de 21 de junio de 1985, 571 (1985) de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985) de 7 de octubre de 1985, 577 (1985) de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985) de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986) de 13 de febrero de 1986, 602 (1987) de 25 de noviembre de 1987 y 606 (1987) de 23 de diciembre de 1987.

4/ El presente capítulo.

## Capítulo VI\*

### APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

#### A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1647), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado para su examen en sesiones plenarias y en el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1331a. y 1333a. a 1337a., celebradas entre el 1° y el 9 de agosto de 1988.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 42/75 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 28 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera "examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/13 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración. El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea, en particular la resolución 42/14, de 6 de noviembre de 1987, relativa a Namibia.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1988/53 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 38a. sesión plenaria del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1988. En el párrafo 16 de esa resolución el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución, así como los debates dedicados a este tema en el segundo período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social" (E/1988/SR.38). Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el cuarto y quinto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 9 de agosto (véase el párrafo 16).
5. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, del 5 de abril y tras consultas celebradas a este respecto por el Presidente interino del Comité Especial, el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia en su 454a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1988 (GA/COL/2620), oyó una declaración del Sr. Jim Morrell, del Centro de Política Internacional.

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/43/23 (Part IV).

6. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/43/355 y Add.1 y 2), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 25 de su resolución 42/75, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.

7. En su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 267° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1664 y Add.1). El informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Comité en la Sede durante este año con los representantes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El informe contenía también las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1664, párr. 6). En el 269° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1667), aprobado por el Comité Especial en su 1331a. sesión, también figura una referencia a ese tema.

8. En la 1333a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluso el informe sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social según lo estipulado por el párrafo 26 de la resolución 42/75 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1665 y E/1988/81).

9. En el transcurso de su declaración en la misma reunión (A/AC.109/PV.1333) el Presidente informó sobre su participación en los trabajos del Tercer Comité del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el segundo período ordinario de sesiones del Consejo, celebrado en julio en Ginebra.

10. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1333a. a 1336a., entre el 4 y el 8 de agosto. Los siguientes Estados Miembros y organismos especializados participaron en el debate: la OMS en la 1333a. sesión (A/AC.109/PV.1333); la India, el Afganistán, Indonesia, Cuba, la UNESCO y la OIT en la 1334a. sesión (A/AC.109/PV.1334); el Banco Mundial y la República Unida de Tanzania en la 1335a. sesión (A/AC.109/PV.1335); y el Fondo Monetario Internacional en la 1336a. sesión (A/AC.109/PV.1336). En la 1335a. sesión del 8 de agosto, el representante del Banco Mundial respondió a las preguntas formuladas por el representante de la India (A/AC.109/PV.1335). En la 1337a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el representante de la República Unida de Tanzania, en el transcurso de su declaración sobre el Sáhara Occidental, hizo referencia al tema (A/AC.109/PV.1337).

11. En la 1335a. sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1677), presentado por el Afganistán, Bulgaria, el Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Malí, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania y Sierra Leona.

12. En la 1337a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el representante de Bulgaria presentó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1677) en nombre de los patrocinadores (A/AC.109/PV.1337).

13. En la misma sesión, tras oír declaraciones de los representantes de Trinidad y Tabago y Noruega (A/AC.109/PV.1337) el Comité Especial aprobó el 267° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1664) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo (véase el anexo al presente capítulo) en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se reflejaran en las actas de la sesión (A/AC.109/PV.1337). Formularon declaraciones los representantes de Chile y de Côte d'Ivoire (A/AC.109/PV.1337).

14. En la misma sesión, tras oír declaraciones de los representantes de Noruega y Chile (A/AC.109/PV.1337), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1677 (véase el párrafo 16), en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros constarían en las actas de la sesión (A/AC.109/PV.1337). El Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1337).

15. El 10 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/970), junto con un ejemplar del 267° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1664), fueron remitidos a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El 12 de agosto se transmitió el texto de la resolución a todos los Estados.

#### B. Decisión del Comité Especial

16. El texto de la resolución (A/AC.109/L.970) aprobada por el Comité Especial en su 1337a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1988, a que se hace referencia en el párrafo 14, figura a continuación:

##### El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 1/, el Presidente 2/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 3/ sobre el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la mencionada Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 42/75, de 4 de diciembre de 1987,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 42/14, de 6 de noviembre de 1987, sobre la cuestión de Namibia,



Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 4/, así como la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista 5/, la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 6/ y el Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987 7/.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 8/, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988 9/.

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decididamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupado porque la política de "contacto constructivo" con el régimen de apartheid de Sudáfrica y la "vinculación", así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal, militarización y explotación en gran escala de Namibia, en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado porque los países imperialistas y neocolonialistas continúan apoyando las políticas opresivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la situación en el Africa meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en no aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que siguen teniendo el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, así como los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se ha progresado en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas adoptadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la otra, ayudarán a dichos organismos y organizaciones a superar las dificultades, de procedimiento y de otra índole, que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 42/14 C de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1987, en la cual se pide a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de pleno derecho, a fin de que el Consejo pueda participar, en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia, en la labor de esos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos al respecto,

Observando el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente sobre las consultas realizadas con el Presidente del Consejo Económico y Social 2/ y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran 10/;
2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y de las conclusiones y recomendaciones que contiene 3/;
3. Reafirma que los organismos especializados y las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material que requieran;
5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, dista mucho de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;
7. Reitera su convicción de que los organismos especializados y las demás organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación del Territorio de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica o el apoyo a esa dominación;
8. Pide a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia haya ejercido plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;
9. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen racista de Pretoria y expresa su opinión de que deben interrumpirse todos los vínculos; y mientras ello no se haga, exhorta a dichas organizaciones a que no presten apoyo alguno ni otorguen préstamos al régimen;
10. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, entre otras cosas, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;
11. Pide a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino crear también condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;
12. Pide una vez más a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a ella toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una auténtica independencia económica;
13. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno,

por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles, a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1574 (XV) de la Asamblea General;

14. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades para asegurar la mejor utilización de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

15. Insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los avances que hayan logrado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

16. Insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica en forma directa o, como en el caso de Angola y Mozambique, por medio de grupos títeres al servicio de Pretoria;

17. Acoge con beneplácito la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional en su lucha contra el régimen de apartheid;

18. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a aquellos organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan dicho ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. Insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. Señala en particular a la atención de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985), del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que éste condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un presunto gobierno provisional en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y sin efecto alguno;

21. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Señala a la atención de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en las que se exhorta a los organismos y las organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 14 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como cuestión de carácter prioritario;

24. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

25. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para

coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

26. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

27. Decide, con sujeción a cualquier directriz que la Asamblea General desee impartir en su cuadragésimo tercer período de sesiones, seguir examinando la cuestión y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

### C. Recomendación del Comité Especial

17. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1329a. y 1331a. celebradas el 2 de febrero y el 1° de agosto de 1988, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General 1/ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la mencionada Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 42/75, de 4 de diciembre de 1987,

Recordando asimismo sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 42/14, de 6 de noviembre de 1987, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 4/, así como la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista 5/, la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 6/ y el Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987 7/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 8/, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988 9/,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decididamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada porque la política de "contacto constructivo" con el régimen de apartheid de Sudáfrica y la "vinculación", así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal, militarización y explotación en gran escala de Namibia, en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada porque los países imperialistas y neocolonialistas continúan apoyando las políticas opresivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la situación en el Africa meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en no aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,



Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que siguen teniendo el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, así como los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se ha progresado en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas adoptadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la otra, ayudarán a dichos organismos y organizaciones a superar las dificultades, de procedimiento y de otra índole, que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 42/14 C, de 6 de noviembre de 1987, en la cual se pide a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de pleno derecho, a fin de que el Consejo pueda participar, en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia, en la labor de esos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos al respecto,

Observando el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema 11/;

2. Reafirma que los organismos especializados y las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material que requieran;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, dista mucho de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;
6. Reitera su convicción de que los organismos especializados y las demás organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación del Territorio de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica o el apoyo a esa dominación;
7. Pide a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia haya ejercido plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;
8. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen racista de Pretoria y expresa su opinión de que deben interrumpirse todos los vínculos; y mientras ello no se haga, exhorta a dichas organizaciones a que no presten apoyo alguno ni otorguen préstamos al régimen;
9. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, entre otras cosas, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;
10. Pide a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino crear también condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;
11. Pide una vez más a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a ella toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una auténtica independencia económica;
12. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno,

por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles, a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

13. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades para asegurar la mejor utilización de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

14. Insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los avances que hayan logrado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica en forma directa o, como en el caso de Angola y Mozambique, por medio de grupos títeres al servicio de Pretoria;

16. Acoge con beneplácito la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional en su lucha contra el régimen de apartheid;

17. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a aquellos organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan dicho ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

18. Insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, particularmente en el desarrollo de sus economías;

19. Señala en particular a la atención de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985), del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que éste condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un presunto gobierno provisional en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y sin efecto alguno;

20. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

21. Señala a la atención de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en las que se exhorta a los organismos y las organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 13 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como cuestión de carácter prioritario;

23. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

24. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para

coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

25. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

26. Pide al Comité Especial que continúe el examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### Notas

1/ A/43/355 y Add.1 a 3.

2/ A/AC.109/L.1665.

3/ A/AC.109/L.1664 y Add.1.

4/ Véase el Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.15 y adición), tercera parte.

5/ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 15 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

6/ A/42/325-S/18901, anexo, véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24, (A/42/24), Segunda Parte, párr. 203 del cap. III.

7/ A/42/631-S/19187, anexo.

8/ A/41/697-S/18392, anexo.

9/ Véase A/43/398, anexo I.

10/ E/1988/81.

11/ El presente capítulo.

Anexo

INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES, INFORMACION Y ASISTENCIA\*

Presidenta: Sra. Tatiana BROSNKOVA (Checoslovaquia)

....

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1) El Subcomité observa con profundo pesar que se ha seguido deteriorando la situación en Namibia y zonas vecinas debido a que el régimen racista minoritario de Pretoria se niega obstinadamente a aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Subcomité condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, entre otras.

2) El Subcomité reconoce el importante papel que cumplen los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del Africa meridional y exhorta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten en el ámbito de su competencia, considerable asistencia material y de otra índole a los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha por la liberación del Africa meridional y, en particular, de Namibia y resistir la violación de su soberanía e integridad territorial por los efectivos del régimen racista de Sudáfrica.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) El Subcomité encomia a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. El Subcomité insta a los organismos que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y, especialmente, sobre la asistencia prestada a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

---

\* El texto completo del informe se publicó previamente con la signatura A/AC.109/L.1664 y Add.1.

5) Una vez más, el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia entraña, como corolario, la prestación de una mayor asistencia moral y material por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a los pueblos de los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, y a sus movimientos de liberación nacional internacionalmente reconocidos.

6) El Subcomité exhorta una vez más a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por su liberación, en particular los del Africa meridional. Al respecto, el Subcomité opina que todas las organizaciones interesadas deben iniciar o ampliar los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, según proceda, por conducto de los órganos y organizaciones internacionales competentes, especialmente la OUA, y elaborar y ejecutar programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la cooperación activa de sus movimientos de liberación nacional. El Subcomité opina que la asistencia que prestan los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional internacionalmente reconocidos, no sólo debe satisfacer sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo, una vez que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, teniendo en cuenta la necesidad de preservar las culturas y tradiciones autóctonas y de aprovechar los beneficios que éstas puedan aportar al desarrollo.

7) El Subcomité insta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los avances en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios, en particular en el desarrollo de sus economías.

8) El Subcomité encomia las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en virtud de las cuales, representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y las Naciones Unidas pueden participar plenamente con el carácter de observadores en las actuaciones de esas organizaciones relativas a asuntos que afectan a sus países e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo han hecho a que sigan ese ejemplo y adopten las disposiciones necesarias sin demora. El Subcomité observa con satisfacción que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, es miembro de diversos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

9) El Subcomité advierte con satisfacción que el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), continúan beneficiándose con varios programas establecidos en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,



en cooperación con la SWAPO, continúa representando al pueblo de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Subcomité exhorta a estos organismos y organizaciones a que redoblen su asistencia a la SWAPO, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana, y a que aumenten sus actividades de recaudación de fondos, en particular con los Estados desarrollados que todavía no han aportado contribuciones voluntarias.

10) El Subcomité subraya la importancia de coordinar, a nivel nacional, regional y de las sedes, los programas de asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, en particular los del Africa meridional reconocidos por la OUA. El Subcomité estima que esa coordinación permitirá a los pueblos respectivos aprovechar al máximo dichos programas.

11) El Subcomité reitera su firme convicción de que, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, todos los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para poner fin a toda colaboración o asistencia al régimen racista de Sudáfrica en las esferas financiera, económica, técnica, nuclear o de otra índole a fin de obligarlo a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, el apartheid y los Estados vecinos. Asimismo, el Subcomité opina que dichas organizaciones deben cesar toda colaboración y apoyo al régimen hasta que retire sus tropas y ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia, hasta que se haya restituido al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y hasta que se haya eliminado el apartheid y se haya establecido un Estado democrático, no racial y unido, fundado sobre la base de la voluntad del pueblo de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Subcomité reitera además su convicción de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda interpretarse como reconocimiento, apoyo o legitimación de la dominación del Territorio por ese régimen. El Subcomité encomia a todos los organismos y órganos que han puesto fin a sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica y recomienda que el Comité Especial pida a la Asamblea General que haga responsables de sus actos a los organismos y órganos que continúan cooperando y prestando ese tipo de asistencia a Sudáfrica.

12) El Subcomité toma nota de la declaración formulada por el representante del Banco Mundial ante el Subcomité, el 7 de abril de 1988, en la que señaló que Sudáfrica era miembro del Banco pero que el Banco no había otorgado préstamos a Sudáfrica desde 1966 y que todos los préstamos otorgados a Sudáfrica o garantizados por ese país hasta esa fecha habían sido totalmente reembolsados. Por lo tanto, el Banco no tenía ningún préstamo pendiente con Sudáfrica. Además, la última elección de Directores Ejecutivos del Grupo del Banco en que Sudáfrica había participado había sido la de 1972; como resultado de ello, Sudáfrica no estaba representada en la Junta de Directores Ejecutivos del Banco, en la Asociación Internacional de Fomento (AIF), ni en la Corporación Financiera Internacional (CFI). A este respecto, el Subcomité lamenta que el Banco Mundial continúe manteniendo ciertos vínculos financieros y técnicos con la Sudáfrica racista, como lo demuestra la

participación de Sudáfrica en la labor de esa organización, y opina que el Banco Mundial debe poner fin a toda vinculación con el régimen racista, mientras se mantengan el régimen de apartheid y la ocupación ilegítima de Namibia.

13) El Subcomité deplora profundamente el crédito de 1.100 millones de dólares que el FMI concedió a Sudáfrica en noviembre de 1982, haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. El Subcomité toma nota de la declaración formulada por el representante del FMI el 8 de abril de 1986, en que dijo que Sudáfrica habría pagado al Fondo todas las sumas que había tomado en préstamo, junto con los intereses de la deuda. El Subcomité está firmemente convencido de que el aislamiento económico total del sistema de apartheid ocasiona una grave inestabilidad a la economía sudafricana. En ese sentido, el Subcomité lamenta profundamente que el FMI siga manteniendo vínculos con el régimen racista sudafricano y opina que el FMI debería poner fin a todos los vínculos con ese régimen racista y no debería otorgar ningún crédito ni ningún otro tipo de asistencia a Sudáfrica mientras se mantengan el apartheid y la ocupación ilegítima de Namibia.

14) Por consiguiente, el Subcomité reitera una vez más su recomendación de que la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, proponga que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el FMI a/ se incluya urgentemente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica. El Subcomité recomienda asimismo que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, la Asamblea General proponga que los órganos competentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado.

15) El Subcomité insta al FMI y al Banco Mundial a que aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y Estados vecinos que han sido víctimas de la agresión de Sudáfrica.

16) El Subcomité reitera su convicción de que las consultas con los organismos especializados y otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas son el medio apropiado para seguir fortaleciendo el papel de esos organismos y organizaciones en el proceso de descolonización, respecto de las metas y los objetivos de la Declaración, así como para que el Comité Especial se beneficie con la experiencia que adquieran en ese proceso. Igualmente, el Subcomité opina que los organismos y las organizaciones, en particular, el FMI, de conformidad con las disposiciones que los rigen, deben informarle de los resultados del examen que hagan sus respectivos órganos de los llamamientos que les dirija la Asamblea General en sus resoluciones y decisiones a fin de afianzar su papel en el proceso de la descolonización.

#### Nota

a/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.61.X.1), pág. 60.

## Capítulo VII\*

### INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

#### A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1647), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1331a. y 1332a., celebradas el 1° y el 3 de agosto de 1988, respectivamente.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 42/73, de 4 de diciembre de 1987, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 42/71 B de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1987, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración.
4. Para el examen del tema, el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/958), en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1986 y 1987, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
5. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución presentado por el Presidente interino sobre el tema (A/AC.109/L.1674).

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/43/23 (Part IV).

6. En la 1332a. sesión celebrada el 3 de agosto, tras escuchar declaraciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como del Presidente y del Director del Departamento de Asuntos Especiales, Cooperación Regional, Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización (A/AC.109/PV.1332), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1674) sin objeciones (véase el párrafo 8).

7. El 4 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/966) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

#### B. Decisión del Comité Especial

8. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/966) aprobada por el Comité Especial en su 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1988, a que se hace referencia en el párrafo 6:

##### El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema 1/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también la resolución 42/73 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987, en la cual la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios correspondientes,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un Territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia Administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese Territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes Territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos Territorios;

3. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos.

#### C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1329a. y 1331a., de 2 de febrero y 1º de agosto de 1988, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/ y las medidas adoptadas por el Comité al respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema 3/,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual le pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 42/73 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987, en la cual la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia Administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese Territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos Territorios;

4. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios para el Comité Especial, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### Notas

1/ A/AC.109/958.

2/ El presente capítulo.

3/ A/43/658.

## CAPITULO VIII\*

### NAMIBIA

#### A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Namibia como tema independiente y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1332a. a 1336a., celebradas entre el 3 y el 8 de agosto de 1988.
3. Al estudiar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y S-14/1 de 20 de septiembre de 1986, así como la resolución 42/14 de 6 de noviembre de 1987, relativas a Namibia, y la resolución 42/71 de 4 de diciembre de 1987, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 42/71, la Asamblea pedía al Comité que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hubieran logrado aún la independencia y en particular: ... que formulara propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informara sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, que contenía en su anexo el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité prestó también la debida atención a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y a los informes y decisiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. También tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el párrafo 5 del consenso que aprobó el 8 de agosto (véase el párrafo 13).
4. El Comité Especial recordó asimismo que, después de concluir su período de sesiones en 1987, el Presidente interino del Comité había participado en el examen por el Consejo de Seguridad de la situación en Namibia y había hecho uso de la palabra ante el Consejo en su 2757a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1987 1/. El Comité tuvo debidamente en cuenta la resolución 601 del Consejo de Seguridad, de 30 de octubre de 1988 sobre la cuestión.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/43/23 (Part V).

5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí una nota de la Secretaría relativa al tema (A/AC.109/960) y los informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre la situación militar (A/AC.131/283), acontecimientos políticos (A/AC.131/284), condiciones sociales (A/AC.131/285) y las actividades de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia (A/AC.131/286).
6. Conforme a la práctica establecida, el representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en la labor del Comité Especial relacionada con el tema. El representante del Consejo hizo uso de la palabra en el Comité en su 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto (véase A/AC.109/PV.1332).
7. Conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitó al movimiento de liberación nacional de Namibia, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), a que participara como observador en el examen del tema. El Observador Permanente Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas hizo una declaración en la 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto (véase A/AC.109/PV.1332) y el Segundo Observador Adjunto formuló una declaración en la 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto (véase A/AC.109/PV.1336).
8. En su 1333a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Comité concedió una solicitud de audiencia al Sr. A. W. Singham, y lo escuchó en la 1334a. sesión, celebrada el 5 de agosto (véase A/109/PV.1334).
9. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1333a. a 1336a. celebradas entre el 4 y el 8 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: República Arabe Siria, Checoslovaquia, Túnez y Venezuela, en la 1333a. sesión (A/AC.109/PV.1333); India, Afganistán, Indonesia y Chile en la 1334a. sesión (A/AC.109/PV.1334); Yugoslavia, China, Etiopía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Cuba y Congo, en la 1335a. sesión (A/AC.109/PV.1335), y Noruega y Malí en la 1336a. sesión (A/AC.109/1336).
10. En la 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de consenso (A/AC.109/L.1669 y Corr.1) preparado sobre la base de consultas con miembros de la Mesa.
11. En su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto, tras escuchar las declaraciones de los representantes de Noruega y Chile, el Comité aprobó el proyecto de consenso A/AC.109/1669 y Corr.1 (véase el párrafo 13 *infra*), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión. Hicieron declaraciones el representante de Côte d' Ivoire y el Presidente (véase A/AC.109/PV.1336).
12. El 9 de agosto, el texto del consenso (A/AC.109/967) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad 2/. El mismo día, el texto fue transmitido al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Copias del consenso fueron también enviadas al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a la SWAPO, a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.



## B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto del consenso (A/AC.109/967), aprobado por el Comité Especial en su 1336a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988, al que se hizo referencia en el párrafo 11:

1. El Comité Especial, tras haber examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y haber oído declaraciones de los representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, reafirma que la cuestión de Namibia es un asunto candente de importancia fundamental en el proceso de descolonización y observa con gran preocupación la crítica situación imperante en Namibia y regiones vecinas a raíz de la continuación de la ocupación ilegal del Territorio por el régimen minoritario racista de Sudáfrica.

2. El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, y las resoluciones posteriores relativas a Namibia. Reafirma igualmente la legitimidad de la lucha de ese pueblo, por todos los medios a su alcance, por lograr la libertad.

3. El Comité Especial reitera que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro de su integridad territorial, incluida Walvis Bay, las Islas Penguin y otras islas situadas frente a la costa, que son parte integrante de Namibia, y que todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es ilegal, nulo y sin validez, como han afirmado reiteradamente las Naciones Unidas 3/.

4. El Comité Especial reafirma que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen la libre determinación y la independencia nacional auténticas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. El Comité condena enérgicamente a Sudáfrica por su brutal represión del pueblo namibiano, sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, y su persistente negativa de cumplir con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en violación de los principios de la Carta.

5. El Comité Especial señala a la atención en particular la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 4/, la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en Luanda el 22 de mayo de 1987 5/ y el comunicado final de la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987 6/, y subraya la necesidad de su inmediata aplicación.

6. El Comité Especial reitera su convicción de que el régimen de apartheid de Sudáfrica es responsable de crear una situación que amenaza seriamente la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de su persistencia en violar y no acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, denegando al pueblo de Namibia los derechos humanos más fundamentales, incluido su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia; su política de apartheid; su brutal represión y violencia contra el pueblo namibiano; sus repetidos actos de agresión, subversión y desestabilización contra Estados vecinos; sus constantes maniobras encaminadas a impedir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978; y sus siniestros intentos de imponer al pueblo de Namibia un arreglo interno con el fin de consolidar su dominio ilegal sobre el Territorio, creando instituciones políticas títeres al servicio de sus propios intereses.

7. La continuada intransigencia del régimen racista de Sudáfrica hace más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad directa sobre Namibia hasta la independencia y adopten con urgencia medidas encaminadas a lograr que el régimen racista de Sudáfrica cumpla fiel e incondicionalmente las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, para que el pueblo de Namibia pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora.

8. El Comité Especial condena enérgicamente al régimen de Pretoria por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985, declara que esa medida es nula y carente de validez, reafirma que constituye un claro desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1976), 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985, y reafirma además que la maniobra de Sudáfrica de crear instituciones políticas títeres que sirvan a los intereses del régimen racista tiene por objeto consolidar el dominio colonial de Pretoria sobre Namibia y prolongar la opresión del pueblo namibiano. Declara además que las denominadas leyes y proclamas emitidas por el régimen ilegal de ocupación de Namibia son ilegales, nulas y carentes de validez y exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano en violación de las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como las decisiones adoptadas por el Comité Especial. Los Estados Miembros han de hacer todos los esfuerzos posibles para contrarrestar cualquier maniobra de Sudáfrica y sus aliados, que tenga por objeto pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial por la descolonización de Namibia.

9. El Comité Especial recuerda que el Consejo de Seguridad ha determinado que en el Territorio internacional de Namibia, que es responsabilidad directa de las Naciones Unidas, sólo hay dos partes en conflicto, a saber, el pueblo namibiano, representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa Namibia ilegalmente.

10. El Comité Especial reitera que cualquier solución política de la cuestión de Namibia debe basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Reafirma que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, es la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exige su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones. El Comité observa con pesar que el Consejo de Seguridad sigue sin cumplir con eficacia sus responsabilidades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el África meridional, a causa del veto ejercido por dos de sus miembros permanentes occidentales y exhorta al Consejo de Seguridad a que reanude inmediatamente su examen de nuevas medidas encaminadas a poner en vigor las resoluciones del Consejo sobre esta cuestión, de conformidad con lo pedido por la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como por el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias otras organizaciones intergubernamentales y regionales.

11. El Comité Especial denuncia y rechaza los intentos de Sudáfrica o de cualquier otro Estado de hacer parecer la cuestión de Namibia algo diferente de lo que es, a saber, un acto de dominación colonial en violación de los principios y objetivos de la Carta y de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. La cuestión de Namibia siempre ha sido y sigue siendo una cuestión de descolonización y debe tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Todo intento de presentarla como parte del enfrentamiento entre Oriente y Occidente, y no como una cuestión de descolonización es un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, cuyo único efecto será retrasar aún más la independencia de Namibia.

12. El Comité Especial rechaza firmemente los constantes intentos de Sudáfrica y de los Estados Unidos de América de establecer una "vinculación" entre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y cuestiones ajenas al asunto, particularmente la presencia de fuerzas cubanas en Angola, que es una cuestión que debe decidir exclusivamente dicho Estado independiente y soberano. El Comité declara que esos intentos de vinculación que practica Sudáfrica y el apoyo externo que se le presta son estratagemas que tienen por objeto demorar la independencia de Namibia y poner en peligro la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio y la autoridad del Consejo de Seguridad, que adoptó el plan universalmente aceptado para su independencia, y constituyen una injerencia en los asuntos internos de la República Popular de Angola.

13. El Comité Especial rechaza enérgicamente las políticas de "compromiso constructivo" y "vinculación" que han alentado al régimen racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia y, pide que se abandonen para que sea posible aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia.

14. El Comité Especial reafirma su solidaridad con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma, y rinde homenaje a esa organización por los sacrificios que ha hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria. Condena enérgicamente al régimen ilegal sudafricano por sus intentos persistentes y sistemáticos de socavar, desacreditar y destruir a esa organización y a sus miembros y partidarios mediante detenciones arbitrarias, torturas y actos de intimidación y terror. El Comité encomia a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por la continuada intensificación de la lucha en todos los frentes por todos los medios a su alcance y por su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en su esfuerzo por fortalecer aún más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social. Encomia además al pueblo de Namibia que, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, ha intensificado su lucha a todos los niveles, como lo demuestran claramente los esfuerzos combinados de trabajadores, jóvenes, estudiantes y padres de familia, así como iglesias y otras organizaciones de masas, que exigen la aplicación inmediata e incondicional de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

15. El Comité Especial reafirma su apoyo sin reservas al valeroso pueblo de Namibia en su lucha legítima, por todos los medios disponibles, por la libre determinación y la independencia nacional en el contexto de la continua intransigencia de Pretoria y de la brutal represión racista desatada durante decenios contra el pueblo namibiano por la fuerza de las armas. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 42/14 A, de 6 de noviembre de 1987, declaró que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituía un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la definición de la agresión contenida en su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. El Comité reitera su convicción de que la lucha armada de liberación del pueblo namibiano, dirigida por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigue siendo un factor importante y decisivo en sus esfuerzos por lograr la independencia en una Namibia unida. Hace un llamamiento a todos los Estados para que intensifiquen su apoyo a dicha organización, en todas las esferas, en esa etapa crítica de su lucha por lograr la liberación nacional. A ese respecto, señala a la atención el Fondo de Emergencia para la Liberación de Namibia de la Organización de la Unidad Africana y el Fondo de Solidaridad del Movimiento de los Países No Alineados. Además, insta a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia

material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen del apartheid a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados de primera línea vecinos.

16. El Comité Especial exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que están encarcelados o detenidos en virtud de las denominadas leyes de seguridad interna, de la ley marcial o de otras medidas arbitrarias, ya sea que hayan sido acusados o juzgados o que estén detenidos sin cargo, tanto en Namibia como en Sudáfrica. Exige además que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados. El Comité exige asimismo que se conceda a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados el estatuto de prisioneros de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 7/ y al Protocolo Adicional I de ese Convenio 8/.

17. El Comité Especial condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de sus fuerzas militares en Namibia, su utilización del Territorio internacional de Namibia, que ocupa ilegalmente, como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra los Estados vecinos de Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar sus ataques militares contra Estados africanos independientes y las amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados, así como por la expulsión por la fuerza de namibianos de sus hogares. El Comité exige la cesación inmediata de todos esos actos de agresión.

18. El Comité Especial condena en particular los repetidos actos de agresión perpetrados por la Sudáfrica racista contra la República Popular de Angola y destaca la particular gravedad de esta violación de la Carta, que se lleva a cabo desde la Namibia ilegalmente ocupada. Declara que la desestabilización de Angola y la ocupación de parte de su territorio son una extensión del plan hegemónico del apartheid en que se basa la continuación de la ocupación ilegal de Namibia. Condena inequívocamente la prestación de asistencia financiera y el suministro de armamentos, incluidos misiles Stinger, a los bandidos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola con el propósito de desestabilizar a Angola, país que hace un supremo sacrificio, en pérdida de vidas y destrucción de bienes, para apoyar la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional. Los armamentos proporcionados se transportan por el territorio internacional de Namibia en directa violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

19. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena además la continuación de la colaboración militar y nuclear y de

inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países occidentales y otros países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 9/ y que adopte nuevas medidas para ampliar el alcance de su resolución 418 (1977) a fin de hacerla más eficaz y general. El Comité también insta a que se observe estrictamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 diciembre de 1984, en que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armas de Sudáfrica. El hecho de que el régimen de Pretoria adquiriera la capacidad de fabricar armas nucleares añade una nueva y peligrosa dimensión a una situación de por sí grave. El Comité deplora que continúe la colaboración de ciertos Estados occidentales, Israel y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar, nuclear, financiera, cultural y de otra índole. El Comité declara que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el apartheid y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide la inmediata cesación de dicha colaboración. El Comité toma nota de la Declaración aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 10/, en la que se expresaba preocupación ante las graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales de la colaboración de Israel con Sudáfrica, sobre todo en la esfera nuclear. El Comité exhorta a que se ponga fin inmediatamente a esa colaboración.

20. El Comité Especial reafirma que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio y diamantes, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 11/ y con menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 12/. El Comité condena enérgicamente las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, retirándose inmediatamente del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana, y declara que, debido a que explotan incesantemente los recursos humanos y naturales del Territorio y a que acumulan y repatrian en forma constante ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia.

21. El Comité Especial condena también la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituye una violación por los gobiernos involucrados de resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación

del Artículo 25 de la Carta. El Comité hace un llamamiento a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio de Urenco, para que dispongan que se excluya expresamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo 13/, por el cual se rigen las actividades de la Urenco. El Comité expresa su profunda preocupación por los informes acerca de un plan de crear un depósito de desechos nucleares en el desierto de Namibia, en la costa occidental de Namibia, y exige que no se prosiga con ningún plan de esa índole, que pondría en peligro la salud y el bienestar del pueblo de Namibia y de los Estados vecinos.

22. El Comité Especial expresa su apoyo a la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de entablar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, el transporte, el tratamiento o la compra de recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia.

23. El Comité Especial exige que los Estados cuyas empresas transnacionales siguen operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y retiren de inmediato todas sus inversiones de Namibia y pongan fin a la cooperación de tales empresas con la administración ilegal sudafricana. El Comité reafirma que las actividades de todos los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos esos intereses podrían tener que pagar indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente.

24. El Comité Especial toma nota de la decisión de la Asamblea General de considerar en su cuadragésimo tercer período de sesiones las medidas que sean necesarias de conformidad con la Carta, consciente de que éste es un caso único en el que las Naciones Unidas han asumido la responsabilidad directa de promover la libre determinación, libertad e independencia nacional de Namibia, en caso de que el Consejo de Seguridad no pudiera adoptar medidas concretas para obligar a Sudáfrica a colaborar en la aplicación de su resolución 435 (1978), antes del 29 de septiembre de 1988.

25. El Comité Especial recomienda al Consejo de Seguridad que actúe resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. El Comité recomienda encarecidamente que el Consejo de Seguridad responda en forma positiva a la exigencia abrumadora de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

26. El Comité Especial rinde particular homenaje a los Gobiernos de los Estados de primera línea y de otros Estados africanos por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente y por sus decididos esfuerzos por prestar toda la asistencia moral y material necesaria al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental. El Comité está

convencido de que el apoyo a esos Estados y la solidaridad permanente con ellos siguen siendo un factor importante para el éxito de los esfuerzos internacionales tendientes a la liberación de Namibia. Juzga indispensable que la comunidad internacional aumente urgentemente su ayuda humanitaria y su apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles superar sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de las políticas de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos y debilitarlos. En ese sentido, el Comité Especial destaca la creación por parte de los Países No Alineados del Fondo para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el Apartheid y expresa su reconocimiento por el apoyo constante que esos países han prestado al pueblo de Namibia.

27. El Comité Especial afirma su pleno apoyo a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y observa con indignación los intentos de Sudáfrica de frustrar la labor de la Conferencia. El Comité exhorta a todos los Estados a que presten toda la asistencia posible a la Conferencia en su empeño por fomentar la cooperación y el desarrollo económicos y reducir la dependencia económica de los países de la región respecto de la Sudáfrica racista.

28. El Comité Especial reafirma su apoyo a las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia. Exhorta urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando generoso apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo para beneficiar al pueblo namibiano y prepararlo para las responsabilidades propias de una nación independiente. A ese respecto, el Comité hace notar que la Asamblea General ha reafirmado 14/ que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea en virtud de su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, debe considerar la promulgación de otras disposiciones legislativas y la aplicación efectiva de esas medidas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia.

29. El Comité Especial observa con profunda preocupación que ciertas organizaciones e instituciones internacionales siguen prestando asistencia al régimen de Sudáfrica. Dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así continuar la brutal represión de la mayoría oprimida en la propia Sudáfrica, mientras subvenciona la ocupación ilegal de Namibia y, al mismo tiempo, alienta al régimen del apartheid a cometer descarados actos de agresión contra Estados independientes vecinos. El Comité exhorta a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, a que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también cometer actos de agresión contra Estados independientes vecinos. Exhorta también a todas las demás organizaciones e instituciones internacionales a que tengan presente y



respeten la posición adoptada por las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y se abstengan de toda forma de cooperación con el régimen de Pretoria.

30. El Comité Especial deplora el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista, en algunos países occidentales, de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia, cuya finalidad es legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica, en particular el denominado gobierno provisional por el cual el régimen racista ha merecido la condenación del Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas apropiadas para poner fin a tales actividades.

31. El Comité Especial observa con satisfacción las actividades de las organizaciones no gubernamentales en diversos países occidentales y en otros países para promover la ruptura de vínculos comerciales y de otro tipo con la Sudáfrica racista como parte de una campaña pública concertada contra el flagelo del apartheid. El Comité está convencido de que esos esfuerzos públicos son de importancia crítica en la movilización del apoyo universal para la causa de Namibia y la lucha contra el apartheid. El Comité insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer esas campañas y para alentar a esas organizaciones a que trabajen también en pro de la adopción de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica.

32. El Comité Especial también observa con satisfacción que varios gobiernos han adoptado medidas legislativas y de otra índole, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a lograr el aislamiento del régimen racista. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, hasta que se impongan sanciones obligatorias contra Sudáfrica, adopten unilateral y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

33. Habida cuenta de la campaña masiva de publicidad del régimen racista de Sudáfrica, encaminada a justificar y obtener apoyo para su ocupación ilegal de Namibia, el Comité Especial reitera su petición al Secretario General de que redoble, por todos los medios de información a su alcance, sus esfuerzos para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para aumentar la difusión de información en todas partes del mundo sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental. El Comité destaca la importancia de la acción de las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por hombres y mujeres a título personal, para movilizar a los gobiernos y a la opinión pública en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano, para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en el Territorio, para fomentar una política de retiro sistemático de la participación financiera o de

otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y para contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia. Encomia a quienes han apoyado con perseverancia la causa namibiana por su dedicación infatigable y los insta a que sigan coordinando e intensificando sus esfuerzos.

34. El Comité Especial decide mantener continuamente en examen la situación en el Territorio y su evolución.

#### Notas

- 1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, 2757a. sesión.
- 2/ S/20110.
- 3/ Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General S-9/2, de 3 de mayo de 1978, y 36/121 A, de 10 de diciembre de 1981, y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978.
- 4/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.
- 5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.
- 6/ A/42/631-S/19187, anexo.
- 7/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.
- 8/ A/32/144, anexo I.
- 9/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980. documento S/14179.
- 10/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.
- 11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.
- 12/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.
- 13/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 795, No. 11326, pág. 275.
- 14/ Resolución 42/14 A de la Asamblea General, párr. 8.

## CAPITULO IX\*

SAHARA OCCIDENTAL, NUEVA CALEDONIA, GIBRALTAR, TIMOR ORIENTAL, TOKELAU, ANGUILA, PITCAIRN, ISLAS CAIMAN, MONTSERRAT, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, SANTA ELENA, GUAM, SAMOA AMERICANA, ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

### A. Introducción

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1647), decidió, entre otras cosas, tratar de los 17 siguientes Territorios como temas separados y asignarlos para su examen en sus sesiones plenarias y al Subcomité de Pequeños Territorios de la manera que se indica a continuación:

| <u>Cuestión</u>                                     | <u>Asignación</u>                 |
|---|-----------------------------------|
| Sáhara Occidental                                   | Pleno                             |
| Nueva Caledonia                                     | "                                 |
| Gibraltar   | "                                 |
| Timor Oriental                                      | "                                 |
| Tokelau   | Subcomité de Pequeños Territorios |
| Anguila   | "                                 |
| Pitcairn  | "                                 |
| Islas Caimán  | "                                 |
| Montserrat  | "                                 |
| Bermudas  | "                                 |
| Islas Turcas y Caicos                               | "                                 |
| Islas Vírgenes Británicas                           | "                                 |
| Santa Elena   | "                                 |
| Guam  | "                                 |
| Samoa Americana                                     | "                                 |
| Islas Vírgenes de los Estados Unidos                | "                                 |
| Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico | "                                 |

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/43/23 (Part VI).

2. El presente capítulo contiene una reseña del estudio por el Comité Especial de los Territorios mencionados (véase la sección B), así como sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (véase la sección C). Las reseñas del examen por el Comité de las cuestiones de Namibia y las Islas Malvinas (Falkland) figuran, respectivamente, en los capítulos VIII y X del presente informe.
3. En su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 42/71, de 4 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 42/78 a 42/89, de 4 de diciembre de 1987, y las decisiones 42/402 de 18 de septiembre de 1987 y 42/418 a 42/420 de 4 de diciembre de 1987, relativas a los temas. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. En su calidad de Potencias administradoras interesadas, y conforme al procedimiento establecido, las delegaciones de Nueva Zelanda, Portugal y los Estados Unidos de América siguieron participando en la labor del Comité Especial, Nueva Zelanda en relación con Tokelau, Portugal con Timor Oriental y los Estados Unidos con Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam. La última de esas delegaciones no participó en el examen por el Comité del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.
5. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia Administradora interesada, no participó en el examen por el Comité Especial de los Territorios bajo su administración 1/.
6. En sus informes sobre los Territorios bajo administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios, recordando que el procedimiento establecido era que la Potencia Administradora participara en el examen de la cuestión del Territorio bajo su administración, y teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, especialmente aquellas en que se invitaba a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, expresó su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que ello había tenido en su labor. A este respecto, el Subcomité destacó la importancia que revestían los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para solucionar los problemas de descolonización que aún restaban. El Subcomité reiteró su llamamiento a la Potencia Administradora para que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial.

7. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1332a. sesión, celebrada el 3 de agosto, aprobó una resolución sobre la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/965), en la cual "expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los Territorios bajo la administración del Reino Unido", el Comité instó al Gobierno del Reino Unido a que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración (véase el capítulo III del presente informe).

## B. Examen y decisiones adoptadas por el Comité Especial

### 1. Sáhara Occidental

8. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en sus sesiones 1330a., 1335a. y 1337a., celebradas entre los días 1° y 9 de agosto de 1988.

9. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/959).

10. En sus sesiones 1330a. y 1335a., celebradas el 1° y 8 de agosto respectivamente, el Comité Especial accedió a las peticiones de audiencia de la Srta. Teresa K. Smith, Western Sahara Campaign for Human Rights and Humanitarian Relief de los Estados Unidos, del Sr. Mouloud Said, Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (POLISARIO) y del Sr. Gene R. La Rocque, Center for Defense Information. En la 1337a. sesión, celebrada el 9 de agosto, hicieron declaraciones el Sr. John Zindar, en nombre del Center for Defense Information, y el Sr. Said (A/AC.109/PV.1337).

11. En la 1337a. sesión, celebrada el 9 de agosto, formularon declaraciones los representantes del Afganistán, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania y Cuba (A/AC.109/PV.1337).

### Decisión del Comité Especial

12. En su 1337a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1988, a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

### 2. Nueva Caledonia

13. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en sus sesiones 1330a. y 1338a., celebradas el 1° y el 10 de agosto de 1988.

14. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los siguientes documentos: una carta de fecha 4 de marzo de 1988 dirigida al Presidente interino por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Samoa ante las Naciones Unidas (A/AC.109/939); un documento de trabajo elaborado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/964) y un proyecto de resolución presentado por Fiji (A/AC.109/L.1678).

15. En la 1330a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Comité Especial decidió acceder a las solicitudes de audiencia presentadas por la Sra. Jennie Herrera, Hobart East Timor Committee, el Sr. Anwar M. Barkat, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, el Sr. Glenn Alcalay, National Committee for Radiation Victims y la Srta. Isobelle Jaques, Amnistía Internacional. En la 1338a. sesión, celebrada el 10 de agosto, formularon declaraciones el Sr. Alcalay, así como la Srta. Sidney Jones, quien habló en nombre de Amnistía Internacional (A/AC.109/PV.1338). La Sra. Herrera no compareció ante el Comité pero presentó una declaración escrita cuyo texto se puso a disposición de los miembros.

16. En la 1338a. sesión, celebrada el 10 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que las delegaciones de Samoa, Vanuatu, Papua Nueva Guinea, Australia y las Islas Salomón habían expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a sus solicitudes.

17. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Samoa, en nombre de los miembros del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas, de Vanuatu, Australia, Papua Nueva Guinea e Indonesia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1338).

18. En el transcurso de su declaración (A/AC.109/PV.1338), el representante de Fiji presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1678, así como las enmiendas orales correspondientes, según las cuales el párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"3. Decide proseguir el examen del tema y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones."

se substituyó por

"3. Decide, con sujeción a cualesquiera directrices que imparta la Asamblea General al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones, proseguir el examen del tema en su período de sesiones siguiente."

#### Decisión del Comité Especial

19. Tras las declaraciones de los representantes de Chile y Côte d'Ivoire (A/AC.109/PV.1338), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1678, en su forma oralmente enmendada y sin objeciones. Realizaron declaraciones los representantes de Fiji y Vanuatu, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1338). A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/971) (véase también el párrafo 102, proyecto de resolución I):

### El Comité Especial.

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota con satisfacción del diálogo sobre el estatuto del Territorio, iniciado bajo los auspicios de las autoridades de Francia,

Tomando nota además de que las autoridades de Francia han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y se abstengan de actos de violencia;
2. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación;
3. Decide, con sujeción a cualesquiera directrices que imparta la Asamblea General al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones, proseguir el examen del tema en su período de sesiones siguiente.

20. El 11 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/971) al Representante Permanente de Francia, para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

### 3. Gibraltar

21. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1340a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1988.

22. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/963).

### Decisión del Comité Especial

23. En su 1340a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1988, teniendo en cuenta que las negociaciones continuaban entre las partes interesadas, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en el próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en el cuadragésimo tercer período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió asimismo transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

#### 4. Timor Oriental

24. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1330a., 1335a., 1340a. y 1341a., celebradas entre el 1° y el 12 de agosto de 1988.
25. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/961), así como comunicaciones recibidas de Indonesia (A/AC.109/951 y Add.1 y 2).
26. En sus sesiones 1330a., 1335a. y 1340a., celebradas los días 1°, 8 y 12 de agosto respectivamente, y tras escuchar declaraciones del representante de Indonesia (A/AC.109/PV.1330, Pv.1335 y PV.1340), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican infra:

| <u>Peticionario</u>   | <u>Sesión</u> |
|---|---------------|
| Sr. Andrew Wells, en nombre del <u>Hobart East Timor Committee</u>  | 1340a.        |
| Srta. Diana Quick, en nombre de <u>Parliamentarians for East Timor</u>  | 1340a.        |
| Sr. Alexander George, <u>Wolfson College</u>  | 1340a.        |
| Sr. Kozaburo Yamada, Miembro de la Cámara de Consejeros de la Dieta del Japón   | 1340a.        |
| Sr. Jonathan Head, en nombre de Tapol, <u>The Indonesian Human Rights Campaign</u>                                      | 1340a.        |
| Srta. Sidney Jones, en nombre de Amnistía Internacional   | 1340a.        |
| Srta. Kiyoko Furusawa, <u>Free East Timor</u> , Coalición del Japón   | 1340a.        |
| Sr. Michel Robert, <u>Association de solidarité avec le Timor-Oriental</u>  | 1340a.        |
| Sr. Klemens Ludwig, <u>Society for Threatened Peoples</u>   | 1340a.        |
| Sr. Francisco Lucas Pires, miembro portugués del Parlamento Europeo   | 1340a.        |
| Sr. Carlos Encarnaçao, miembro del Parlamento portugués, Comité provisional para vigilar la situación en Timor Oriental | 1340a.        |
| Srta. Elaine Briere, en nombre del <u>Canada-Asia Working Group</u>   | 1341a.        |



| <u>Peticionario</u>   | <u>Sesión</u> |
|---|---------------|
| Sr. Aryeh Neier, <u>Asia Watch</u>  | 1341a.        |
| Sr. Sottomayor Cardia, miembro del Parlamento portugués, Comité provisional para vigilar la situación en Timor Oriental | 1341a.        |
| Sr. Liem Soei-Liong, en nombre del <u>Komitee Indonesië</u>   | 1341a.        |
| Sr. Antonio Eduardo Pinto Pereira, investigador portugués sobre cuestiones relacionadas con Timor Oriental              | 1341a.        |
| Sr. Roque F. Rodrigues, <u>Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN)</u>                             | 1341a.        |
| Sr. Moises Amaral, União Democrática Timorense (UDT)  | 1341a.        |
| Sr. Martin Enda, investigador sobre cuestiones relacionadas con Timor Oriental  | 1341a.        |
| Srta. Ana Maria Martins Nunes, miembro portugués del Grupo cristiano "Es posible la paz en Timor Oriental"              | 1341a.        |
| Arzobispo Patalisio Finau, Conferencia de Iglesias del Pacífico   | 1341a.        |

27. En la 1340a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que la delegación de Guinea-Bissau, en nombre también de Angola, Cabo Verde, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe, había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité Especial. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

28. En la misma sesión, el representante de Indonesia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1340).

29. En la 1341a. sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones el Presidente y los representantes de Portugal, en su carácter de Potencia Administradora, Guinea-Bissau e Indonesia (A/AC.109/PV.1341). El representante de Etiopía formuló una declaración en relación con lo declarado por uno de los peticionarios (A/AC.109/PV.1341).

#### Decisión del Comité Especial

30. En su 1341a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1988, y a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General formulara a este respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

## 5. Tokelau

31. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988.

32. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/937 y Corr.1).

33. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1654), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

### Decisión del Comité Especial

34. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben demorar la aplicación pronta de la Declaración, que se aplica cabalmente a Tokelau.

3) El Comité Especial toma nota de la continuación del proceso de traspaso de la autoridad al Fono (Consejo) General, que es la máxima autoridad política en Tokelau, y acoge con beneplácito la información que le comunicó la Potencia Administradora de que aunque Tokelau se ha concentrado en consolidar los acontecimientos recientes y asimilarlos a las costumbres y la cultura del Territorio, no ha disminuido su voluntad de proseguir la evolución política.

4) El Comité Especial también toma nota de que esa evolución de las instituciones políticas autóctonas de Tokelau debe realizarse reconociendo plenamente el carácter distintivo y valioso del patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau.

5) El Comité Especial toma nota de que el pueblo de Tokelau ha decidido administrar su evolución económica y política de manera de asegurar la preservación de su patrimonio social, cultural y tradicional, e insta a la Potencia Administradora a que continúe respetando plenamente los derechos del pueblo de Tokelau a este respecto.

6) El Comité Especial toma nota con agradecimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia Administradora, otros Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, después de los desastres naturales ocurridos en 1987 y los insta a que continúen prestando la mayor asistencia posible para la rehabilitación y la reconstrucción de las islas.

7) El Comité Especial acoge con beneplácito los constantes progresos hacia la redacción de un nuevo código legal que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau y toma nota del deseo expresado por los Ancianos, comunicado por la Potencia Administradora, de que se transfiera más autoridad legislativa al Fono (Consejo) General.

8) El Comité Especial toma nota de la decisión del Fono (Consejo) General de incluir a Tokelau en el Acuerdo multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos y los Estados miembros del Organismo de Pesquería del Foro del Pacífico Meridional e insta a la Potencia Administradora a que asegure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del Territorio.

9) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General, continúe ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau a fin de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio.

10) El Comité Especial toma nota de la creación en 1988 de una dependencia de comercialización económica en la Administración Pública de Tokelau con miras a identificar nuevas esferas de actividad económica y aumentar las ganancias procedentes de las exportaciones de Tokelau.

11) El Comité Especial toma nota de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la región del Pacífico y su preocupación por el hecho de que los ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y su desarrollo social y económico.

12) El Comité Especial acoge con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y toma nota con satisfacción de la instalación, con asistencia del Programa, de un sistema de telecomunicaciones en el Territorio. El Comité toma nota de que hay una propuesta presentada a la UNESCO de establecer una estación de radio de frecuencia modulada (FM) en el Territorio y expresa la esperanza de que se ponga en práctica dicha propuesta, con miras a ayudar al libre intercambio de información y al proceso educacional.

13) El Comité Especial invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como instituciones regionales e internacionales, a que presten toda la asistencia posible a Tokelau con miras a acelerar los progresos en la vida social y económica del Territorio. Esa asistencia debe tomar debidamente en cuenta las decisiones del Fono (Consejo) General sobre las prioridades de desarrollo del Territorio y los deseos del pueblo de preservar su estilo de vida único.

14) El Comité Especial toma nota de que la Potencia Administradora está investigando medios de mejorar los servicios de transporte marítimo a Tokelau para asegurar mejores comunicaciones con el exterior y de que se está ejecutando un proyecto para mejorar los canales de acceso a través de los arrecifes financiado por la Potencia Administradora. También toma nota de la decisión de los Ancianos de aplazar la construcción de aeródromos indefinidamente, para darles más tiempo de analizar las consecuencias ecológicas, políticas y sociales del proyecto.

15) Teniendo en cuenta la importancia de la información suministrada por la misión visitadora enviada por las Naciones Unidas a Tokelau en 1986 para evaluar la situación en el Territorio, el Comité Especial considera que debería seguir examinándose la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en una fecha adecuada.

35. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 6. Anguila

36. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988.

37. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/934) y sobre los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/935).

38. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1651), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

39. En su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988, tras escuchar una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1331), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se recogerían en el acta de la sesión. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución III):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Anguila ejercer libremente, sin injerencias y con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4) El Comité Especial toma nota de que el Comité de Revisión de la Constitución, establecido en octubre de 1985, ha terminado sus labores y de que su informe, incluso sus recomendaciones, será examinado por la Asamblea de Anguila y el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido. El Comité Especial toma nota de que el Gobernador considera que la aplicación de ciertas recomendaciones del Comité de Revisión de la Constitución ha de fortalecer aún más los aspectos administrativo y político del mecanismo gubernamental.

5) El Comité Especial toma nota de que la revisión de la legislación de Anguila sigue teniendo prioridad para el Gobierno del Territorio, que ha solicitado a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional asistencia financiera en virtud del Programa de mejoramiento de la justicia en el Caribe.

6) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

7) El Comité Especial observa que, según el Banco de Desarrollo del Caribe, durante todo el período que se examina la economía del Territorio siguió creciendo a un ritmo rápido, como resultado del aumento de las actividades del turismo y la construcción. El Comité toma nota de que los hoteles principales siguen en manos de extranjeros y administrados por éstos, y de que el Territorio, en su deseo de ayudar a los hoteleros locales, ha logrado la asistencia de la Comunidad Económica Europea para determinar las necesidades de los hoteleros y está tratando de obtener préstamos con interés bajo para sufragar los gastos conexos. El Comité toma nota de que el Gobernador ha anunciado que el Gobierno examinará la posibilidad de revisar su política de brindar concesiones a los inversionistas extranjeros en la industria hotelera.

8) El Comité Especial expresa nuevamente su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y sus bancos de pesca frente a la costa. El Comité reitera que esa explotación sin control puede agotar

la población de peces y afectar adversamente las capturas futuras. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno, incluso la promulgación de leyes amplias a fin de proteger y conservar sus recursos marinos, y su participación en programas subregionales de asistencia a la pesca.

9) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a las actividades de blanqueo de capitales y, al respecto, pide a la Potencia Administradora que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para luchar en él contra el problema de los estupefacientes en todos sus aspectos.

10) El Comité Especial toma nota de que el Territorio está examinando la posibilidad de hacer una revisión amplia de la legislación actual en materia de banca, empresas, seguros y sociedades fiduciarias, y expresa la esperanza de que dicha revisión facilite sus esfuerzos para luchar con eficacia contra el problema del blanqueo de capitales en el Territorio. El Comité toma nota además de que en 1987 el Territorio ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental.

11) El Comité Especial reafirma la obligación de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social de Anguila e insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación.

12) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de ellos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

13) El Comité Especial toma nota de la importancia que concede el Gobierno del Territorio a una administración pública eficiente y eficaz e insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para que aumente el empleo de la población local en la administración pública, así como también en los sectores administrativo, técnico y de otra índole de la economía.

14) El Comité Especial observa los esfuerzos de las autoridades locales para adoptar medidas adecuadas con el fin de aliviar el problema del desempleo. Al respecto, el Comité observa que durante el período que se examina aumentaron las oportunidades de empleo, lo que permitió que volvieran algunos nacionales que vivían en el extranjero.

15) El Comité Especial acoge con agrado la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, así como la de la Organización Panamericana de la Salud de la Organización Mundial de la Salud. El Comité reitera su petición a la Potencia Administradora, de que, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Anguila en 1984 2/, siga recabando la asistencia de los

organismos especializados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y reforzar la economía de Anguila.

16) El Comité Especial observa la participación continua del Territorio en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico y su interés en las actividades del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. A ese respecto, el Comité reitera la recomendación de la misión visitadora de que la Potencia Administradora siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales.

17) El Comité Especial, recordando que en 1984 una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio, y teniendo presente que el sistema de misiones visitadoras proporciona un medio eficaz para evaluar la situación de los territorios no autónomos, considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila cuando sea oportuno.

40. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones, a fin de que lo señalara a la atención de su Gobierno.

#### 7. Pitcairn

41. El Comité Especial examinó la cuestión de Pitcairn en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988.

42. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/936).

43. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1652), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

44. En su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y aprobó el proyecto de consenso que figuraba en el mismo. El consenso decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 103, proyecto de decisión I):

"El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que es plenamente aplicable al Territorio. Además, reafirma la

responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. Insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida muy particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja."

45. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso, para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

#### 8. Islas Caimán

46. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Caimán en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988.

47. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/941), y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/943).

48. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1653), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

49. En su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución IV):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de las Islas Caimán de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.



4) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro político. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.

5) El Comité Especial, observando que los extranjeros representan aún una proporción considerable de la fuerza de trabajo de las Islas Caimán y que el Gobierno del Territorio continúa aplicando su política de aumentar el empleo de la población local, a fin de resolver este problema, insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Caimán, dé facilidades para ampliar el programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con los asuntos del Territorio.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio, para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico. Tomando nota de las medidas que ha adoptado el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola, el Comité pide a la Potencia Administradora que preste la asistencia necesaria en esta esfera a fin de dar solución al grave problema que presenta la gran dependencia del Territorio de productos alimentarios importados.

7) El Comité Especial, tomando nota de la información recibida sobre una inquietud creciente en el Territorio por la venta de tierras a inversionistas extranjeros, manifiesta su preocupación de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros, e insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas eficaces necesarias para garantizar el derecho del pueblo de las Islas Caimán a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a mantener el control sobre el futuro aprovechamiento de dichos recursos.

8) El Comité observa con preocupación la situación de vulnerabilidad del Territorio frente a las actividades relacionadas con los estupefacientes y, a ese respecto, insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para combatir el problema de los estupefacientes en todos sus aspectos dentro del Territorio.

9) El Comité Especial pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con agradecimiento de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno.

50. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 9. Montserrat

51. El Comité Especial examinó la cuestión de Montserrat en su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988.

52. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/944 y Corr.1) y sobre intereses extranjeros, económicos y de otra índole (A/AC.109/946).

53. En la 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1656), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

54. En su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución V):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el volumen de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el ejercicio sin demora por el pueblo de Montserrat de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho.

inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial toma nota del examen que realizó en 1987 la Potencia Administradora sobre sus políticas en sus seis Territorios caribeños, incluido Montserrat. El Comité toma nota también de la declaración de la Potencia Administradora de que, con arreglo a las conclusiones del examen, no trataría en modo alguno de influir en la opinión pública de esos territorios sobre la cuestión de la independencia ni les instaría a que siguieran adelante con las medidas encaminadas a obtenerla, pero que seguiría dispuesta a responder de manera positiva cuando ese fuera el deseo clara y constitucionalmente expresado del pueblo.

5) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas que fomenten en la población de Montserrat la comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en relación con el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

6) El Comité Especial toma nota de la decisión de las Principales Autoridades de la Organización de los Estados del Caribe Oriental, adoptada en su 11a. Reunión, celebrada en Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, de que se iniciaran consultas sobre la cuestión de una unión política. A este respecto, el Comité toma nota de la declaración del Primer Ministro de Montserrat de que su Gobierno es partidario de la independencia y la participación en una unión política, siempre que se haya debatido plenamente el asunto y celebrado un referéndum sobre la cuestión en el Territorio. El Comité toma nota también de la decisión del Gobierno de Montserrat de participar en una asociación con los Gobiernos de Antigua y Barbuda y Saint Kitts y Nevis.

7) El Comité Especial toma nota de que, según el Banco de Desarrollo del Caribe, la economía del Territorio continuó su crecimiento, con una tasa del 5,1% en 1986, fundamentalmente como resultado de la recuperación del sector manufacturero y la continuación de la expansión del turismo. El Comité toma nota también de que, aunque la agricultura se vio afectada adversamente por la sequía y la deforestación sigue constituyendo una grave amenaza para el Territorio, el Gobierno está decidido a continuar el desarrollo de la agricultura y, en general, a ampliar la base económica del Territorio.

8) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que recae sobre la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social de Montserrat y hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe fortaleciendo la economía del Territorio y aumente su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover el crecimiento equilibrado y la viabilidad económica y financiera del Territorio.

9) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a la propiedad y la libre disposición de sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a lograr y mantener el control del futuro desarrollo de esos recursos.

10) El Comité Especial toma nota de que el Gobierno del Territorio adoptó medidas para aumentar la eficiencia de la administración pública y de que se sigue concediendo gran prioridad a la capacitación. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe brindando capacitación para facilitar el empleo de nacionales en la administración pública, especialmente en los niveles superiores. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de la Comisión para promover la integración de la mujer en el desarrollo nacional y, a ese respecto, hace un llamamiento a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para que presten toda la asistencia posible al Territorio en ese terreno.

11) El Comité Especial toma nota de la observación del Banco de Desarrollo del Caribe de que la inmigración agravaría la escasez de recursos humanos e insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca incentivos para ofrecer a los nacionales más oportunidades en su tierra y para atraer a los nacionales calificados que se encuentran en el extranjero.

12) El Comité Especial hace hincapié en la importancia de adoptar medidas para ampliar el programa de enseñanza y toma nota con satisfacción de la política del Gobierno de aprovechar los recursos humanos del Territorio mediante la racionalización del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que siga prestando la necesaria asistencia al Territorio.

13) El Comité Especial acoge con beneplácito la contribución al desarrollo del Territorio que efectúan el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como todas las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que actúan en Montserrat. Al respecto, el Comité hace un llamamiento a esas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a los gobiernos donantes, para que redoblen sus esfuerzos por acelerar el avance del desarrollo económico y social del Territorio.

14) El Comité Especial toma nota de que, desde que la Potencia Administradora retiró la condición de miembro asociado de la UNESCO a Montserrat en 1983, el Territorio no ha podido beneficiarse plenamente de las actividades de ese organismo. El Comité, habida cuenta del gran interés del Gobierno de Montserrat en que se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de ese organismo y tomando nota con preocupación de que no se ha adoptado medida alguna al respecto, reitera una vez más su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte urgentemente medidas para facilitar dicha readmisión.

15) El Comité Especial recuerda que en 1975 y 1982 visitaron el Territorio misiones de las Naciones Unidas. Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación de los territorios no autónomos, el Comité considera que no debe dejar de examinarse la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno.

55. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 10. Bermudas

56. El Comité Especial examinó la cuestión de las Bermudas en su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988.

57. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/942), y sobre intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/947) y actividades militares (A/AC.109/948).

58. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1657), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

59. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988, tras escuchar la declaración formulada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1331), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en el entendimiento de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión (A/AC.109/PV.1331). El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331). El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce infra (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución VI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia Administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se brinde al pueblo de las Bermudas toda la información posible sobre las opciones que tiene en cuanto al ejercicio de ese derecho.

4) El Comité Especial observa que la cuestión de la independencia fue el tema principal de las deliberaciones realizadas durante el período que se examina, y toma nota de la declaración formulada por el Gobernador de las Bermudas en la cual se reafirma la posición del Gobierno de que no se adoptará medida alguna para lograr la independencia sin el deseo expreso y el apoyo del pueblo del Territorio. El Comité Especial señala asimismo que el Gobierno de las Bermudas ha mantenido conversaciones con los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los Estados Unidos de América y del Canadá, a fin de obtener más información sobre las opciones que tiene el Territorio, y que los resultados de dichas conversaciones se darán a conocer públicamente con el objeto de que los habitantes de las Bermudas discernan con mayor claridad las consecuencias del acceso a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de que los partidos de oposición han manifestado su preocupación acerca del hecho de que el Gobierno mantenga conversaciones con gobiernos extranjeros sobre el futuro estatuto de las Bermudas sin dar participación alguna a esos partidos y han declarado que cualquier conversación relativa al tema debe abarcar la más amplia gama posible de tendencias políticas del Territorio. El Comité Especial reafirma que en última instancia corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. Al respecto, el Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, vele por mantener al pueblo de las Bermudas plenamente informado de todas las opciones que tiene ante sí.

6) El Comité Especial reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o de injerencia contra otros Estados y a que respete plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios que se encuentren bajo su administración.

8) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces que sean necesarias para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos del Territorio, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos, con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable.

9) El Comité Especial celebra el papel que desempeña en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a las Bermudas en relación con sus necesidades de desarrollo.

10) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que siga brindando, en cooperación con el Gobierno del Territorio, la asistencia necesaria para dar mayores posibilidades de empleo al personal local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior.

11) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio frente al tráfico de drogas y, al respecto, exhorta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para luchar contra todos los aspectos de los problemas causados por dicho tráfico en el Territorio.

12) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios, el Comité Especial subraya una vez más la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia Administradora que facilite el envío de una misión de esa índole en la primera oportunidad que se presente.

60. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 11. Islas Turcas y Caicos

61. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Turcas y Caicos en su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988.

62. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría, que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/950) y sobre intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/952 y Corr.1).

63. En la 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1658), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión

del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

### Decisión del Comité Especial

64. En su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución VII):

- 1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
- 2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Turcas y Caicos de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.
- 3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.
- 4) El Comité Especial toma nota de que los esfuerzos de la Potencia Administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en las Islas Turcas y Caicos tuvieron como consecuencia la elaboración de una nueva Constitución y la elección ulterior de un nuevo Consejo Legislativo.
- 5) El Comité Especial reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de los territorios que administra y, al respecto, insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, adopte las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y, en este contexto, intensifique y amplíe su programa de asistencia.
- 6) El Comité Especial, poniendo de relieve que se debe prestar mayor atención a la diversificación de la economía, lo cual beneficiará al pueblo del Territorio, expresa su preocupación ante la amenaza de agotamiento de los recursos pesqueros de las Islas Turcas y Caicos.



7) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

8) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio a las actividades relacionadas con los estupefacientes y, al respecto, exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con los estupefacientes, en todos sus aspectos, dentro del Territorio.

9) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos. A este respecto, el Comité toma nota de la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo económico y social del Territorio.

10) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para que se contrate personal local en la administración pública a todos los niveles, y se capacite debidamente al personal local para el desempeño de las tareas indispensables al desarrollo económico y social del Territorio.

11) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que debe prestarse particular atención a la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio.

65. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

## 12. Islas Vírgenes Británicas

66. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas en su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988.

67. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/940).

68. En la 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1659), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

## Decisión del Comité Especial

5.

69. En su 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución VIII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el número de habitantes y lo limitado de los recursos naturales no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, la cual es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia Administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de ésta.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a este respecto, reafirma la importancia de promover en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

5) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia Administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité observa que, si bien se registró un crecimiento en los sectores del turismo, la construcción, el transporte y las comunicaciones, la contribución de la agricultura al producto interno bruto del Territorio siguió decayendo. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno territorial, intensifique sus esfuerzos para ampliar la base de la economía mediante la diversificación de las actividades.

6) El Comité Especial expresa su preocupación por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando dentro de las aguas del Territorio y en los bancos de pesca de altura. El Comité destaca el hecho de que esa explotación descontrolada podría agotar las existencias actuales de peces y repercutir desfavorablemente sobre el rendimiento futuro. En ese sentido, el Comité toma nota de los esfuerzos desplegados para abordar el problema por la vía diplomática, así como mediante el fortalecimiento de la capacidad de vigilancia del Territorio.

7) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio a las actividades de tráfico de drogas y de blanqueo de dinero y, en ese sentido, insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir dentro del Territorio el problema de las drogas en todos sus aspectos.

8) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable de la población del Territorio a sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a poseerlos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

9) El Comité Especial acoge con beneplácito las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como diversas organizaciones regionales, entre ellas el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a esas organizaciones a que intensifiquen sus medidas para acelerar el avance del desarrollo social y económico de las Islas Vírgenes Británicas.

10) El Comité Especial toma nota de la sostenida participación del Territorio en organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe, y también de su decisión de no participar en los acuerdos para formar una unión política entre los miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), tal como se ha propuesto. El Comité toma nota, asimismo, de la participación del Territorio en las organizaciones internacionales, incluidos el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico, patrocinado por el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, y reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que siga facilitando la participación ulterior de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

11) El Comité Especial observa que los expatriados siguen constituyendo una gran parte de la población activa y también toma nota de que el Banco de Desarrollo del Caribe ha señalado que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, administrativa y profesional. El Comité toma nota de la política del Gobierno de mejorar la educación y la preparación de la población del Territorio y, en ese sentido, acoge con beneplácito el nuevo reglamento sobre enseñanza de 1987 y el nombramiento del Comité sobre los aspectos a los que se debe prestar atención en la enseñanza a nivel terciario. El Comité Especial insta una vez más a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la adopción de un programa de capacitación de los recursos humanos a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y de cubrir cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio.

12) El Comité Especial, consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar directamente la situación de los territorios no autónomos, reitera su opinión de que no debe dejar de examinarse la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas.

70. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

### 13. Santa Elena

71. El Comité Especial examinó la cuestión de Santa Elena en su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988.

72. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/938).

73. En la 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1660), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración (A/AC.109/PV.1331).

### Decisión del Comité Especial

74. En la 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988, y tras escuchar las declaraciones de los representantes de Noruega, Chile y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1331), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él, en el entendimiento de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 103, proyecto de decisión II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

3) El Comité Especial expresa la opinión de que la Potencia Administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. En tal sentido, el Comité, ante los graves acontecimientos ocurridos en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio, en materia de comercio y transporte, respecto de Sudáfrica.

4) El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia Administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, el Comité Especial acoge con beneplácito la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otros, en particular a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que contribuyan al desarrollo del Territorio.

5) El Comité Especial toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente. En este sentido, el Comité recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en Territorios coloniales y no autónomos y exhorta a la Potencia Administradora a que adopte los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o injerencia que el régimen racista de Sudáfrica cometa contra los Estados vecinos.

6) El Comité Especial considera que no debe dejar de examinarse la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno.

75. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 14. Guam

76. El Comité Especial examinó la cuestión de Guam en sus sesiones 1330a. y 1331a., celebradas el 1º de agosto de 1988.

77. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/945 y Add.1 y 2), y sobre actividades militares (A/AC.109/949).

78. Sobre la base de las recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia de fecha 18 de abril de 1988 y tras las consultas celebradas al respecto por el Presidente del Comité Especial, el Comité,

en su 1330a. sesión, celebrada el 1° de agosto, escuchó a un peticionario, el Sr. Ron Rivera, quien habló en nombre de la Organization of People for Indigenous Rights (A/AC.109/PV.1330). El representante de la India formuló una declaración a ese respecto (A/AC.109/PV.1330).

79. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L./1655), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

80. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1988, tras las declaraciones formuladas por los representantes de la República Arabe Siria, y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1331), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión. El texto de las conclusiones y recomendaciones era el siguiente (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución IX):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción de que factores tales como la superficie, la situación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben demorar en modo alguno la puesta en práctica de la Declaración, que es plenamente aplicable a Guam.

3) Teniendo presentes los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, el Comité Especial reafirma la importancia de hacer que la población de Guam cobre conciencia de las opciones que tiene respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que los votantes de Guam habían aprobado el proyecto de Ley del Commonwealth preparado localmente en los referendos celebrados el 8 de agosto y el 7 de noviembre de 1987, y de que el proyecto de ley había sido presentado posteriormente a la Cámara de Representantes y al Senado de los Estados Unidos para su consideración. De acuerdo con la Potencia Administradora, la legislación, cuando se promulgara, conferiría al Territorio de Guam plena capacidad para gobernarse a sí mismo, así como la protección de ciertas disposiciones adicionales de la Constitución de los Estados Unidos, en especial las de las enmiendas décima y decimocuarta. Al respecto,

el Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que reconozca plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro, como dispone la Commonwealth Act.

5) El Comité Especial reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. A este respecto, el Comité Especial recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial reafirma que la Potencia Administradora es responsable, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam. A este respecto, el Comité, tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora, insta a ésta a que adopte medidas adicionales para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia Administradora.

8) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, reafirma su llamamiento a la Potencia Administradora para que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio con miras a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de estos sectores y a garantizar su máximo desarrollo. El Comité toma nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que el proyecto de Commonwealth Act trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América.

9) El Comité Especial observa que uno de los obstáculos para el desarrollo económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, se debe a que grandes extensiones de tierra están en poder de las autoridades federales de los Estados Unidos (30% con fines militares, 1% con otros fines). Al respecto, el Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras que están ahora en poder de las autoridades federales de los Estados Unidos de América a la población del Territorio y a que adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos de propiedad.

10) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar al pueblo de Guam el derecho a sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y para establecer y mantener su control sobre la explotación futura de dichos recursos.

11) El Comité Especial, tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora según la cual las disposiciones del proyecto de Commonwealth Act reconocerían una identidad cultural definida al pueblo chamorro como población autóctona de Guam, reafirma la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia Administradora, perseverare en sus esfuerzos por fomentar y desarrollar el idioma y la cultura del pueblo chamorro.

12) El Comité Especial, consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios no autónomos, reitera su opinión de que no debe dejar de examinarse la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno.

81. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

#### 15. Samoa Americana

82. El Comité Especial examinó la cuestión de Samoa Americana en su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988.

83. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/953).

84. En la 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1662), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

85. En su 1331a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1988, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones era el siguiente (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución X):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.



2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, su ubicación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deberían en modo alguno demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio, de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana.

3) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que adopte todas las medidas necesarias, teniendo presentes los derechos, los intereses y los deseos del pueblo de Samoa Americana, expresados libremente en un acto de libre determinación, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Al respecto, el Comité reafirma la importancia de hacer que el pueblo de Samoa Americana cobre conciencia de las posibilidades que se le ofrecen en cuanto al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

4) El Comité Especial reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que considere favorablemente el pedido expreso del pueblo de Samoa de que se le conceda el derecho de nombrar al Presidente del Tribunal Supremo y a otros miembros del poder judicial del Territorio.

5) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que tiene la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, de promover el desarrollo económico y social del Territorio, y la exhorta a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana a fin de reducir su gran dependencia respecto de los Estados Unidos de América a nivel económico y financiero, y de crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio sobre sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para garantizar el derecho de sus habitantes a poseer y enajenar dichos recursos, incluidos los recursos marinos del Territorio, y a asumir y mantener el control de su explotación en el futuro.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que siga promoviendo el mantenimiento de estrechas relaciones entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas. Asimismo la insta a que siga facilitando la cooperación del Gobierno del Territorio con las instituciones regionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de promover el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana.

8) Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial subraya una vez más la conveniencia de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana, y solicita a la Potencia Administradora que facilite la realización de dicha misión.

86. El 2 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

#### 16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

87. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus sesiones 1330a., 1331a. y 1334a., celebradas entre el 1° y el 5 de agosto de 1988.

88. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/955) y sobre intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/956) y actividades militares (A/AC.109/954).

89. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia de 28 de marzo de 1988 y tras las consultas celebradas por el Presidente interino del Comité Especial al respecto, el Subcomité de Pequeños Territorios, en su 572a. sesión, celebrada el 13 de mayo (GA/COL/2633 y Corr.1), y el Comité Especial, en su 1330a. sesión, celebrada el 1° de agosto, escucharon la declaración de una peticionaria, la Sra. Judith L. Bourne, de la Save Long Bay Coalition Inc. (A/AC.109/PV.1330).

90. En la 1330a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1330).

91. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1661), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

92. En la misma sesión, el representante de la República Unida de Tanzania sugirió algunas modificaciones al inciso 9) del párrafo 7 de las conclusiones y recomendaciones.

93. En la 1334a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente del Comité Especial, sobre la base de las consultas celebradas, leyó las siguientes modificaciones a los incisos 9) y 13) del párrafo 7 del informe:

a) Se añadió el siguiente texto al final del inciso 9):

"y pide a la Potencia Administradora que adopte las medidas apropiadas para contemplar las inquietudes de la Save Long Bay Coalition, Inc."

b) En el inciso 13), se sustituyó la palabra "adoptar" por las palabras "que siga adoptando".

## Decisión del Comité Especial

94. En la 1334a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1988, tras las declaraciones formuladas por los representantes de Noruega, la República Unida de Tanzania, Etiopía y la República Árabe Siria, así como por el Presidente (A/AC.109/PV.1334) el Comité aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1661) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones en él contenidas, en su forma oralmente enmendada, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión. El Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1334). El texto de las conclusiones y recomendaciones en su forma oralmente enmendada era el siguiente (véase asimismo el párrafo 102, proyecto de resolución XI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su convicción de que factores como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben retrasar en absoluto la aplicación de la Declaración, que es plenamente aplicable a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

3) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora en el sentido de que el pueblo del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos es responsable, por conducto de sus poderes legislativos y ejecutivo, democráticamente elegidos, del gobierno local y del control de su futuro, incluida la posibilidad de modificar su actual relación con los Estados Unidos de América. A este respecto, el Comité reitera que incumbe a la Potencia Administradora la responsabilidad de continuar creando en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV).

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del Gobernador en el sentido de que su administración está estudiando una serie de funciones sometidas actualmente a la jurisdicción de la Potencia Administradora, particularmente las aduanas y la inmigración, que deberían estar bajo la jurisdicción del Territorio. El Comité toma nota de que el estudio deberá tener en cuenta la experiencia de otros territorios no autónomos al analizar las posibilidades de aumentar la autonomía en una serie de esferas funcionales.

5) El Comité Especial recuerda la declaración hecha el 23 de octubre de 1987 por la Potencia Administradora ante la Cuarta Comisión 3/, en la que reiteró que el Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto a responder a los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en relación con su futuro en caso de que decidiera modificar su estatuto político.

6) El Comité Especial acoge con agrado la aprobación en marzo de 1988 de disposiciones legales destinadas a establecer una Comisión encargada del estatuto y las relaciones federales integrada por 15 miembros y a celebrar en noviembre de 1989 un referéndum para elegir entre siete opciones de estatuto político, a saber, condición de estado, independencia, libre asociación, territorio incorporado, statu quo, commonwealth y pacto de relaciones federales. A este respecto, el Comité hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, facilite la ejecución de programas de educación política en el Territorio para hacer que el pueblo tome conciencia de las posibilidades que se le ofrecen en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

7. El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia Administradora, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para reorganizar el poder ejecutivo, fortalecer las finanzas del Territorio y promover su desarrollo económico. El Comité insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe diversificando la economía de éste, con miras a reducir su excesiva dependencia económica respecto de la Potencia Administradora.

8) El Comité Especial toma nota de la declaración hecha por el Gobernador del Territorio ante el Comité de Asuntos Nacionales e Insulares de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y su Subcomité de Asuntos Insulares e Internacionales sobre la transferencia de la propiedad y el control de Water Island al Territorio cuando termine el actual contrato de arrendamiento en 1992. El Comité Especial toma nota de que la isla, la cuarta del Territorio por su dimensión, es actualmente propiedad de la Potencia Administradora y ha sido arrendada a una empresa de desarrollo de los Estados Unidos. El Comité Especial toma nota también de la declaración hecha por el Gobernador en febrero de 1988, ante la Conferencia sobre el Estatuto Político Futuro de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, sobre la necesidad de examinar la cuestión del control de los recursos naturales del Territorio en el contexto del futuro estatuto político.

9) El Comité Especial toma nota asimismo de la inquietud expresada por los representantes de la Save Long Bay Coalition, Inc., con respecto a las actividades realizadas por la West Indian Company Ltd., empresa danesa de desarrollo, para habilitar y desarrollar terrenos sumergidos en Long Bay, en el Charlotte Amalie Harbour, y pide a la Potencia Administradora que adopte las medidas apropiadas para contemplar las inquietudes de la Save Long Bay Coalition, Inc.

10) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos, tomando medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

11) El Comité Especial toma nota con inquietud de la vulnerabilidad del Territorio respecto del problema de los estupefacientes y, en tal sentido, hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir el problema de los estupefacientes en el Territorio en todos sus aspectos.

12) El Comité Especial toma nota de la declaración hecha por el Gobernador en el sentido de que su Gobierno está decidido a promover la participación del Territorio en las organizaciones intergubernamentales, con inclusión de la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y el Mercado Común del Caribe, y de que los cambios futuros del estatuto político deberán hacer referencia a la función del Territorio en los asuntos internacionales. El Comité toma nota también de la importancia del mantenimiento de la participación del Territorio en las organizaciones regionales e internacionales, e insta a la Potencia Administradora a que facilite la participación del Territorio en foros en los que el Territorio sea objeto de debate.

13) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las medidas de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios que se encuentran bajo su administración.

14) Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial subraya una vez más la conveniencia de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y pide a la Potencia Administradora que facilite el envío de esa misión.

95. El 5 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 17. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

96. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en sus sesiones 1330a. y 1331a., celebradas el 1º de agosto de 1988.

97. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en Fideicomiso (A/AC.109/957).

98. Atendiendo a las recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia de fechas 10 de mayo y 6 de junio de 1988 y como resultado de las consultas celebradas a ese respecto por el Presidente del Comité Especial, el Subcomité de Pequeños Territorios, en su 572a. sesión, celebrada el 13 de mayo, oyó las declaraciones que formularon el Sr. James Orak, la Srta. Sara E. Rios, del Center for Constitutional Rights,

y el Sr. J. A. González-González (GA/COL/2633 y Corr.1). Asimismo, el Comité Especial, en su 1330a. sesión, celebrada el 1° de agosto, oyó la declaración que formuló el Sr. Glenn Alcalay, del National Committee for Radiation Victims (A/AC.109/PV.1330). En la 1330a. sesión hicieron también declaraciones sobre el particular los representantes de Chile, Fiji y Noruega (A/AC.109/PV.1330).

99. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1663), que contenía una relación de su examen del Territorio (A/AC.109/PV.1331). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1331).

#### Decisión del Comité Especial

100. En la 1331a. sesión, celebradas el 1° de agosto de 1988, tras escuchar declaraciones de los representantes de Noruega, el Afganistán, Chile, Fiji, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Checoslovaquia, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/PV.1331) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que en el acta de la sesión se harían constar las reservas expresadas por los miembros. El representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (A/AC.109/PV.1331). A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase también el párrafo 102, proyecto de resolución XII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Reafirma asimismo la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora, de conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria 4/ y con la Carta.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el volumen de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración, que rige plenamente respecto del Territorio en Fideicomiso.

3) El Comité Especial toma nota con pesar de que la Autoridad Administradora sigue no participando en la labor del Subcomité durante el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. A este respecto, el Comité subraya la importancia de los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para la solución de los problemas de descolonización restantes. Reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora para que reconsidere su decisión y continúe participando en la labor del Comité Especial.

4) El Comité Especial toma nota de las declaraciones formuladas por peticionarios relativas a la situación en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. Al respecto, el Comité, consciente de los principios consagrados en la Carta y en la Declaración, reitera la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de las opciones posibles y sin presiones o injerencias, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a que el Comité se ha manifestado dispuesto a participar en dicha cooperación.

6) El Comité Especial recuerda los llamamientos que anteriormente ha dirigido a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población del Territorio en Fideicomiso plena oportunidad de informarse y educarse en lo que respecta a las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse. El Comité reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda fragmentar el Territorio o ser contraria a los deseos de la población, tal como hubieran sido expresados en cualquier acto de libre determinación, o a sus derechos con arreglo a la Declaración.

7) El Comité Especial destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio culturales del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto.

8) El Comité Especial toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y exhorta a la Autoridad Administradora a velar porque ello se haga en estricta conformidad con la Carta.

9) El Comité Especial toma nota del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 5/ correspondiente a las actividades de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, donde se señala que "aún no se ha presentado al Consejo de Seguridad ninguna propuesta oficial para poner fin al acuerdo, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas". El Comité observa que, según lo indicado en el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones 6/, las comunicaciones y los informes relativos al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico figuraban entre los asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período considerado en el informe.

10) El Comité Especial toma nota de las controversias que se han suscitado entre las autoridades locales de las Islas Marianas Septentrionales y la Autoridad Administradora en relación con el Convenio para establecer un commonwealth en las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América 7/, así como del rechazo en abril de 1988 por la Corte Suprema de Palau de los resultados del referéndum celebrado en Palau el 4 de agosto de 1987, en virtud del cual se enmendaba la Constitución de Palau a fin de permitir la aprobación del Convenio de Libre Asociación por simple mayoría. El Comité reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora a ese respecto para que adopte todas las medidas necesarias a fin de velar porque el pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en su totalidad disfrute plenamente de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración.

11) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso podría representar un gran obstáculo para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

12) El Comité Especial exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en Fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

13) El Comité Especial toma nota de la inquietud expresada por los habitantes del Territorio en Fideicomiso por la presencia de armas nucleares, químicas y biológicas en zonas de su jurisdicción territorial. Al respecto, el Comité Especial ve con agrado el interés del Territorio en Fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico.

14) El Comité Especial, observando la creciente devolución de atribuciones a la población del Territorio en Fideicomiso, celebra esa novedad e insta a la Autoridad Administradora a que continúe ese proceso de conformidad con la Carta y con la Declaración.

15) El Comité Especial, tomando nota de que, en los planos económico y financiero, el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora, opina que la Autoridad Administradora debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de que el pueblo del Territorio en Fideicomiso pueda alcanzar la independencia económica. A ese respecto, el Comité recuerda la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso.



16) El Comité Especial, observando que el problema de las reclamaciones pendientes por daños de guerra sigue siendo motivo de preocupación para los habitantes del Territorio en Fideicomiso, insta a la Autoridad Administradora a que acelere la solución de esta cuestión pendiente.

17) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, proteja el derecho del pueblo del Territorio a sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a ser dueño de esos recursos y a disponer de ellos y que le permita establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

18) El Comité Especial destaca la necesidad de mejorar los servicios sociales, en particular la atención de la salud de la población del Territorio en Fideicomiso, y subraya la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en la promoción de dicho sector. Destaca además la importancia de alentar una mayor participación de personal local calificado en la esfera de la atención de la salud. El Comité observa con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

19) El Comité Especial celebra el establecimiento de relaciones más estrechas entre las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso y los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. El Comité exhorta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región en todas las esferas.

20) El Comité Especial toma nota de que de conformidad con el Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad ejerce todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y los de las modificaciones o reformas de tales acuerdos y, a este respecto, confía en que el Consejo de Seguridad dedique atención especial a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Carta.

21) El Comité Especial observa el hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 55° período de sesiones, tomó nota con satisfacción de las seguridades que le había dado la Autoridad Administradora en el sentido de que continuaría cumpliendo las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta y del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria g/. El Comité reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora en ese sentido para que cumpla dichas responsabilidades en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta, en particular el Artículo 83, y de la Declaración.

101. El texto de las conclusiones y recomendaciones se transmitió el 2 de agosto al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno y, el 22 de agosto, al Presidente del Consejo de Seguridad 9/ y al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria para que las señalaran a la atención de los miembros de los órganos respectivos 10/.

### C. Recomendaciones del Comité Especial

102. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1329a. y 1331a., celebradas los días 2 de febrero y 1° de agosto de 1988, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCION I

##### Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a Nueva Caledonia 11/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota con satisfacción del diálogo sobre el estatuto del Territorio, iniciado bajo los auspicios de las autoridades de Francia,

Tomando nota además de que las autoridades de Francia han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia 11/;

2. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y se abstengan de actos de violencia;

3. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación;

4. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION II

### Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 42/84 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia Administradora 13/,

Tomando nota de la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el Fono (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas autóctonas,

Tomando nota con satisfacción de los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau y tomando nota del deseo expreso de que se transfiera más autoridad legislativa al Fono General,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelanda a ese respecto,

Tomando nota de la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en un acuerdo de pesquerías entre los países de la región y destacando la importancia de proteger el derecho del pueblo de Tokelau al pleno disfrute de sus recursos marinos,

Tomando nota de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la zona del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia Administradora, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la rehabilitación y reconstrucción de las islas después de los desastres naturales ocurridos en 1987,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau 11/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;
4. Insta al Gobierno de Nueva Zelanda, la Potencia Administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau al ocuparse del desarrollo político y económico del Territorio, de manera de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional,
5. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General de Tokelau, prosiga aumentando su asistencia para el desarrollo de Tokelau;
6. Insta a la Potencia Administradora, a otros Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando a Tokelau la máxima asistencia posible para la rehabilitación y reconstrucción de las islas, a fin de reparar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. Invita a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia Administradora y el pueblo de Tokelau;

8. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

### PROYECTO DE RESOLUCION III

#### Cuestión de Anguila

##### La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 42/80 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a Anguila del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 15/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expresado del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 16/,

Tomando nota de que en fecha próxima la Asamblea del Territorio y el Gobierno del Reino Unido examinarán las recomendaciones del Comité de Revisión de la Constitución y tomando nota de la prioridad asignada por el Gobierno del Territorio a la revisión de las leyes de Anguila,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y tomando nota del constante crecimiento de su economía, en gran medida como resultado de la expansión de las industrias del turismo y la construcción,

Expresando su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y ecogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio a fin de proteger y conservar sus recursos marinos,

Destacando la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo.

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota de la contribución al desarrollo del Territorio aportada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de que en 1987 Anguila ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental y de que continuó participando e interesándose en las actividades pertinentes de otras organizaciones regionales;

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila 11/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, siga adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública y en otros sectores de la economía;

8. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Reitera su solicitud a la Potencia Administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

11. Reitera su solicitud a la Potencia Administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 42/85 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Islas Caimán del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 15/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 16/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la dependencia del Territorio de los suministros importados,

Manifestando su preocupación por el hecho de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros,

Observando que los extranjeros representan aún una proporción considerable de la fuerza de trabajo del Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,



Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 11/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite y promueva una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con los asuntos del Territorio;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas eficaces necesarias para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a ser dueño y disponer de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos, así como de establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Exhorta a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION V

##### Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 42/81 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a Montserrat del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 15/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 16/,

Tomando nota del acuerdo del principio de las Principales Autoridades de la Organización de los Estados del Caribe Oriental, alcanzado en su 11.ª reunión celebrada en Tortola, Islas Vírgenes Británicas, los días 26 y 27 de mayo de 1987, para el establecimiento de una unión política entre sus miembros, que se habrá de aprobar mediante la celebración de un referéndum entre los pueblos de los países interesados, y tomando nota también de la posición declarada del Gobierno de Montserrat en favor de la independencia y la participación en una unión política de esa índole 17/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota del continuo crecimiento de la economía del Territorio en 1986 y de que el Gobierno de Montserrat está decidido a fortalecer y diversificar la economía del Territorio,

Tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para aumentar la eficiencia de la administración pública, de la prioridad que otorga a la formación profesional de los cuadros directivos y al fortalecimiento del sistema de educación, así como de los esfuerzos que ha realizado para promover la integración de la mujer en todas las etapas del desarrollo nacional, y señalando a la atención la necesidad de vincular al Territorio a la labor que desarrollan los órganos competentes de las Naciones Unidas a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota con preocupación de que desde que la Potencia Administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de ese organismo, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat por que se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicho organismo,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 11/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;
6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat y la insta a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;
7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;
8. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

10. Invita a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

11. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION VI

##### Cuestión de las Bermudas

###### La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 18/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 42/86 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Bermudas del representante del Reino Unido, en su calidad de Potencia Administradora 15/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 16/,

Tomando nota de las activas deliberaciones realizadas en el Territorio, tanto fuera como dentro del ámbito del Gobierno del Territorio, acerca del estatuto futuro de las Bermudas 19/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia que presta al Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 11/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;
4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de ese derecho;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;
7. Insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;
8. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;
9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior;
10. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;
11. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo de las Bermudas;
12. Subraya la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia Administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;
13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION VII

### Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 42/83 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Islas Turcas y Caicos del representante del Reino Unido, en su calidad de Potencia Administradora 15/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 16/,

Tomando nota de las elecciones para el Consejo Legislativo, celebradas en marzo de 1988 en virtud de la nueva Constitución del Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,



1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos 11/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;
4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y, especialmente, para acelerar la diversificación de la economía;
6. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;
7. Insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;
8. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;
9. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION VIII

##### Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 42/82 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Islas Vírgenes Británicas del representante del Reino Unido en su calidad de Potencia Administradora 15/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 16/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es responsabilidad de la Potencia Administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y tomando nota de la disminución de las actividades económicas del Territorio, con excepción del turismo,

Tomando nota con preocupación de la continuación de las operaciones ilícitas de las embarcaciones pesqueras extranjeras dentro de las aguas territoriales y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

Tomando nota de la necesidad crítica de capacitar personal directivo nacional en todas las esferas y acogiendo con beneplácito las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Acogiendo con agrado la contribución que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como ciertas organizaciones regionales,

Tomando nota de la sostenida participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 11/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la

importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas para la capacitación de personal directivo nacional, a fin de facilitar su participación más amplia en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION IX

### Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 20/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 42/87, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a Guam formulada por el representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 21/,

Tomando nota de la aprobación, en los referéndums celebrados en Guam en 1987, de un proyecto de Ley del Commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos, conferiría a Guam plena capacidad para gobernarse a sí mismo.

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que el proyecto de Ley del Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora según la cual las disposiciones del proyecto de Ley del Commonwealth reconocerían la identidad cultural del pueblo chamorro como población autóctona de Guam,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 11/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reafirma su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. Reafirma la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

7. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia Administradora a que adopte nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, en particular en lo que respecta al desarrollo de la agricultura y las pesquerías;

8. Reitera que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

10. Reafirma la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia Administradora, continúe sus esfuerzos para fomentar el uso del idioma y promover la cultura del pueblo chamorro, y exhorta a la Potencia Administradora a reconocer plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro, como dispone el proyecto de Ley del Commonwealth;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION X

### Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 42/88 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Habiendo escuchado la declaración relativa a Samoa Americana del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 21/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras y las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y destacando la conveniencia de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 11/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia Administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo presentes los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana en un acto de libre determinación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de promover en el pueblo de Samoa Americana el conocimiento de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. Reafirma la responsabilidad que tiene la Potencia Administradora, con arreglo a la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a redoblar sus esfuerzos a fin de fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

7. Exhorta a la Potencia Administradora a que siga fomentando relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas, y a que facilite la cooperación entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, así como los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

8. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION XI

##### Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

##### La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 18/,



Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 42/89 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Consciente de la necesidad de promover el avance hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 21/,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora en el sentido de que el pueblo del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América ejerce, por conducto de sus poderes legislativo y ejecutivo democráticamente elegidos, las funciones del Gobierno local y el control de su futuro, incluida la posibilidad de modificar su actual relación con los Estados Unidos de América, y de que el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a responder a los deseos del pueblo del Territorio si decide modificar su estatuto político 22/,

Tomando nota de que el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos está estudiando la posibilidad de traspasar otras facultades a su jurisdicción, teniendo debidamente en cuenta las experiencias conexas de otros Territorios no autónomos 23/,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en marzo de 1988 de disposiciones legales destinadas a celebrar en noviembre de 1989 un referéndum para elegir entre seis opciones de estatuto político, a saber, condición de estado, independencia, libre asociación, territorio incorporado, statu quo, commonwealth y pacto de relaciones federales,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para fortalecer la viabilidad financiera del Territorio y facilitar su desarrollo económico,

Tomando nota de la posición declarada del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en lo que respecta al destino que ha de darse a Water Island 24/, así como a la necesidad de ejercer un control sobre los recursos propios del Territorio 25/,

Tomando nota de la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de habilitación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay y en Charlotte Amalie Harbour, cuestión de la cual debe ocuparse la Potencia Administradora,

Tomando nota con inquietud de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota del gran interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en los trabajos de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes que atañen al Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 11/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
4. Reitera que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV);
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia Administradora, en virtud de la Carta, de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, e insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

9. Insta a la Potencia Administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

10. Insta a la Potencia Administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION XII

### Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

#### La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 11/,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Afirmando la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora, de conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria 5/ y la Carta,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio en Fideicomiso 4/,

Tomando nota del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 5/ correspondiente a las actividades de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, donde se señala que "aún no se ha presentado al Consejo de Seguridad ninguna propuesta oficial para poner fin al Acuerdo, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas", y observando que las comunicaciones y los informes relativos al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico figuraban entre los asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad 6/ que éste no examinó durante el período considerado en el informe,

Teniendo presente que, en virtud del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar las términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y las modificaciones o reformas de tales acuerdos,

Confiando en que el Consejo de Seguridad dedicará atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Tomando nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición expresa del Comité a participar en dicha cooperación,

Tomando nota de las controversias que se han suscitado entre las autoridades locales de las Islas Marianas Septentrionales y la Autoridad Administradora en relación con el Convenio para establecer un commonwealth en las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América 7/, así como del rechazo pronunciado en abril de 1988 por la Corte Suprema de Palau de los resultados del referéndum celebrado en Palau el 4 de agosto de 1987,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora sigue absteniéndose de participar en la labor pertinente del Comité Especial y subrayando la importancia de los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para la solución de los problemas de descolonización restantes,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora y recordando la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico y social del Territorio en Fideicomiso,

Observando que el problema de las reclamaciones pendientes por daños de guerra sigue siendo motivo de preocupación para los habitantes del Territorio en Fideicomiso,

Observando con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la inquietud expresada por los habitantes del Territorio en Fideicomiso por la presencia de armas nucleares, químicas y biológicas en zonas que están bajo su jurisdicción territorial,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 11/;

2. Afirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Expresa la opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso;

4. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de todas las opciones posibles y sin presión alguna ni injerencia, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. Exhorta a la Autoridad Administradora a que adopte todas las medidas necesarias a fin de velar porque el pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en su totalidad disfrute plenamente de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Declaración;

6. Reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda fragmentar el Territorio o ser contraria a los deseos del pueblo expresados en un acto auténtico de libre determinación, o a sus derechos con arreglo a la Declaración;
7. Recuerda los llamamientos dirigidos a la Autoridad Administradora por el Comité Especial en el sentido de que se dé a la población del Territorio en Fideicomiso plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse;
8. Acoge con beneplácito el traspaso de un número cada vez mayor de atribuciones a la población del Territorio en Fideicomiso e insta a la Autoridad Administradora a que continúe ese proceso de conformidad con la Carta y la Declaración;
9. Toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la exhorta a velar porque esa medida se adopte en estricta conformidad con la Carta;
10. Toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 55° período de sesiones, observó con satisfacción que la Autoridad Administradora había dado seguridades de que seguiría cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Carta y el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y, a ese respecto, insta a la Autoridad Administradora a que desempeñe dichas responsabilidades estrictamente de conformidad con la Carta, en particular el Artículo 83, y la Declaración;
11. Afirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;
12. Exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en Fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;
13. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora debe adoptar todas las medidas necesarias para reducir la dependencia económica del Territorio en Fideicomiso de la Autoridad Administradora y para facilitar el logro de la independencia económica;

14. Insta a la Autoridad Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

15. Destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto;

16. Toma nota del interés del pueblo del Territorio en Fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico;

17. Insta a la Autoridad Administradora a que acelere la solución del problema de las reclamaciones pendientes por daños de guerra;

18. Acoge con beneplácito el desarrollo de relaciones más estrechas entre las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso y los diversos organismos regionales e internacionales, en especial los del sistema de las Naciones Unidas, e insta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región en todas las esferas;

19. Hace un llamamiento a la Autoridad Administradora para que reanude su participación en los trabajos pertinentes del Comité Especial;

20. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

103. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

#### PROYECTO DE DECISION I

##### Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 11/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

## PROYECTO DE DECISION II

### Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia Administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población y promover las iniciativas y empresas locales. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica, en el sector del comercio y el transporte. La Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia Administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresa su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio. La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y en ese sentido recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.



## Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.
- 2/ A/AC.109/799, párrs. 172 a 183.
- 3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 35 a 43.
- 4/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).
- 5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/42/6/Rev.1), parte III, secc. 3, A.1, párr. 3.3.
- 6/ Ibid., Suplemento No. 2 (A/42/2).
- 7/ Para el texto del Convenio, véase Official Records of the Trusteeship Council, Forty-second Session, Sessional Fascicle, anexas, documento T/1759.
- 8/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento Especial No. 1 (S/20168), parte II.
- 9/ S/20146.
- 10/ T/1927.
- 11/ El presente capítulo.
- 12/ Capítulo III del presente informe y el presente capítulo.
- 13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, octava sesión y corrección.
- 14/ Capítulos III y IV del presente informe y el presente capítulo.
- 15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión y corrección.
- 16/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.
- 17/ Ibid., párrs. 14, 15 y 21.
- 18/ Capítulos III, IV y V del presente informe y el presente capítulo.
- 19/ A/AC.109/942, párrs. 14 a 16.
- 20/ Capítulos III y V del presente informe y el presente capítulo.

Notas (continuación)

21/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión y corrección.

22/ A/AC.109/955, párr. 43.

23/ Ibid., párr. 7.

24/ Ibid., párrs. 53 a 55.

25/ Ibid., párr. 33.

## CAPITULO X\*

### ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

#### A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, el Comité Especial aprobó las sugerencias presentadas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1647) y decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado, y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1330a., 1331a. y 1339a., celebradas el 1° y el 11 de agosto de 1988.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 42/71, de 4 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea General pedía al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) e la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 42/19 de la Asamblea, de 17 de noviembre de 1987, relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo también en cuenta el documento adoptado por el Movimiento de los Países no Alineados 1/.
4. En lo que respecta a los acontecimientos relativos al Territorio (véase A/AC.109/962, anexo), el Presidente interino del Comité Especial expidió un comunicado de prensa y habló ante el Consejo de Seguridad en su 2800a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1988 2/.
5. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre nuevos hechos ocurridos en relación con el Territorio (A/AC.109/962 y Corr.1).
6. En su 1330a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Comité accedió a las solicitudes de audiencia del Sr. L. G. Blake y del Sr. R. M. Lee, del Legislative Council of the Falkland Islands, de la Sra. Jennie Herrera, y del Sr. Alexander Jacob Betts. En la 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto,

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/43/23 (Part VII).

después de una declaración del representante de Cuba, los Sres. Blake, Lee y Betts formularon sendas exposiciones (véase el documento A/AC.109/PV.1339). La Sra. Herrera, quien no compareció ante el Comité, presentó una exposición escrita, cuyo texto se puso a disposición de los miembros.

7. En la 1331a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema patrocinado por Cuba, Chile y Venezuela (A/AC.109/L.1675).

8. En la 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a la solicitud.

9. En la misma sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1675, mencionado en el párrafo 7 (véase A/AC.109/PV.1339).

10. En la misma sesión, el representante de la Argentina hizo una exposición (véase A/AC.109/PV.1339).

11. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1675) por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 14) (véase A/AC.109/PV.1339).

12. El 12 de agosto, se remitió a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/972), para que lo señalaran a la atención de sus respectivos Gobiernos.

13. La delegación del Reino Unido - la Potencia Administradora interesada - no participó en el examen del tema por el Comité 3/.

#### B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/972) aprobada por el Comité Especial en su 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1988, a la que se hizo referencia en el párrafo 11 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1° de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1° de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986 y 42/19 de 17 de noviembre de 1987,

sus resoluciones A/AC.109/756 de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986 y A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 y 42/19;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

#### Notas

1/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I; A/41/697-S/18392, anexo, secc. I y A/43/226-S/19649, anexo I.

2/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, 2800a. sesión.

3/ Véanse además Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---